

BOLETIN

DE LA

Comisión Provincial de Monumentos

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

ORENSE



EL FONDO DEL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE CELANOVA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

POR JORGE LORENZO FERNANDEZ. †

IN MEMORIAM

Diez años ha que hemos perdido a Xurxo Lorenzo y sin embargo presente está en nuestra memoria, por la profunda amistad con él tenida y que añoramos grandemente cuando, a la vuelta de los años, nos hallamos en esta ciudad donde pasó toda su muy corta vida y se formó su definido carácter, forjó su voluntad firme en el trabajo y supo transmitir a todos su franca y excepcional simpatía, que le hacían acreedor al más firme y sincero afecto.

Rememoramos su persona y sus buenas cualidades, no como tributo obligado al que se fué, sino como un acto de justicia, que tampoco en vida se le hubiera regateado.

De su espíritu de trabajo, quedan múltiples muestras en sus publicaciones y numerosas colaboraciones.

Hoy se honra este BOLETIN con un trabajo póstumo que Xurxo dejó, podemos decir completo y presto a la publicación.

Su entusiasmo por la Arquivística le llevaba a

desentrañar documentos, a investigar épocas y a catalogar ricos fondos documentales de nuestros no menos ricos monasterios.

Como buen orensano, Celanova llamó su atención, y su fondo documental custodiado en el A. H. N. consumió largas horas de estudio y vigilia; ordenación y exámen que se nos muestran en este trabajo.

Tal como su familia lo halló, creyéndolo perdido, así lo publicamos.

Fué hecho en 1934 y es probable que algunos documentos de los aquí reseñados hayan sido objeto de posteriores estudios y tengan ya su bibliografía; otros, también reseñados en trabajos y mencionados en ellos, aumentan también su estudio particular. Todo es posible y probable, más, aún reconociéndolo, hemos querido respetar, como sagrado, lo por él hecho y así lo publicamos, pues ya tiene en sí el mérito de revelar al sesudo investigador, esperanza halagüeña tronchada en flor y prontamente perdida para la ciencia histórica, regional y nacional.

A su espíritu, que descansará en el Cielo, le pedimos nos aliente para continuar la ruta por él tan brillantemente iniciada.

Orense, Pascua de 1944.

A. V. M.

El fondo del Monasterio de Celanova, fundación del Obispo compostelano San Rosendo, y guardado hoy en el Archivo Nacional de Madrid, consta de cinco legajos de pergaminos y un *becerro* o libro tumbo del siglo XII, en el que se encuentran transcritos algunos de los documentos sueltos de los legajos.

Estos son en número de 110, 19 de los cuales se encuentran en la colección de sellos del Archivo, en cuyo lugar los reseñaremos a su debido tiempo.

Los legajos, objeto especial de este índice, se guardan en el armario 25, tabla 1.^a, correspondiéndoles los números 977 a 981, ambos inclusive.

Por el orden de las firmas particulares de cada documento, son los que a continuación reseñamos.

*
**

A).—DOCUMENTOS REALES

Número 1. Legajo 977.

Texto.—Es un privilegio de Alfonso VII, dado en Toledo a 24 de Junio de 1140, por el que concede al Monasterio el «Casal de Lamas», en la villa de «Armoriz».

En el reverso del documento hay una nota en la que se advierte que el tal «Casal» no figura en los libros cobradores del Convento.

Características.—Es una hoja de pergamino de 18 × 49 cms. escrita en latín y a lo largo de la hoja, llevando crismón y sello real. La fecha viene dada en años de la era hispánica.

Bibliografía.—Hay una referencia a él, tomada de una copia del mismo por el P. Muñoz de la Cueva, en un trabajo de B. Fernández Alonso publicado en el BOLETIN DE LA COMISION DE MONUMENTOS DE ORENSE, t. I.º núm. 10, págs. 190 y siguientes.

Número 2. Legajo 977.

Texto.—Privilegio de Alfonso VII, dado en Zamora a 4 de Mayo de 1141, por el que concede al Monasterio el «Castelo de Sande» con todas sus heredades.

Características.—Es una hoja de pergamino de 43 × 41 cms. escrito en latín y llevando crismón y sello real.

Bibliografía.—Citado por B. Fernández Alonso en la misma ocasión y con el mismo origen que el anterior.

Número 3. Legajo 977.

Texto.—Es un privilegio de Alfonso VII, hecho en León a 18 de Noviembre de 1145, concediéndole al Monasterio el «Castillo de Santa Cruz», el «monte Leboreiro», «cotos de Baronceli», «Paredes», «Atanes», «Petragio», «Toeram», «Gargantones», «Ravanal», «Vannadi», «Ribeiro de Limia», «Santa Comba de Grou», «Faramontaos», «Froian», «Matamalla» y la iglesia de «Riveiro de Miño».

En las demarcaciones de terrenos se citan los pueblos de «Bug-

lleiras», «Campo de Molendino», «Vultureyram», «Barreiro de Abileira», «Penas de Saroi», «Mereis», «Deban», «Taadrum» y «Ramiranes».

Características.—Es una hoja de pergamino de 40×60 cms., escrita en latín, llevando crismón, sin sello real y con la data en años de la era hispánica.

Bibliografía.—Arturo Vazquez Nuñez, en el BOLETIN DE LA COMISION DE MONUMENTOS DE ORENSE, dá una transcripción de él, sin señalar procedencia alguna. T. I. Núm. 8. Págs. 140 y siguientes.

Número 4. Legajo 977.

Texto.—Privilegio de Alfonso VII, dado en Valladolid a 29 de Enero de 1155, restituyéndole al Monasterio varios cotos y posesiones perdidas en «Lobera», «Toeram», «Santa Eolalia de Anfioz», «Santa Comba de Neves», «Riveiro de Limia», «Montian», «Bangueses», «Vande», «Pazos», «Verin» y «Paredes».

Características.—Es una hoja de pergamino de lados iguales, de 60 cms., escrita en latín y llevando crismón y sello real. La data dada en años de la era hispánica.

Bibliografía.—Benito F. Alonso se refiere a él en las mismas condiciones que en los números 1 y 2 de este índice.

Número 6. Legajo 977.

Texto.—Privilegio de Alfonso IX, dado en Allariz a 3 de Mayo de 1213, para que el «castro de Verin» no se edifique y se destruya lo que en él se hubiere edificado.

Características.—Es una hoja de pergamino de 19×23 cms., escrito en latín y sin sello ni crismón. La data en años de la era hispánica.

Número 8. Legajo 977.

Texto.—Es un privilegio de Alfonso X, dado en 4 de Julio de 1257, confirmando otro de Fernando I del año de 1056, por el que concede al Monasterio los derechos de «rauso», «homecideo» y otros en todo el valle de Celanova.

Características.—Es una hoja de pergamino de 60×11 cms., es-

crita en latín, sin sello ni crismon y con la data en años de la era hispánica.

Bibliografía.—Una confirmación de él hecha por Fernando III, véase en el BOLETIN DE LA COMISION DE MONUMENTOS DE ORENSE, t. II, pág. 307, por A. Vázquez Núñez,

Número 9. Legajo 977.

Texto.—Privilegio de Alfonso IX, dado en Zamora a 23 de Febrero de 1226, para que nadie pueda tomar en prenda, por deuda suya o de otro, los carruajes y bestias de carga del Monasterio.

Características.—Es una hoja de pergamino de 25×30 cms., escrita en latín, sin crismon y con sello real. La data en años de la era hispánica.

Número 10. Legajo 977.

Texto.—Alfonso IX, en 7 de Marzo de 1226, confirma un privilegio de Fernando II, dado en Zamora a 1 de Mayo de 1179 (era 1217), eximiendo al Monasterio de pagar los derechos de «manposta» y «villanueva», adjudicándole al mismo la cobranza de tales impuestos en el valle y propiedades del Monasterio.

Características.—Es una hoja de pergamino de 42×60 cms., escrita en latín, al ancho de la hoja y sin crismon ni sello. La data en años de la era hispánica.

Número 12. Legajo 977.

Texto.—Privilegio de Alfonso IX, dado en Zamora a 7 de Mayo de 1226, confirmando otro del emperador Alfonso VII, hecho también en Zamora a 4 de Mayo de 1141 (era 1179), por el que concede al Monasterio el «castillo de Sande», *inter minium et arnoyum fluvios*, con todas sus heredades.

Características.—Es una hoja de pergamino de 42×61 cms., escrita en latín, con crismon y llevando en blanco el lugar de la signatura real. La data dada en años de la era hispánica. *Vid. 2 R*

Número 14. Legajo 977.

Texto.—Privilegio de Alfonso IX de León, dado en Alva, a 8 de

Marzo de 1226, renovando otra confirmación anteriormente hecha por el mismo en el Valle de Lemos a 12 de Abril de 1215 (era 1253) sobre el pueblo de «Mixos» en tierras de «Varonceli».

En el mismo documento se la llama también «Moxous» y «Moxios».

Características.—Es una hoja de pergamino de 42×51 cms., escrita en latín, sin crismon y con el león encerrado en el círculo. La data en años de la era hispánica.

Número 15. Legajo 978.

Texto.—Es un privilegio de Alfonso IX, dado en Sarria a 26 de Julio de 1228, confirmando otro de Alfonso VII hecho en Carrión a 8 de Diciembre de 1122 (era 1666), por el que concede al Monasterio la «Insula de Santisteban» y el Monasterio de «Corugio», por el rio de «Fragoso», *et demde per petram narigudam* y los castros «Clau-sim» y «Carbalosum», «Santa María de Liñares» y «Petrosellas».

Características.—Es una hoja de pergamino de 80×90 cms., escrito en castellano, con la copia del de Alfonso IX en latín y con sello real y crismon, llevando la data dada en años de la era hispánica.

Número 16. Legajo 978.

Texto.—Fernando III en Zamora, a 8 de Enero de 1231, confirma un privilegio de Alfonso IX dado en «Ponte Minei», para que nadie pueda tener en encomienda el Monasterio.

Características.—Es una hoja de pergamino de 80×90 cms., escrita en castellano, con la copia de Alfonso IX en latín y con sello real y crismon, llevando la data dada en años de la era hispánica.

Número 18. Legajo 978.

Texto.—Privilegio de Fernando III, dado en Salas a 25 de Mayo de 1232, en el que confirma todas las donaciones, inmunidades y libertades de que gozaba el Monasterio en los tiempos de su padre Alfonso IX y en los de los reyes anteriores.

Características.—Es una hoja de pergamino de 50×60 cms., escrita en castellano, con crismon y sello real. La data en años de la era hispánica.

Número 20. Legajo 978.

Texto.—Es un privilegio de Fernando III, dado en Salamanca a 13 de Septiembre de 1237 (era 1275), confirmando otro de Fernando II dada en Zamora a 1 de Mayo de 1179 (era 1217), que es el primitivo, e insertando la confirmación del mismo por Alfonso IX, para que el Monasterio no pague mamposta ni alcabala a Vilanova.

Características.—Es una hoja de pergamino de 50 × 70 cms., escrita en latín, llevando crismón y sello real y con la data en años de la era hispánica. *Vid. 10 R.*

Número 25. Legajo 978.

Texto.—Fernando III, desde Viana, a 6 de Mayo de 1232, prohíbe que ninguno tome por vasallos, ayos o mayordomos a los vasallos del Monasterio de Celanova.

Número 26. Legajo 978.

Texto.—Fernando III en «Malumbargueta» y a 3 de Mayo de 1232, confirma un privilegio de Alfonso IX dado en «Pontevetere» a 29 de Marzo de 1222 (era 1260), declarando propiedad del Monasterio el «castillo de Sande» y la «tierra de Montes», con el señorío de «Santa Cruz» y los lugares de «Soutelo de Montes», «Montian», «Deaulfe», «Forfan», «Matamaa», «Freas», «Soutovade», «Zao», «Pacin» y «Penonno».

Características.—Es una hoja de pergamino de 0'70 × 1'10 cms., escrito en castellano, con la copia del de Alfonso IX en latín y con sello y crismón. Las datas en años de la era hispánica. *Vid. 3 R.*

Número 28. Legajo 978.

Texto.—Es un privilegio de Alfonso X, dado en Valladolid a 18 días de Septiembre de 1255, por el que se confirma otro de Fernando III en Orense a 15 de Abril de 1232 (era 1270), que a su vez es una confirmación del primitivo de Alfonso IX, para que no se vuelva a edificar el «castro de Verin» y para que se destruya lo que se hubiera edificado en él.

«Dado el año en que Odoario, hijo y heredero del Rey de Inglaterra, recibió caballería en Burgos de manos del sobredicho Alfonso».

Características.—Es una hoja de pergamino de 60×90 cms., escrita en castellano, con la copia del de Alfonso IX en latín y con sello real y crismón. Las datas vienen dadas en años de la era hispánica y la de Alfonso X en «días andados».

Se halla algo roto en los bordes y en las partes que corresponden a las dobleces, por lo cual el tamaño que damos ha de entenderse como de la parte que se conserva. *Vid. 6 R.*

Número 29. Legajo 979.

Texto.—Es un privilegio de Fernando IV, dado en Valladolid a 25 de Mayo del año de 1300, confirmando otro de Alfonso X, dado en Zamora a 16 de Abril de 1274 (era 1312), por el que se concede al Monasterio, por amor de San Rosendo, «la mitad de la iglesia que agora nuevamente mande facer en mi poeblla de Monte de Rey» con la mitad de su padronazgo.

Características.—Es una hoja de pergamino de 40×80 cms., escrita en latín a lo largo de la hoja y con la data en años de la era hispánica.

Número 30. Legajo 978.

Texto.—En el reverso del documento hay la siguiente nota resumen: «Título signado con autoridad de justicia de un privilegio de Alfonso de León en que confiesa ser del monasterio los lugares de «Verin» y «Pazos» con todos sus territorios propios y solariegos y manda que ningún compre hacienda en ellos y que ningún haga pedido de «Atanes» ni de otros casales de «Alvarellos».

«Es buena escritura para convencer a los de Verin y Pazos que quieren la hacer entender que pueden tener hacienda en aquel territorio y suelo».

El original, de Alfonso X y no de Alfonso IX como parece desprenderse de la nota anterior, es de Valladolid, a 18 de Noviembre de 1252 (era 1290).

La copia fué hecha en Celanova, en Mayo de 1274 (era 1385).

Características.—Es una hoja de pergamino de 18×32 cms., escrita en gallego y apaisada. Las datas vienen dadas en años de la era hispánica, llevando el original de Alfonso X por «días andados».

Bibliografía.—Las confirmaciones a este mismo privilegio, así como su bibliografía, véanse en el número 44 R. leg. 979, de este mismo índice. *Vid. 16 R.*

Número 31. Legajo 978.

Texto.—Privilegio de Alfonso IX, dado en «Ponte Minei» a 29 de Mayo de 1215 (era 1253), confirmado por Fernando III en Zamora a 8 de Enero de 1231 (era 1269) y por Alfonso el Sabio en Sant Fagund a 4 de Abril de 1255, para que ningún caballero ni ricohome pueda tener en encomienda el Monasterio y para que ningún ministro del rey pueda entrar a exigir alcabalas ni derechos reales sin haber sido llamado por el abad.

Características.—Es una hoja de pergamino de 0'60 × 1'08 cms., escrita en castellano, con el original de Alfonso IX en latín y con las datas en años de la era hispánica, teniéndola la de Alfonso X en «días andados». *Vid. 16 R. 30 R.*

Número 32. Legajo 978.

Texto.—Copia notarial de un privilegio de Alfonso X hecho en Sant Fagund a 4 de Abril de 1255 (era 1293), confirmando otro de Fernando III, en Zamora a 8 de Enero de 1231 (era 1269), que a su vez es una confirmación del primitivo de Alfonso IX, dado en «Ponte Minei» en Junio de 1216 (era 1254), para que nadie pueda tener en encomienda el Monasterio ni sus abadías y para que ningún ministro del Estado pueda entrar en sus terrenos y términos a exigir derechos reales.

Características.—Es una hoja de pergamino de 40 × 30 cms., escrita en castellano y con las copias de los de Fernando III y Alfonso IX en latín, con todas las datas en años de la era hispánica y con la de Alfonso X en días andados. *Vid. 31 R.*

Número 35. Legajo 979.

Texto.—Sancho IV, en 21 de Febrero de 1291 (era 1329), confirma un privilegio de Alfonso X, dado en Burgos a 25 de Abril de 1274 (era 1312), para que los cotos y lugares del Monasterio no paguen fonsadera al rey.

Características.—Es una hoja de pergamino de 22×35 cms., escrita en castellano y con las datas en años de la era hispánica.

Número 36. Legajo 979.

Texto.—Sancho IV en Burgos, a 28 de Abril de 1291, confirma un privilegio hecho anteriormente por el mismo en Sant Fagund, prohibiendo la libertad que algunos se tomaban de cojer los frutos, heredades y tenencias del Monasterio con pretexto de deudas que de-cían de los monjes.

Características.—Es una hoja de pergamino de 30 cms. de lado, escrita en castellano y con las datas en años de la era hispánica.

Número 37. Legajo 979.

Texto.—Sancho IV, en 8 de Mayo de 1292, ordena al alcaide mayor de Monterrey, que no obligue a los vecinos de los cotos de «Pallacios», «Verin» y «Mixos», a ir a labrar al castillo de «Lourenzana» o «Louerzana».

Características.—Es una hoja de pergamino de 12×43 cms., apaisada, escrita en castellano y con las datas en años de la era hispánica.

Número 38. Legajo 979.

Texto.—Es una confirmación de un privilegio de Alfonso VII hecha por Fernando IV en «Zao?» a 8 de Mayo de 1304, en el que se concede al Monasterio el «castelo de Santa Cruz», el «monte Le-boreiro», los cotos de «Varoncelle», «Paredes», «Atanes», «Petragio», «Toram», «Gargantones», «Raval», uno y otro «Ganade», «Riveiro de Limia» «Santa Comba de Grou», «Faramontaos», «Matamaa» y la iglesia de «Rivas de Miño», restituyéndole, en fin, todo lo que su madre le quitara.

Hecho con la autoridad de Arias Núñez, notario de la jurisdicción de Celanova.

Características.—Es una hoja de pergamino de 80×90 cms., escrita en castellano y con la copia del de Alfonso VII en latín, llevando las datas dadas en años de la era hispánica, y con la de Fernando IV en «dias andados». *Vid. 26 R.*

Número 40. Legajo 979.

Texto.—Fernando IV en Zao? a 7 de Mayo de 1304, declara que el privilegio concedido por Sancho IV eximiendo de todo «pecho» y «pedido» a los sirvientes del Monasterio, ha de entenderse como aplicable solamente a 52 personas.

Características.—Es una hoja de pergamino de 35 cms. de lado, escrita en castellano y con la data en años de la era hispánica. *Vid. 35 R.*

Número 41. Legajo 979.

Texto.—Es un privilegio de Alfonso XI dado en Valladolid («Valadulit») a 8 de Agosto de 1314, confirmado por Fernando IV en Zao? a 7 de Mayo de 1304, por el que se concede al Monasterio el derecho de tener 52 sirvientes escusados de todo pecho y pedido.

Es una copia hecha por Lorenzo Martínez en 3 de Marzo de 1364.

Características.—Es una hoja de pergamino de 35 cms. de lado, escrita en castellano y con la data dada en años de la era hispánica, pero con las de los reyes, en «dias andados». *Vid. 35 R. 40 R.*

Número 42. Legajo 979.

Texto.—Fernando IV, en León, a 3 de Mayo de 1307, concede al Monasterio el derecho de poner jueces y notarios en todos sus cotos, especialmente en «Vestiaria» (hoy Refoxos), contra la oposición del Concejo de «Milmanda».

Características.—Es una hoja de pergamino de 28 × 30 cms., escrita en castellano y con las datas en años de la era hispánica.

Número 44. Legajo 979.

Texto.—Es un privilegio de Alfonso XI dado en Toro a 18 de Agosto de 1316, confirmando otros de Alfonso X, dado en Valladolid a 18 dias andados del mes de Septiembre de 1255, y de Fernando III en «Auria», a 13 de Abril de 1232, para que nadie pueda comprar heredades ni «pedir pedido» en la jurisdicción de «Atanes» ni en los casales de «Alvarellos».

Características.—Es una hoja de pergamino de 45 cms. de lado, escrita en castellano y con las copias de los de Alfonso X y Fernando III en latín. Las datas en años de la era hispánica.

Bibliografía.—Citado por A. Vázquez Núñez en el BOLLTIN DE LA COMISION DE MONUMENTOS DE ORENSE, t. I, núm. 8, pág. 150. *Vid.* 28 R.

Número 46. Legajo 979.

Texto.—Alfonso XI en Valladolid, a 8 de Agosto de 1326, confirma un privilegio de Sancho IV dado en Valladolid también y a 24 de Noviembre de 1289, para que el Monasterio pueda poner jueces y notarios en todos sus cotos.

Características.—Es una hoja de pergamino de 35×48 cms., escrita en castellano y con la data en años de la era hispánica.

Número 48. Legajo 979.

Texto.—Alfonso XI, en Valladolid, a 3 de Mayo de 1332, confirma un privilegio de Fernando IV dado en Zao? a 8 de Mayo de 1304, y el original de Alfonso VII en León a 24 de Noviembre de 1145, sobre el «castelo de Santa Cruz» y los otros cotos del Monasterio. *Vid.* 3 R. 26 R. 38 R.

Características.—Es una hoja de pergamino de $0'30 \times 1'00$ cms., escrito en castellano y con las copias de los reyes anteriores en latín, llevando crismón y sello real, todo en colores y con la data en años de la era hispánica.

Número 49. Legajo 979.

Texto.—Sentencia de Alvaro Rodríguez de Royá, Alcalde mayor del Reino de Galicia, en virtud de un privilegio de Alfonso VII, que copia, contra algunos caballeros y escuderos que hacían daños y maleficios en los cotos de «Vande» y en otras tierras del Monasterio, condenándolos a pagar los perjuicios ocasionados.

Hecho en Santiago, a 6 de Febrero de 1352.

Características.—Es una hoja de pergamino de 32×59 cms., escrita en castellano. Las datas en años de la era hispánica.

Número 50. Legajo 979.

Texto.—Alfonso XI, en Zamora, a 5 de Mayo de 1337, confirma un privilegio de Sancho IV, hecho en Valladolid a 24 de Noviembre de 1289, para que el Monasterio pueda poner notarios y jueces en todos sus cotos.

Características.—Es una hoja de pergamino de 35×60 cms., escrita en castellano y con la data en años de la era hispánica. *Vid. 46 R.*

Número 51. Legajo 979.

Texto.—Pedro I, en las cortes de Valladolid, en 22 de Noviembre de 1351, da un privilegio en el que inserta y confirma otro de Sancho IV hecho en Madrid a 5 de Marzo de 1294, y otro de Alfonso IX en Valladolid a 22 de Noviembre de 1199, para que el Monasterio pueda poner jueces y notarios en todos sus cotos.

Características.—Es una hoja de pergamino de 50 cms. de lado, escrita en castellano y con la data en años de la era hispánica. *Vid. 46 R. 50 R.*

Número 52. Legajo 979.

Texto.—Privilegio de Pedro I, en Valladolid a 8 de Noviembre de 1351, por el que confirma otros, de Sancho IV en Valladolid a 2 de Mayo de 1287 y de Fernando IV en «Zao?» a 7 de Mayo de 1304, por los que se otorga al Monasterio el derecho de tener 52 sirvientes escusados de todo pecho y pedido.

Características.—Es una hoja de pergamino de 45×58 cms., escrita en castellano y con las datas en años de la era hispánica. *Vid. 35 R. 40 R. 41 R.*

Número 53. Legajo 979.

Texto.—Juan I, en las Cortes de Valladolid, a 5 de Agosto de 1389, confirma privilegios de Sancho IV en «Burgos, cabeza de Castiella» a 5 de Agosto de 1379, Fernando III en «Zao?» a 7 de Mayo de 1304 y Alfonso X en Burgos a 7 de Julio de 1332, sobre la exención de todo pecho y pedido, de 52 sirvientes del Monasterio.

Características.—Es una hoja de pergamino de 40×60 cms., escrita en castellano y al alto y llevando las datas en años de la era hispánica. *Vid. 35 R. 40 R. 41 R. 52 R.*

Número 54. Legajo 979.

Texto.—Juan I en las Cortes de Burgos, a 5 de Agosto de 1379, confirma privilegios de Alfonso VII, Fernando III, Fernando IV y

Alfonso XI, sobre el castillo de «Santa Cruz». *Vid.* 3 R. 26 R. 38 R. 48 R.

Características.—Es una hoja de pergamino de 40 × 80 cms., escrita en castellano, con las confirmaciones del rey Alfonso VII en latín y con todas las datas en años de la era hispánica.

Número 55. Legajo 980.

Texto.—A causa de una reclamación del abad del Convento, Alonso Pérez, contra varios caballeros que se apropiaban de los haberes y vasallos del Monasterio, pretendiendo poseerlo en encomienda, el rey Juan I, con parecer de jueces que vieron los privilegios del Monasterio y en Medina del Campo a 28 de Diciembre de 1380, manda que el Convento sea puesto en libertad, condenando a los autores de tales desafueros a resarcir los daños hechos.

Características.—Es una hoja de pergamino de 50 cms. de lado, escrita en castellano y con la data en años de la era hispánica.

Bibliografía.—Benito Fernández Alonso, en el BOLETIN DE LA COMISION DE MONUMENTOS DE ORENSE, «Monasterio de Celanova», t. I, núm. 10, pág. 191, hace una referencia a él.

Número 56. Legajo 980.

Texto.—Privilegio de Enrique III, en Valladolid a 12 de Abril de 1401, confirmando otro de Fernando IV dado en «Zao» a 7 de Mayo de 1304, sobre los 52 sirvientes del Monasterio escusados de impuestos.

Características.—Es una hoja de pergamino de 32 × 46 cms., escrita en castellano y apaisada, llevando las datas en años de la era hispánica. *Vid.* 35 R. 40 R. 41 R. 52 R. 53 R.

Número 57. Legajo 980.

Texto.—Enrique III confirma un privilegio de Alfonso VII hecho en León a 17 de Noviembre de 1145, sobre el castillo de «Santa Cruz» y demás cotos del Monasterio, insertando las confirmaciones de Fernando IV (Zao, 8 dias andados de Noviembre de 1304), Alfonso XI (Valladolid, a 10 de Mayo de 1332) y Juan I (Cortes de Burgos a 5 de Agosto de 1379) sobre el mismo asunto. *Vid.* 26 R. 38 R. 48 R. 54 R.

Características.—Es una hoja de pergamino de 60 cms. de lado, escrito en castellano, con la data en años de Cristo y en las copias por los de la era hispánica.

Número 58. Legajo 980.

Texto.—Juan II en Avilá, a 20 días de Junio de 1408, confirma un privilegio de Fernando IV, dado en «Zao» a 7 de Mayo de 1304, insertando las de Alfonso XI (1332), y Juan I (1379), sobre los 52 sirvientes del Monasterio.

Características.—Es una hoja de pergamino de 60 cms. de lado, escrita en castellano y con la data en años de la era de Cristo. Las datas anteriores en años de la hispánica. *Vid.* 35 R. 40 R. 41 R. 52 R. 53 R. 56 R.

Número 59. Legajo 980.

Texto.—Es un privilegio de los Reyes Católicos, dado en Medina del Campo a 20 de Septiembre de 1480, por el que se confirma otro de Fernando III dado en Zamora a 7 de Enero de 1231, y que es a su vez confirmación del primitivo de Alfonso IX hecho en «Ponte Minei» a 29 de Mayo de 1216, para que ningún caballero ni rico-home pueda tener en encomienda el Monasterio, ni ministro de la Justicia entrar en los términos del mismo sin haber sido previamente llamado por el abad.

Características.—Es una hoja de pergamino de 42 × 75 cms., escrita en castellano con la copia del de Alfonso IX en latín y con gran inicial azul. Las datas en años de Cristo. Las de los reyes anteriores en años de la hispánica. *Vid.* 16 R.

Número 63. Legajo 981.

Texto.—Demarcación de los términos de «Pazos» y «Verin», hecha por Pascual Pérez, notario de Orense, con provisión de los reyes Sancho y Alfonso y en Santiago a 19 de Marzo de 1940.

Características.—Es un libro de pergamino de 32 × 51 cms., escrito en castellano y teniendo diez hojas, de las cuales están escritas ocho, lo cual hace un total de 16 páginas escritas y cuatro en blanco. La data en años de Cristo.

Número 64. Legajo 981.

Copia autorizada de una cédula de Carlos V, confirmando otra de los Reyes Católicos expedida en 1502, para que no se paguen portazgos ni otros derechos análogos por la conducción de víveres o provisiones para el Monasterio.

La copia está datada en Santiago, a 12 de Junio de 1520.

Características.—Es un libro de pergamino de 22×33 cms., escrito en castellano y con seis hojas, de las cuales están escritas cuatro, lo que da un total de ocho páginas escritas y cuatro en blanco, dos que están al principio y las otras dos al final. Cada página escrita lleva un margen de dos centímetros, Las datas en años de Cristo.

Número 65. Legajo 981.

Texto.—Felipe III, en Valladolid, a 30 de Enero de 1604 y Felipe II en 1563, confirman los privilegios de Sancho IV (1284), Alfonso XI (1326) y Reyes Católicos (1480) para que el Monasterio pueda poner jueces y notarios en todos sus cotos.

Características.—Es un libro de pergamino de 30×42 cms., escrito en castellano y con diez hojas, de las cuales están escritas ocho lo que hace un total de 16 páginas escritas y cuatro en blanco, dos al principio y dos al final. La cubierta, formada por una de ellas, lleva el título del cuaderno. Lleva grandes iniciales y orlas a base de negro y rojo. Las datas de Sancho y de Alfonso, van dadas en años de la era hispánica; las otras tres en años de Cristo. *Vid. 46 R. 50 R. 51 R.*

Número 66. Legajo 981.

Texto.—Felipe III, en Valladolid, a 30 de Enero de 1604 y Felipe II en 1563, confirman privilegios de Alfonso VII (1145), Enrique III (1401), Juan II (1408), Juan II (1417) y Reyes Católicos (1503) sobre el castillo de «Santa Cruz» y los otros cotos del Monasterio.

Características.—Es un libro de pergamino de 30×42 cms. escrito en castellano, con 14 hojas, de las cuales están escritas 12, lo que da un total de 24 páginas escritas y 4 en blanco, dos al principio y dos al final. En la página que forma la cubierta del cuaderno tiene

un resumen del texto. La data de Alfonso VII va en años de la era hispánica, las otras seis en años de Cristo. *Vid.* 3 R. 26 R. 38 R. 48 R. 54 R. 57 R.

Número 67. Legajo 981.

Texto.—Es un privilegio de Felipe III, dado en Valladolid a 30 de Junio de 1604, por el que se confirman otros de Felipe II (1563), que va inserto en su forma original, y los de los Reyes Católicos (1480), Alfonso X (1261) Fernando III (1231) y Alfonso IX, para que el abad del Monasterio pueda poner jueces y notarios en todos sus cotos y que ningún caballero ni rico-home pueda tenerlo en encomienda ni Justicia del rey entrar en su jurisdicción a exigir derechos reales sin haber sido antes llamado por el abad.

Características.—Es un libro de pergamino de 30×42 cms., escrito en castellano y con 10 hojas, de las cuales van escritas 8, lo que da un total de 16 páginas útiles y 4 en blanco, dos en el comienzo y dos al final. En la primera de aquéllas tiene una corta nota resumen del texto. Las datas de Alfonso X, Fernando III y Alfonso IX vienen dadas en años de la era hispánica; las otras tres en años de Cristo. *Vid.* 16 R. 30 R. 31 R. 46 R. 50 R. 51 R. 59 R. 65 R.

Número 68. Legajo 981.

Texto.—Felipe III en Valladolid a 30 de Enero de 1604 y Felipe II en 1562, confirman privilegios de Fernando IV (1304) y Reyes Católicos (1480) para que el Monasterio cobre en todos sus cotos y de todos sus vasallos los pechos e impuestos que debían de darle al rey.

Características.—Es un libro de pergamino de 30×42 cms., escrito en castellano y con 10 hojas, 8 útiles y 4 en blanco, dos al principio y dos al final, llevando en la primera de ellas una corta nota resumen del texto. La data de Fernando IV viene dada en años de la era hispánica; las otras en años de Cristo.

Número 69. Legajo 981.

Texto.—Felipe IV en Madrid a 17 de Julio de 1631, Felipe III en 1604 y Felipe II en 1562, confirman privilegios de Alfonso X (1272) Fernando IV (1304), Juan I, Enrique III, Juan II y Reyes Católicos, para que el Monasterio pueda poner jueces y notarios en todos sus cotos y lugares.

Características.—Es un libro de pergamino de 30×42 cms., escrito en castellano y con 14 hojas, de las cuales están utilizadas 12, haciendo un total de 24 páginas escritas y 4 en blanco, dos en el comienzo y dos en el final. En la primera de ellas lleva un resumen del texto. Las datas de Alfonso XI y Fernando IV vienen dadas en años de la era hispánica; las otras en años de Cristo. *Vid. 46 R. 50 R. 51 R. 65 R.*

B).—DOCUMENTOS ECLESIASTICOS

Número 1. Legajo 977.

Texto.—Es una bula plomada de Honorio III, dada en Roma a 28 de Marzo de 1222, por la que se confirma una real orden de destrucción del castro de Verin, (Monterrey), mandando además, bajo pena de excomunión, que nadie se atreva a levantar obra en él.

Características.—Es una hoja de pergamino de 20 cms. de lado, escrita en latin y con sello pendiente en hilos de seda, con la leyenda HONO / RIVS / P. P. III /.

Número 2. Legajo 978.

Texto.—Es una bula plomada de Clemente IV dada en Roma a 5 de Octubre de 1266 y dirigida al arcediano de «Bubal», en la Iglesia de «Mondoñedo», para que obligue con censuras a que no se edifique el «castro de Monterrey» y que ningún presbítero celebre en castro que esté edificado.

Características.—Es una hoja de pergamino de 30×38 cms., escrita en latin y con sello de plomo pendiente en hilos de seda, con la leyenda CLEME / NTIVS / P. P. IIII /.

Número 4. Legajo 981.

Texto.—Es una bula de Clemente VII, en Roma, a 21 de Junio de 1532, en la que se provee la iglesia y beneficio de «Santa Maria Madanela de Ribadavia» a un tal Diego Vázquez.

Características.—Es una hoja de pergamino de 45 × 60 cms., escrita en latin y con sello de cera de tonalidad roja, encerrado en un estuche de boj.

Número 5. Legajo 981.

Texto.—Es una sentencia ejecutoria de un «Federicus», del año 1560, de las dos partes sinecura del beneficio de «Santa María de Madanela de Ribadavia» contra Bartolomé García de Baamonde y a favor del Monasterio.

Características.—Es una hoja de vitela de 35 × 40 cms., escrita en latin y con estuche de boj, faltándole el sello.

Número 6. Legajo 979.

Texto.—Es una bula plomada de Honorio III en Roma y Mayo de 1225 por la que se confirma al Monasterio la pertenencia de «Mioxós» («Moxoos»).

Características.—Es una hoja de pergamino de 21 × 28 cms., escrita en latin y sin sello de plomo aunque conserva los cordones del mismo.

C).—DOCUMENTOS PARTICULARES

Número 1. Legajo 977.

Texto.—«Testamento y donación que hicieron Sermeno y doña Adosinda a nuestro San Rosendo su hermano y al Abbaz Franquila y su combeno de Celanova de la villa de «Congostro» en «La Limia» y otros bienes en «Bande» «Asturias» y otras muchas partes».

Hecho en Celanova a 25 de Agosto del 951.

Características.—Es una hoja de pergamino de 40 × 80 cms., escrita en latin y con la data en años de la era hispánica, encontrándose perfectamente conservado y legible.

Bibliografía.—En el comienzo de cada rengl3n tiene un corto trazo hecho con tinta que parece indicar que fu3 copiado, sirviendo tales trazos para no cambiar de rengl3n, al ir transcribiendo, a pesar de lo cual no conocemos referencia alguna a su publicaci3n.

N3mero 2. Legajo 977.

Texto.—Testamento de Alonso Alva y sus hermanos (Munio, Adaulfo, Guntroda, Guntina y Adosinda) en Celanova a 4 de Marzo de 1043, en el que dejan al Monasterio el convento de «Santa Mar3a de Ribeira» y la iglesia de «San Xurxo de Nanton» y la de «San Beriso en Limia» con todas sus alhajas, plata, cruz, c3lices, incensarios y libros de coro, d3ndole tambi3n las villas de «Pallacios», «Parada», «As Maos», «San Mamed» y «Nocedo», y en las riberas del Mi3o la villa de «Valongo», la de «Mandr3s» cerca de Celanova, y las de «San Paio», «Antemil» y «Portela».

Caracter3sticas.—Es una hoja de pergamino de 50 cms. de lado, escrita en lat3n y con la data en a3os de la era hisp3nica.

Bibliografía.—Hay una referenci3 a 3l en el BOLETIN DE LA COMISI3N DE MONUMENTOS DE ORENSE, t. I, p3g. 150, n3m. 8, por A. Vazquez Nu3ez.

N3mero 3. Legajo 978.

Texto.—Concierto entre Celanova y el Obispo de Tuy, sobre poner capellanes que administrasen los Sacramentos en el Monasterio de «Coruxo», en el que ten3a que haber, por lo menos, 25 frailes.

En Celanova, a 11 de Marzo de 1230.

Caracter3sticas.—Es una hoja de pergamino de 50 × 56 cms., escrita en lat3n con letra g3tica muy alargada y grande y con la data en a3os de la era hisp3nica.

N3mero 4. Legajo 978.

Texto.—Es una serie de compras hechas por Pelagio, abad del Monasterio, en 16 de Agosto de 1234.

a) Una heredad en la villa de «Albin».

- b) Otras varias en el mismo sitio.
- c) Otras dos en la misma villa.
- d) Tres, también en «Albin».
- e) Varias en «Cobelas».
- f) Una en la villa de «Prado» con parte de la iglesia de «Santa María de Prado».

Características.—Son tres tiras de pergamino cosidas por la parte más estrecha, dando un tamaño total de $0'12 \times 1'75$ cms. Las compras están unas debajo de otras, quedando separadas por un pequeño espacio en blanco, yendo todas escritas en latín. Las datas en años de la era hispánica.

Número 5. Legajo 978.

Texto.—Es un foro hecho en Celanova a 21 de Febrero de 1272 y a nombre de Miguel y Fernando Perez, de unas tierras en la Arnoia («Arnogia»).

Características.—Es una hoja de pergamino de 12×19 cms., escrita en latín y con las datas en años de la era hispánica.

Número 6. Legajo 978.

Texto.—Es un concierto entre el Monasterio y la villa de «Milmanda» sobre los jueces y pertigueros que se debían de poner en tal pueblo. En Celanova, a 8 de Diciembre de 1287.

Características.—Es una hoja de pergamino de 48×70 cms., escrita en castellano y al ancho, llevando la data en años de la era hispánica.

Número 7. Legajo 979.

Texto.—Testamento de D.^a María, mujer de Ruy Fernández de Limia, en Celanova, a 7 de Abril de 1338, dándole al Monasterio heredades en «Vilar da Ponte» y en el «casal de Felgueiras», sito en «Azoreiras», por la salvación de su alma y por las de sus antepasados «de quienes ovieron algunas cousas que non debían e porque Deus lles quyra perdoar».

Deja también al «Mosteiro de Allariz» todas sus heredades de «Armoriz», y el de «San Pedro de Lamiras» la mitad de sus bienes de «Carrizado» que está en la feligresía de «San Salvador de Penosinos», el de «Santa María de Feás», el «casal da Fonte», en «Padrenda», y otras mandas a las iglesias de «San Pedro de Torres» y «San Breixo de Beva», y a otras personas.

Características.—Es una hoja de pergamino de 35×76 cms., escrita en gallego y con la data en años de la era hispánica y por el sistema de «días andados».

Número 8. Legajo 979.

Texto.—Testamento de D.^a Mayor Fernandez, viuda de D. Juan Perez de Nóvoa y en Orense, a 22 de Mayo de 1348, en el que deja al Monasterio todas las heredades que fueron de Alonso Cao y el «coto de Vilar de Portos» o «Porcos».

Características.—Es una hoja de pergamino de 73×98 cms., escrita en gallego y con la data en años de la era hispánica.

Número 9. Legajo 979.

Texto.—Donación que hacen al Monasterio, en Celanova, a 18 de Mayo de 1350, D. Juan Fernandez de Limia, caballero, y su mujer D.^a María Paz, a D. Juan, abad del Monasterio, de todos los foros y rentas que la dicha D.^a María Paz tenía en el «coto de Raval», y otros en el lugar de «Fonte Cuberta»; otro en «Espinoso», dos casaes en «Vobadela» y diez moyos de centeno en la «Serra de Montes».

Características.—Es una hoja de pergamino de 39×57 cms., escrita en gallego y con la data en años de la era hispánica y por el sistema de «días andados».

Número 10. Legajo 979.

Texto.—D. Juan Lorenzo, abad del Monasterio y en Celanova a 12 de Enero de 1364, sentencia que los vecinos de San Pedro de Bande «pasten con seus gandos» y talen y usen los lugares de «Villar» y de «Poulo», y los de «Lama da Seara» «Martiaña o vello» y «Lama de Feás», con sus términos.

Características.—Es una hoja de pergamino de 23×25 cms., escrita en gallego y con la data en años de la era hispánica y en «dias andados».

Número 12. Legajo 980.

Texto.—Donación que hace Leonor Vazquez, viuda de Vasco Rodriguez, notario que fué de Monterrey, en Celanova y Mayo de 1457, de varias heredades en «Pazos» y «Verin», al Monasterio de Celanova.

Características.—Es una hoja de pergamino de 35×52 cms., escrita en gallego y con la data en años de Cristo.

Número 13. Legajo 979.

Texto.—Demarcación de los términos de «Pazos» y «Verin» hecha por D. Pay Gómez, adelantado de Galicia, y desde Celanova a 24 de Mayo de 1333, en una visita que hizo a las tierras del Monasterio.

Características.—Es una hoja de pergamino de 42×90 cms., escrita en castellano y por años de Cristo.

Número 14. Legajo 979.

Texto.—En Monterrey, Febrero de 1457. Demarcación de los términos de la «Granja de Mixós», hecha a petición de D. Alvaro, abad de Celanova, y por la justicia de Monterrey con provisión del rey Enrique IV.

Características.—Es una hoja de pergamino de 40×55 cms., escrita en castellano y con la data en años de Cristo.

Número 15. Legajo 980.

Texto.—Concierto entre los vecinos de «Nogueiroá» y los de «Garavelos», hecho en Celanova y en Agosto de 1461, para que los primeros busquen leña y pastos en los montes de Garavelos, conforme a su demarcación «desde o Porto de Lazeiras arriba» y que a su vez los de Garavelos lo hagan en los montes de Nigueiroá.

Características.—Es una hoja de pergamino de 30×48 cms., es-

crita en gallego y con la data en años de Cristo, teniendo la letra casi completamente desvaída, por lo cual es muy difícil de leer, aunque la nota que, como es costumbre lo respalda, contiene un resumen bastante extenso.

Número 16. Legajo 980.

Texto.—Traslado de un testamento de Alvaro González, hecho en Celanova en Marzo de 1467, en el que deja al Monasterio la heredad de «Lamas» en «Acebedo» y otras en «Lageá» y «Pousada», más varios foros como fundación de una capilla en el altar del cuerpo de San Rosendo.

Características.—Es una hoja de pergamino de 42×55 cms., escrita en castellano y con la data en años de Cristo.

Número 17. Legajo 980.

Texto.—Es una «dimitición» que hace Lopo Gomez de Rivadal en Orense, a 20 de Junio de 1470, en Leonor Rodriguez do Touro, de un casal y heredades en «Cabreiroá» y una casa con bodega en la «rua das Tendas» de Monterrey, para que a la muerte de Leonor Rodriguez pasen las rentas a una capilla que hay dentro del Monasterio (la de Santa Catalina) en la que los frailes dirán dos misas cada semana.

Características.—Es una hoja de pergamino de 28×50 cms., escrita en gallego y a lo alto de ella, llevando las datas en años de Cristo.

Número 18. Legajo 980.

Texto.—Es un duplicado del documento anterior, (17 P.) hecho literalmente.

Características.—Las mismas del anterior, pero de 35×47 centímetros.

Número 19. Legajo 980.

Texto.—Es una escritura de donación de María Rodriguez, mujer de Vasco de Soa, hecha en 1477, por la que otorga al Monasterio

los lugares de «Caldascoadrelas» y «Balado», un trozo de terreno en «Brazos», otro donde llaman «O Toxo», otra «geira de terreo donde cae a auga» y otros en «Salgueiro», «Corredeira», «Bouzoás», «Carballiño», «Carril», «Pesqueira», «Coaledras», «Carreira», «A Cerdeiriña», «Valdeseara» y «Rebordechao».

Características.—Es una hoja de pergamino de 40×55 cms., escrita en gallego y datada en años de Cristo. Está tan estropeado por los ácidos con que se quiso hacer revivir la tinta que hoy se encuentra totalmente ilegible, valiéndonos para hacer esta ficha de la nota resumen del respaldo en su casi totalidad.

Número 20. Legajo 980.

Texto.—Es una «dimiticion» del conde de Monterrey, hecha en Celanova en Julio de 1478, en el abad del Monasterio D. Alvaro de Oca y su convento, del coto de «Segerey» con sus heredades que tenían embargadas algunos labradores, vasallos de dicho conde, que las trabajaban sin pagar nada al Monasterio.

Características.—Es una hoja de pergamino de 17×35 cms., escrita en gallego y a lo largo de la cara, con la data en años de Cristo.

Número 21. Legajo 980.

Texto.—Sentencia del juez de arbitrios, dada en Santiago a 10 de Febrero de 1481, sobre unos tocinos que debían de ser dados al Monasterio por los vecinos del valle de Celanova.

Características.—Es una hoja de pergamino de 50×80 cms., escrita en gallego y con los años por la era de Cristo.

Número 22. Legajo 980.

Texto.—Escritura y sentencia dada por el provisor de Orense en Abril de 1481, a favor del Monasterio y contra los vecinos del valle de Celanova, sobre 60 tocinos que le debían de dar al Monasterio y no querían hacerlo.

Características.—Es una hoja de pergamino de 49×72 cms., escrita en castellano y con los años dados por la era de Cristo.

Número 23. Legajo 980.

Texto.—Es un concierto entre el Monasterio y sus vasallos de «Vande» (Bande), sobre los «cabedales» de los montes bravos de tal villa, mandando que paguen la novena parte de lo que en ellos cogiesen. En Celanova a 27 de Febrero de 1486.

Características.—Es una hoja de pergamino de 35×58 cms., escrita en gallego y con la data en años de Cristo, y por el sistema de «días andados».

Número 24. Legajo 980.

Texto.—Sentencia del abad de Montederramo, dada en Santa María de Montederramo a 7 de Diciembre de 1482, y en la que se incluye una bula de Sixto IV, sobre los tocinos de servicios que los vecinos del valle de Celanova le debían de dar al Monasterio, cosa que se negaban a hacer.

Características.—Es una hoja de pergamino de $1'15 \times 0'82$ centímetros, escrita en latín y al ancho de la hoja, llevando la data en años de Cristo.

* Número 26. Legajo 981.

Texto.—Alvaro Pereira, vecino de «Peizás», vende a Gonzalo de Paio unas heredades en «Recarei». En Celanova y Abril de 1488.

Características.—Es una hoja de pergamino de 22×43 cms., escrita en gallego y con la data en años de Cristo.

Número 27. Legajo 981.

Texto.—Diego de Palomades, en Celanova y Agosto de 1520, vende a Gonzalo de Paio una «fanega de pan de rentas» y un trozo de terreno en la plaza de San Paio por 30 reales de plata.

Características.—Es una hoja de pergamino de 23×40 cms., escrita en gallego y con la data en años de Cristo.

Número 28. Legajo 981.

Texto.—Carta de aforamiento de fray Juan Fiote, abad de Ribeira, y en Celanova, a 13 de Enero de 1529, de una casa en la «Presado

Carballo da Aira» por 20 maravedís, una «cortiña» y heredad en la «Pedra da Moa» y una huerta en «Lavandeiras» por otros 20 maravedís.

Características.—Es una hoja de pergamino de 19×70 cms., escrita en gallego y con la data en años de Cristo.

Número 30. Legajo 981.

Texto.—Es un foro de Alonso Lopez, vecino de «Quinteiros», en Celanova y año de 1545, a Andrés Tercero, de varias heredades, casas y arboledas en el lugar de «Outeiro», por tres cuartas de vino tinto.

Características.—Es una hoja de pergamino de 50×75 cms., escrita en gallego y con la data en años de Cristo.

Número 38. Legajo 978.

Texto.—Concierto y sentencia del abad de Celanova, en Noviembre de 1271, sobre la presentación de la iglesia de «Santa Maria de Nogueira de Asma».

Características.—Es una hoja de pergamino de 22×45 cms., escrita en latin y al alto de la hoja, llevando data en años de la era hispánica.

Este documento se encuentra en el legajo 978 sin número correlativo con los otros, sin duda por haber llegado al Archivo posteriormente a su catalogación. Lleva como signatura: A. 1271. Nosotros, para seguir nuestro orden, lo damos al final, asignándole el número 38, aunque en relación a su data debería estar colocado antes del número 6 de este índice.

CARACTERISTICAS GENERALES

Como vimos, son cuatro los documentos pertenecientes al reinado de Alfonso VII, datados respectivamente en los años 1140, 1141, 1145 y 1155.

Todos ellos pertenecen, paleográficamente, al segundo período de la época del rey autor, presentando la característica letra minúscula

de largos trazos prolongados verticalmente, aunque, especialmente en el del año de 1140 el *ductus* varía algo del de los otros, apareciendo la letra más redondeada y corta, respondiendo en todo a los caracteres paleográficos y diplomáticos de dicho período.

Estos cuatro documentos llevan el crismón en la forma corriente y usual en tal época y tres de ellos el sello real. Este lleva la leyenda de «*Signum imperatoris*» colocada horizontalmente y con la cruz en medio, para lo cual se dividieron caprichosamente las palabras.

En todos ellos se dan las datas por el sistema romano de las calendás, yendo datados en años de la era hispánica.

Nueve son los emanados de la cancillería de Alfonso IX y pertenecen todos a la última época de su reinado. Dos de 1223, seis de 1226 y uno de 1228.

Todos ellos presentan una clase normal de minúscula caligráfica con algunos rasgos cursivos y careciendo por lo general de los largos rasgos característicos de los reyes anteriores.

Gran parte de ellos llevan crismón, hecho algo descuidadamente, y los otros con el espacio en blanco que debía de ocupar el nombre de Cristo. Unos llevan también el signo real, que consiste, como es sabido, en un león frecuentemente inscrito en una circunferencia. Otros llevan en blanco el lugar que debía de ser ocupado por la signatura real, lugar comprendido entre las columnas de confirmantes.

Llevan todos los días dados por el sistema de calendás y el año por la era hispánica.

Nueve pertenecientes al 1232, uno el de 1231 y otro el de 1237, y en resumen, 11 documentos son los dados por Fernando III al Monasterio.

Pertenecen todos ellos a la segunda mitad de su reinado, cuando se comienza a hacer sensible la transformación de la escritura, que ha de llevarla a convertirse, en el transcurso de los siglos XIV-XV, en una semi cursiva característica de alguna clase de documentos reales,

Todos estos documentos son privilegios rodados y aunque su es-

critura es esencialmente minúscula, se encuentran en ellos algunos elementos cursivos en los que ya se prevé la aparición de la cursiva propiamente dicha de los diplomas de Alfonso X y especialmente de Sancho y Fernando IV.

Alternan en estos documentos el latín y el castellano, siendo frecuente, en los redactados en esta última lengua, que la datación y aún a veces la suscripción venga dada también en latín. Unos y otros traen siempre la data con el día del mes dado a la moderna, por el sistema directo y por años de la era hispánica.

Llevan todos el crismón cuidadosamente hecho y el sello rodado en negro.

De Alfonso el Sabio son cinco los diplomas, tres de 1255, uno de 1252 y otro de 1257. De Sancho IV hay cinco que son de los años 1294, 1291 y 1292, y, por último, de Fernando IV hay cinco, de los años 1300, 1304, 1309 y 1304, dado el primero en tiempos del regente D. Enrique, como se hace constar.

Los del primer rey son privilegios rodados y cartas plomadas. Los de Sancho IV y Fernando IV son todos cartas plomadas.

El privilegio rodado de Alfonso X viene escrito con minúscula caligráfica, y las cartas plomadas en una minúscula muy análoga a la del privilegio rodado aunque con los trazos verticales más pronunciados y gruesos.

Solamente uno de los documentos, el de Alfonso X de 1257, está escrito en latín. Todos los otros vienen en castellano.

Los diplomas de Alfonso X traen la data con numeración romana y por el sistema de días andados. Los de Sancho IV traen los días del mes dado por el sistema directo, sistema que alternó con el de días andados en los documentos plomados de este rey.

Las cartas plomadas de Fernando IV, y aunque lo corriente en ellas es que lleven el día del mes dado por el sistema directo, suprimiendo a veces el año del reinado, de los cinco documentos que aquí tenemos de él, dos tienen el sistema de días andados y tres el año incluido.

El privilegio de Alfonso X lleva un gran sello rodado de unos 15 centímetros de diámetro y en negro. Este tiene también el crismón, cosas ambas de que carecen los demás documentos, en los que está el signo de Cristo sustituido por una gran inicial que a veces falta también.

Pertencientes a las centurias XIV y XV tenemos 15 documentos que se distribuyen en la siguiente forma:

Alfonso XI.—Cuatro diplomas, de los años 1316, 1326, 1332 y 1337.

Pedro I.—Dos del año de 1351.

Juan I.—Tres, de los años 1379, 1380 y 1389.

Enrique III.—Dos de 1401.

Juan II.—Uno de 1408.

Reyes Católicos.—Uno de 1480.

A estos siglos pertenecen también los dos instrumentos que restan y que, aunque en el fondo están catalogados entre los documentos reales, (49 y 63 R.) dado su carácter eminentemente regional, nosotros los reseñaremos entre los documentos particulares, con los que, también por su carácter paleográfico, se identifican más.

En general, en todos estos documentos se usó la escritura minúscula caligráfica, que va siendo progresivamente influenciada por la cursiva hasta transformarse, ya en los diplomas de Juan II y Reyes Católicos, en la cortesana que, de formas complicadas en su interpretación, no presenta, ni con mucho, las dificultades de lectura de la cortesana de los documentos particulares de la misma época. En algunos casos, y sobre todo en las letras altas y bajas, denótanse las influencias de la itálica que se va desenvolviendo paralelamente a esta.

Todos ellos son cartas plomadas, excepto uno de Alfonso XI, que presenta un enorme sello rodado, dibujado con tinta azul y roja, y otro de los Reyes Católicos también con sello en colores, teniendo este último una gran inicial azul.

Vienen todos con el día del mes dado a la moderna y los de Alfonso XI, Pedro I y Juan I están datados por los años de la era hispá-

nica; los de Enrique III, Juan II y Reyes Católicos, por los años de Cristo.

Aunque el cómputo de la era hispánica fué abolido por las Cortes de Segovia de 1383, en tiempos de Juan I, el último documento de este rey que va datado por él es de seis años después, 1389, no apareciendo la nueva datación hasta Enrique II, con el documento de Marzo de 1401.

Al último período paleográfico corresponden los últimos seis documentos reales de este índice.

El primero de ellos, de 1520 (6 R.) y por ser una copia notarial hecha en Santiago, lo incluiremos entre los documentos particulares por las mismas razones antes aducidas, en un caso análogo.

Son los otros cinco, libros de pergamino en los que se fueron añadiendo, en el transcurrir de los reinados, confirmaciones a los privilegios en ellos contenidos, privilegios que en estos documentos están todos incorporados al libro en los tiempos de Felipe II, del cual resulta la confirmación más vieja.

Las posteriores son de Felipe III y Felipe IV.

Todos ellos están escritos con la minúscula gótica característica de esta clase de documentos, llevando los encabezamientos, ya con góticas mayúsculas, ya con mayúsculas humanísticas o itálicas. Esta última clase de letra figura en todos ellos en los pies de las confirmaciones, yendo las antefirmas, ya con cursiva propiamente dicha, ya con una itálica trazada descuidada y rápidamente.

El sistema de datación es en todos ellos el moderno, con caracteres arábigos, que frecuentemente se pusieron después de hecho el documento, por lo cual resaltan, por su distinto trazado, en el cuerpo de escritura gótica.

Usáronse en todos ellos orlas más o menos complicadas que enmarcan el cuerpo de la página, apareciendo las confirmaciones de Felipe II con el margen limpio. Llevan también grandes iniciales, frecuentemente hechas a base de cobre rojo.

Los diplomas eclesiásticos son todos bulas plomadas, con la excepción de la sentencia de Federicus.

Dos de Honorio III de 1222 y 1225, una de Clemente IV de 1266 y una de Clemente VII de 1532. La de Federicus es de 1560.

Todos ellos vienen escritos con la clase de escritura bulática que se usó en estos documentos hasta Clemente VIII y, algo degenerada, hasta León XIII, que la suprimió en 1878.

Todas las bulas pertenecen a la categoría de menores, yendo firmadas con un signo de cancillería pontificia y sin el gran número de firmas que es característico de las solemnes.

Todas van datadas por el sistema directo y, como es constante desde Clemente III, con el año dado por los del pontificado del autor y en años «ab Incarnatione Domini».

Solamente tres bulas llevan el sello de plomo, que, como es sabido, tiene por un lado las dos cabezas de Evangelistas, Pablo y Pedro, con el nombre en abreviatura por encima, S. PA. S. PE. En el reverso llevan el nombre del pontífice. Las otras dos, incluyendo la sentencia, tienen sello de cera, de una sola cara, cerrado en un estuche troncocónico de boj, que va abierto por el lado del sello y éste conservando señales de color rojo con que estuvo teñido.

Hay entre los documentos particulares, como vimos, uno que está datado en el siglo X. Es el 1 P. de 951.

Este interesante documento, del que nos ocuparemos más detenidamente en otra ocasión, exhibe una clase de escritura minúscula o redonda visigótica de una absoluta pureza. En las formas de las letras se encuentran algunos elementos cursivos que se manifiestan principalmente en la *a*, de forma cursiva en sus nexos y que en las suscripciones no asienta en la caja del renglón. Estos casos de la *a*, y las *d*, *f* y *q* son las formas cursivas que en él se aprecian.

Todos los caracteres asignados a la escritura de los códices de esta segunda mitad de la décima centuria, se dan en él, con especialidad el nexo de *t-i* en el que se distinguen, constante y rigurosamente, sus dos sonidos.

Va datado por la era hispánica y por el sistema de calendas o romano.

Uno es también el documento del século XI, documento que A. Vazquez Nuñez reprodujo en transcripción. (v. Bibliografía del 2 P.). En esta transcripción se cambian bastante los nombres de los otorgantes y aún algo el texto. Esto de un lado y de otro sus caracteres paleográficos y filológicos, aunque no conocemos el original de que se habrá servido Vazquez Nuñez y por lo tanto no podamos juzgar su autenticidad, nos llevan a sospechar si será una copia posterior, lo que no es oportuno profundizar aquí, apuntando solo que está escrito en una clase de cursiva que no es normal ni corriente en el siglo que señala la data.

Del siglo XII no hay instrumento ninguno, siendo los siguientes que encontramos del XIII en adelante.

De esta data hay cinco, que son de los años 1230, 1234, 1271, 1272 y 1287. En los primeros de ellos, especialmente en el de 1230, se presenta una clase de minúscula g3tica de caracteres muy grandes y gruesos. En los otros, todos correspondientes a la segunda mitad de esta centuria, se usa ya la cursiva, que va complicándose más y más conforme avanzan en el tiempo sus datas.

Del siglo XIV hay cuatro documentos que corresponden a los años de 1333, 1338, 1348, 1350 y 1364.

Del siglo XV hay trece, que son, dos de 1457, uno de 1461, otro de 1467, dos de 1470, uno de 1477, otro de 1478, dos de 1481 y el resto de 1482, 1486 y 1488.

Y del XVI cuatro, de 1520, 1528, 1529 y 1545.

En todos estos documentos, que forman por sus analogías un grupo aparte, se usó la escritura cursiva que va complicándose hasta llegar a cortesana, que en algunos casos se ve ya degenerada en procesal. No obstante, se puede decir que entre estas tres clases de escrituras no se hallan diferencias fundamentales en todos los documentos, viéndose bien en ellos lo tradicional de la escritura en Galicia, que es, como

ya muchas veces se lleva dicho, la resistencia a toda innovación, por lo cual, desde el tránsito lento que entre los siglos XI y XII transforma la visigótica en cursiva, pasando bajo la influencia carolingia, influencia de la que entre todos estos documentos encontramos escasamente dos ejemplos, la segunda evoluciona ya con gran dificultad, presentando siempre un parecido ductus y aún los mismos tipos alfabéticos, siendo corrientemente muy escasas las variantes apreciables.

Como ya dijimos, el cómputo de era hispánica fué abolido por las Cortes de Segovia en 1383, aunque en Aragón ya lo había sido antes. En Portugal no se determinó este cambio hasta 1420.

El último documento de Celanova que se nos presenta datado por los años de la era hispánica es el de 1378. El documento siguiente es ya de 1457, viniendo por los años de Cristo.

Aunque faltan ejemplos intermedios, podemos suponer que este cambio de datación tan fundamental fué seguido en Celanova con bastante rigurosidad, por cuanto ya no tornamos a hallar datas en la forma suprimida.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

En el Catálogo de Fondos (Clero secular y regular) del Archivo de Madrid, figura la siguiente lista de autores que consultaron los fondos de Celanova.

Ricardo del Arco, Antonio Ballesteros, Pierre Bernard, José Casañas, Julio Cejador, Armando Cotarelo, Mercedes Gaibrois de Ballesteros, Samuel Gili Gaya, Manuel Gomez Moreno, Constantino E. M. Guixe, Eduardo Hinojosa, Pedro Longás Bartibás, Eugenio Lopez Aydillo, Miguel Lopez Martin, Teófilo Lopez Mata, Bernardino Martín Miguez, Eladio Oviedo, Angel del Rio, Claudio Sanchez Albornoz, Arturo Suarez y Fernando Valls Taberner.

Revisadas en su mayoría las obras de estos autores, y especialmente las de Ricardo del Arco, Antonio Ballesteros, Gomez Moreno, Valls Taberner, Sanchez Albornoz (*La vida en León hace mil años*) y también Muñoz Romero y Yepes que en buena parte publicaron ínte-

gras piezas tomadas especialmente del Tumbo o de otras procedencias, no hemos podido encontrar referencia alguna, explícita, a estos documentos, fuera de las que en su lugar quedan señaladas.

No obstante, como hemos visto, documentos hay que presentan indicios de haber sido copiados, como ocurre con el núm. 1 de particulares, del año 951, a pesar de lo cual dicho documento se encuentra inédito al parecer, en contra del interés que presenta.

El Tumbo de Celanova fué a menudo usado como fuente por la gran importancia de los documentos que contiene. En otro momento nos ocuparemos de esto, restándonos ahora por hacer observar, que nosotros no hallamos en nuestras búsquedas ninguna referencia a estos documentos.

En la publicación de documentos referentes al Monasterio de Celanova, se distingue principalmente el BOLETÍN DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS DE ORENSE, y, dentro de él, Benito Fernández Alonso y A. Vazquez Nuñez.

En la mayoría de los casos, las transcripciones hechas por estos dos autores, carecen de procedencia, por cuya causa no podemos saber con certeza de que materiales se valieron.

A los 1, 2, 4 y 55 de Reales, se hace referencia, como en su lugar dijimos, en un estudio de Fernández Alonso sobre el Monasterio, publicado en el citado BOLETÍN, t. I, núm. 10, pág. 189 y siguientes, estudio tomado de una relación de pueblos y territorios sacada de la Dirección de Rentas de Madrid en Mayo de 1834 por el procurador en Cortes Pedro Ventura de Puga.

El 3 de Reales (leg. 977) se halla copiado sin nota alguna a él referente, más que la toponímica abajo citada, en el mismo BOLETÍN, t. I, núm. 8, pág. 149 y siguientes.

Al 44 de Reales (leg. 977) hay también otra referencia en la nota de pueblos que sigue a la copia del documento anterior, por el mismo autor y en el BOLETÍN citado.

INDICE TOPONMICO

- A**CEBEDO.—Lugar cerca de Celanova. 16 P.
- ALBIN.—De la parroquia de Macendo, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, partido de Ribadavia, Orense. 4 P.
- ALLARIZ. (Monasterio de).—6 R. y 7 P.
- ALVA.—14 R.
- ALVARELLOS.—Hay dos parroquias de este nombre: una en el Ayuntamiento de Boborás, Carballiño, y otra en el de Monterrey, Verin. 30 R., 44 R.
- ANTEMIL.—*Ansemil?*—Parroquia del partido de Celanova, Orense. 2 P.
- ARMORIN.—*Armoriz?*—Parroquia de Nogueira de Ramuin, Ayuntamiento de Junquera de Ambía, partido de Allariz, Orense. 1 R., 7 P.
- ARNOGIA.—5 P. (Vid. Arnoia).
- ARNOIA.—Parroquia y Ayuntamiento del partido de Celanova, Orense. 12 R., 5 P.
- ASTURIAS.—1 P.
- ATANES.—Parroquia del Ayuntamiento de Cualedro, partido de Verin, Orense. 3 R., 30 R., 38 R., 44 R.
- AURIA.—*Orense?*—44 R.
- AVILA.—58 R.
- AZOREIRAS.—Parroquia de Guillamil, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, partido de Ginzo de Limia, Orense. 7 P.
- B**ALADO.—Este nombre puede referirse a dos aldeas, una en la parroquia de Chandrexa, Ayuntamiento de Parada de Sil, y otra en la parroquia de Cabanas, Ayuntamiento de Rio, ambas en el partido de Trives, Orense. Aparecen las dos con el nombre de *Valado*.
- BANDE.—Parroquia, Ayuntamiento y partido de Bande, Orense. 1 P., 10 P.
- BANGUESES.—Parroquia del Ayuntamiento de Verea, partido de Bande, Orense. 4 R.
- BARONCELLI.—Parroquia de Baroncelli, Ayuntamiento de Villarde-v3s, partido de Verin, Orense. 3 R.

BARREIRO DE ABILEIRA.—Abelleira. Parroquia de Abelleira, Ayuntamiento de Pontedeva, partido de Celanova, Orense. 3 R.

BOBADELA.—Parroquia del Ayuntamiento y partido de Celanova, Orense.

BOUZOÁS.—19 P.

BRAZOS.—19 P.

BUGALLEIRA.—En la parroquia de Dadín, Ayuntamiento de Irixo, partido de Carballiño, Orense; hay dos pueblos de este nombre: Bugalleiras de Riba y Bugalleiras de Abaixo. 3 R.

BURGOS.—28 R., 35 R., 36 R., 53 R.

CABREIROÁ.—Parroquia, Ayuntamiento y partido de Verín, Orense. 17 P.

CARBALLIÑO.—Parroquia, Ayuntamiento y partido de Carballiño, Orense. 19 P.

CARBALOSUM (Castro de).—15 R.

CARRAZADO.—*Carracedo*. Parroquia de San Salvador de Penosiños, Ayuntamiento de Villameá, partido de Celanova, Orense. 7 P.

CARREIRA.—Parroquia del Ayuntamiento y partido de Celanova, Orense. 19 P.

CARRIL.—Parroquia del Ayuntamiento de Arnoya, partido de Celanova, Orense. 19 P.

CARRION.—15 R.

CASAL DA FONTE.—7 P.

CASAL DE LAMAS.—Armoriz. 1 R.

CASDASCOADRELAS.—En Cualedro?

CASTIELLA.—53 R.

CELANOVA.—8 R., 20 R., 30., 1 P., 2 P., 3 P., 5 P., 6 P., 9 P., 10 P., 12 P., 13 P., 14 P., 15 P., 16 P., 20 P., 21 P., 22 P., 23 P., 24 P., 26 P., 27 P., 28 P., 30 P.

CERDEIRIÑA.—Hay dos, una en Trives, en la parroquia del mismo nombre, y otra en la parroquia de Ribas de Sil, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, partido de Orense. 19 P.

CLAUSIN (Castro de).—15 R.

COALEDRAS.—Hoy parroquia y Ayuntamiento de *Cualedro*, en el partido de Verín, Orense. 19 P.

COBELAS.—Parroquia del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, partido de Orense. 4 P.

CONGOSTRO.—Parroquia del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, partido de Ginzo de Limia, Orense. 1 P.

CORREDEIRA.—Hoy *Corredoira*, en la parroquia de Ganade, Ayuntamiento y partido de Ginzo de Limia. 19 P.

CORUGIO.—Vid. *Coruxo*. 15 R.

CORUXO.—Parroquia del Ayuntamiento de Vigo, Pontevedra. 3 P.

DEAULFE.—Hoy *Ulfe*, en la parroquia de Espinoso, Ayuntamiento de Cartelle, partido de Celanova, Orense. 26 R.

DEBAN.—3 R.

ESPIÑOSO.—Parroquia del Ayuntamiento de Cartelle, partido de Celanova, Orense. 9 P.

FARAMONTAOS.—Parroquia del Ayuntamiento de Moreiras, partido de Ginzo de Limia, Orense. 3 R., 38 R.

FEÁS.—Parroquia del Ayuntamiento de Calvos de Randín, partido de Ginzo de Limia, Orense. 10 P.

FELGUEIRAS.—Casal que aún hoy existe en *Azoreiras*. 7 P.

FONTE CUBERTA.—9 P.

FORFÁN.—*Forxán?*—Hay dos pueblos de este nombre: uno en Celaguantes, Peroxa, Orense, y otro en Leirado, Quintela de Leirado, Orense. 26 R.

FRAGOSO (Rio de).—15 R.

FREÁS.—26 R.

FROIÁN.—Hoy *Froiás*, en la parroquia de Santa Eulalia de Berredo, Ayuntamiento de La Bola, partido de Celanova, Orense. 3 R.

GALICIA.—49 R., 13 P.

GANADE.—Parroquia de San Bartolomé de Ganade, Ayuntamiento y partido de Ginzo de Limia, Orense. 38 R.

GARAVELOS.—Hay tres pueblos de este nombre: uno en la parroquia de Garavelos, Ayuntamiento y partido de Bande; otro en Baltar, Ginzo de Limia, y, finalmente, una aldea en la parroquia de Fustanes,

Ayuntamiento de Gome sende, partido de Celanova, Orense. 15 P.

GARGANTONES.—Parroquia de Santa Comba de Gargantones, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, partido de Orense. 3 R., 38 R.

LAGEA.—*Lagoa?*—Parroquia de Ganade, Ayuntamiento de Ginzo de Limia, Orense. 16 P.

LAMA DE SEARA.—10 P.

LAMAS.—16 P.

LAMAS (Casal de).—1 R.

LAVANDEIRAS.—28 P.

LAZEIRAS (Porto de).—Con el nombre de *Laceiras* aparece un lugar en la parroquia de Vilar de Condes, Carballeda de Avia, Ribadavia, y otro en la de Orille, Vereá, Bande. 15 P.

LEBOREIRO (Monte).—Sierra limítrofe en el sur de la provincia de Orense y también la villa portuguesa de Crasto Leboreiro en la falda occidental de esta sierra. 3 R., 38 R.

LE MOS (Valle de).—En Monforte de Lemos, Lugo. 14 R.

LEON.—48 R., 57 R.

LIMIA (La).—Zona regada por la laguna Antela y el río Limia, en la provincia de Orense. 1 P., 2 P.

LOBERA.—Parroquia y Ayuntamiento del partido de Bande, Orense. 4 R.

LOUERZANA (Castillo de).—Vid. Lourenzana. 37 R.

LOURENZANA (Castillo de).—Coto cerca de Verín, Orense. 37 R.

MADRID.—51 R., 69 R.

MALUMBURGUETA.—26 R.

MANDRÁS.—Parroquia del Ayuntamiento y partido de Celanova, Orense, 2 P.

MAOS (As).—Parroquia del Ayuntamiento de Calvos de Randín, partido de Ginzo de Limia, Orense. 2 P.

MARTIÑÁA «O Vello».—Parroquia del Ayuntamiento de Cea, partido de Carballiño, Orense. 10 P.

MATAMÁA.—Parroquia del Ayuntamiento de Laza, partido de Verín, Orense. 26 R., 38 R.

MATAMALLA.—3 R. Vid. Matamáa.

MEDINA DEL CAMPO.—55 R., 59 R.

MEREIS.—Actual parroquia de Merens, Ayuntamiento de Cortegada, partido de Celanova, Orense. 3 R.

MILMANDA.—Parroquia del Ayuntamiento de Acebedo, partido de Bande, Orense. 6 P.

MIXÓS.—Parroquia del Ayuntamiento y partido de Verín, Orense. 14 R., 37 R., 6 E.

MIXÓS (Granja de).—14 P.

MIÑO.—12 R., 2 P.

MOLENDINO (Campo de).—Según Vazquez Nuñez hoy *Los Molinos*, parroquia de Rabiño, Ayuntamiento de Cortegada, partido de Celanova, Orense. 3 R.

MONDOÑEDO.—Cabeza de Diócesis y partido judicial de Lugo. 2 E.

MONTE DE REY.—29 R. Vid. Monterrey.

MONTEDERRAMO.—Parroquia y Ayuntamiento del partido de Trives, Orense. 24 P.

MONTERREY.—Parroquia y Ayuntamiento del partido de Verín, Orense. 1 E., 12 P., 14 P., 17 P.

MONTERREY (Castro de).—2 E.

MONTES (Serra de).—Seguramente se refiere a Terra de Montes. 9 P.

MONTES (Terra de).—Región del Valle de Celanova. 26 R.

MONTIAN.—4 R. 26 R.

MOXIOS.—14 R. Vid. Mixós.

MOXOOS.—6 E. Vid. Mixós.

MOXOUS.—14. Vid. Mixós.

NIGUEIROÁ.—Parroquia de Montelongo, Ayuntamiento de Lobeira, partido de Bande, Orense. 15 P.

NOCEDO.—Parroquia del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, partido de Verín, Orense. 2 P.

NOGUEIROA.—Nogueira de Ramuín?, Nigueiroá? 15 P.

ORENSE.—28 R., 63 R., 8 P., 17 P., 22 P.

OUTEIRO.—30 P.

PACIN.—Afluente del Limia, en el Ayuntamiento de Entrimo, partido de Bande, Orense. 26 R.

PADRENDA.—Parroquia del Ayuntamiento de Crespos, partido de Bande, Orense. 7 P.

PALLACIOS.—37 R., 2 P. Vid. Pazos.

PARADA.—Hay muchos pueblos de este nombre, pero creemos se refiera bien al del Ayuntamiento de Lobeira, bien al de Muiños, ambos del partido de Bande, Orense. 2 P.

PAREDES.—Parroquia del Ayuntamiento de Gomesende, partido de Celanova, Orense. 3 R., 4 R., 38 R.

PAZOS.—De la parroquia y Ayuntamiento de Verin, Orense. 4 R., 30 R., 63 R., 12 P., 13 P.

PEDRA DA MOA.—28 P.

PEIZÁS.—Parroquia del Ayuntamiento de Ramirás, partido de Celanova, Orense. 26 P.

PENAS DE SAROI.—3 R.

PENONNO.—Penoño?.—26 R.

PESQUEIRA.—Parroquia de Pedrouzas, Ayuntamiento de Castro Caldelas, partido de Trives, Orense. 19 P.

«**PETRAGIO**».—Según Vazquez Nuñez, *Pedrayo*, parroquia de Santa Marta de Moreiras, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, partido de Orense. 3 R., 38 R.

«**PETROSELLAS**».—*Pedrouzas?*—15 R.

«**PONTE MINEI**».—Creemos que se refiera al actual puente Belesar, entre Chantada y Monforte. 16 R., 31 R., 32 R., 59 R.

PONTEVETERE.—26 R.

PORTELA.—2 P.

PORTO DE LACEIRAS.—15 P.

POULO.—En la parroquia y Ayuntamiento de Gomesende, partido de Celanova, Orense. 10 P.

POUSADA.—Parroquia de Refoxos, Ayuntamiento de Cortegada, partido de Celanova, Orense. 16 P.

PRADO.—En la parroquia y Ayuntamiento de Muiños, partido de Bande, Orense. 4 P.

PRESA DO CARBALLO DA AIRA.—28 P.

QUINTEIROS.—En la parroquia y Ayuntamiento de Arnoya, partido de Ribadavia, Orense. 30 P.

RAMIRANES.—*Ramirás*.—En la parroquia de Macendo, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, partido de Ribadavia, Orense. 3 R.

RAVAL (Coto de).—Parroquia de Raval, Ayuntamiento de Oimbra, partido de Verin, Orense. 9 P.

RAVANAL.—*Raval?*—3 R., 38 R.

REBORDECHAO.—En la parroquia de Daimil, Ayuntamiento de Moreiras, partido de Ginzo de Limia, Orense. 19 P.

RECAEI.—Parroquia, Ayuntamiento y partido de Bande, Orense. 26 P.

REFOXOS.—Parroquia del Ayuntamiento de Freás de Eiras, partido de Celanova, Orense.

RIBEIRO DE LIMIA.—Parroquia de Santa Maria de Mosteiro, Ayuntamiento y partido de Ginzo de Limia, Orense. 3 R., 4 R., 38 R.

RIVAS DE MIÑO.—38 R. Vid. Riveiro de Miño.

RIVEIRO DE MIÑO.—Parroquia del Ayuntamiento Saviñao, partido de Orense. 3 R.

ROMA.—1 E., 2 E., 4 E., 6 E.

SALAMANCA.—20 R.

SALAS.—18 R.

SALGUEIRO.—En la parroquia de Prado, Ayuntamiento de Muíños, partido de Bande, Orense. 19 P.

SAN BERISO DE LIMIA.—Hoy *San Breixo*.—En la parroquia de Parada de Outeiro, Ayuntamiento de Vilar de Santos, partido de Ginzo de Limia, Orense. 2 P.

SAN BREIXO DE BEVA.—San Breixo de Deva? 7 P.

SANDE (Castelo de).—Parroquia de Cartelle, partido de Ribadavia, Orense. 2 R., 12 R., 26 R.

SAN MAMET.—*San Mamede*.—En la parroquia de Sobreganade, Ayuntamiento de Porquera, partido de Ginzo de Limia, Orense. 2 P.

SAN PAIO.—2 P.

SAN PAIO (Plaza de).—Plaza de Celanova? 27 P.

SAN PEDRO DE LAS MIRAS.—*Ramirás?*—En la parroquia de Macendo, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, partido de Ribadavia, Orense. 7 P.

SAN PEDRO DE TORRES.—Hay una parroquia de este nombre en el Ayuntamiento de Quintela de Leirado, partido de Celanova, y otra en el de Padrenda, partido de Bande, Orense. 7 P.

SAN SALVADOR DE PENOSÍOS.—Parroquia del Ayuntamiento de Villameá, partido de Celanova, Orense. 7 P.

SANTA COMBA DE GROU.—Parroquia del Ayuntamiento de Lobeira, partido de Bande, Orense. 3 R., 38 R.

SANTA COMBA DE NAVES.—En la parroquia de Palmés, Ayuntamiento de Canedo, partido de Orense. 4 R.

SANTA CRUZ.—Lugar de la parroquia de Santa Cruz de Grou, Ayuntamiento de Lobeira, partido de Bande, Orense. 26 R.

SANTA CRUZ (Castillo de).—En Santa Cruz de Grou. 3 R., 38 R., 48 R., 54 R., 57 R., 66 R.

En la «Celanova Ilustrada» de P. de la Cueva, se dice que «en la rebelión de los nobles de Galicia contra Ramiro II en 979 a que siguió la proclamación y consagración de Bermudo II en la Catedral de Santiago en el año siguiente, origináronse grandes revueltas en el país. Algunos de aquellos señores se hicieron fuertes en el castillo de Sande, Leboreiro y Santa Cruz, pertenecientes al coto de Grou, del Monasterio de Celanova y desde allí robaban las propiedades de los conventos y cometían toda clase de desmanes».

Según Molina el castillo de Santa Cruz fué destruído en el siglo XV por los Hermandinos.

Aunque sin saber en que se asienta este aserto de Molina, hay que señalar que en los documentos del Monasterio de Celanova se nombra este castillo bastantes años después de concluído el siglo XV.

SANTA EULALIA DE ANFIOZ.—*Anfeoz.*—De la parroquia de Anfeoz, Ayuntamiento de Cartelle, partido de Ribadavia, Orense. 4 R.

SANTA MARÍA DE FEÁS.—7 P. Vid. Feás.

SANTA MARIA DE LIÑARES.—En la parroquia de Nogueira, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, partido de Orense. 15 R.

- SANTA MARIA DE MONTEDERRAMO.—24 P. Vid. Montederramo.
- SANTA MARIA DE NOGUEIRA DE ASMA.—38 P.
- SANTA MARIA DE PRADO.—4 P.
- SANTA MARIA DE RIBEIRA.—En Ribas de Miño y en Ribas de Límia hay parroquias con este nombre. 2 P.
- SANTA MARIA MADANELA DE RIBADAVIA.—Parroquia del Ayuntamiento y partido de Ribadavia, Orense. 4 E., 5 E.
- SANT FAGUND.—31 R., 32 R., 36 R.
- SANTIAGO.—63 R., 64 R., 21 P.
- SANTISTEBAN (Insula de).—*San Esteban de Ribas de Sil?* 15 R.
- SAN XURXU DE NANTON.—2 P.
- SARRIA.—15 R.
- SEGEREY (Coto de).—Coto en el Ayuntamiento y partido de Verín, Orense. 20 P.
- SOUTELO DE MONTES.—En la parroquia de Rabiño, Ayuntamiento de Cortegada, partido de Celanova, Orense. 26 R.
- SOUTOVADE.—26 R.
- TAADRUM.—3 R.
- TENDAS (Rua das).—Calle de Monterrey. 17 P.
- TOERAM.—Puede ser hoy la aldea portuguesa de *Tourem*, de la Diócesis de Orense, o bien la actual parroquia de Santa Maria de Torán, en el Ayuntamiento de Taboadela. 3 R. 4 R.
- TOLEDO.—1 R.
- TORAM.—38 R. Vid. Toeram.
- TORO.—44 R.
- TOXO (O).—19 P.
- TUY.—3 P.
- VALADULIT.—41 R. Vid. Valladolid.
- VALDESEARA.—*Valdesoiro?*—Parroquia de Ciudad, Ayuntamiento de Irixo, partido de Carballiño. *Valdesobreira?*—Parroquia de Oulego, Ayuntamiento Rubiana, partido de Valdeorras, Orense. 19 P.
- VALLADOLID.—4 R., 28 R., 29 R., 30 R., 41 R., 44 R., 46 R., 48 R., 50 R., 51 R., 52 R., 53 R., 56 R., 57 R., 65 R., 66 R., 67 R., 68 R.

VALONGO.—Parroquia y Ayuntamiento del partido de Celanova, Orense. 2 P.

VANADI.—3 R.

VANDE.—4 R., 49 R., 23 P. Vid. Bande.

VARONCELI.—14 R. Vid. Baronceli.

VARONCELLE (Cotos de).—38 R. Vid. Baronceli.

VERIN.—Partido judicial de la provincia de Orense. 4 R., 30 R., 37 R., 63 R., 12 P., 13 P.

VERIN (Castro de).—4 R., 28 R., 1 E.

VESTIARIA.—Hoy *Refoxos*.—42 R. Vid. Refoxos.

VIANA.—25 R.

VILANOVA.—*Vilanova dos Infantes?*—Parroquia y Ayuntamiento del partido de Celanova, Orense. 20 R.

VILAR DA PONTE.—7 P.

VILAR DE PORCOS.—8 P. Vid. Vilar de Portos.

VILAR DE PORTOS.—8 P.

VILLAR.—Se refiere, sin duda, al hoy *Vilariño*, del Ayuntamiento de Lobeira, partido de Bande, Orense, que fué dado por San Rosendo al Monasterio para su fundación. 10 P.

VOBADELA.—9 P. Vid. Bobadela.

«VULTUREYRAM».—Hoy *Boutureira*. En el Ayuntamiento de Orense. 3 R.

ZAMORA.—9 R., 10 R., 12 R., 16 R., 20 R., 29 R., 31 R., 32 R., 50 R., 59 R.

ZAO.—26 R., 38 R., 40 R., 41 R., 48 R., 52 R., 53 R., 56 R., 57 R., 58 R.

En este Índice falta la localización de algunos pueblos: unos, por sernos hoy desconocida su equivalencia; otros, porque la falta de datos en los documentos no permite situarlos entre varios del mismo nombre; otros, finalmente, por ser sobrado conocidos.

INDICE ONOMÁSTICO Y DE CARGOS

- Abades del Monasterio de Celanova.**—31 R., 55 R., 59 R., 67 R., 1 P., 4 P., 9 P., 10 P., 14 P., 20 P. 38 P.
- Abad del Monasterio de Montederramo.**—24 P.
- Abad del Monasterio de Ribeira.**—28 P.
- Adaulfo.**—2 P.
- Adelantado de Galicia.**—13 P.
- Adosinda.**—1 P., 2 P.
- Alcaide mayor de Monterrey.**—37 R.
- Alcalde mayor del reino de Galicia.**—49 R.
- Alfonso VII.**—1 R., 2 R., 3 R., 4 R., 12 R., 15 R., 38 R., 48 R., 49 R., 54 R., 57 R., 66 R.
- Alfonso IX.**—6 R., 9 R., 10 R., 12 R., 14 R., 15 R., 16 R., 18 R., 20 R., 26 R., 28 R., 31 R., 32 R., 51 R., 59 R., 67 R.
- Alfonso X.**—8 R., 28 R., 29 R., 30 R., 31 R., 32 R., 35 R., 44 R., 53 R., 63 R., 67 R., 69 R.
- Alfonso XI.**—41 R., 44 R., 46 R., 48 R., 50 R., 54 R., 57 R., 58 R., 65 R.
- Alva, Alonso.**—2 P.
- Alvaro, Abad de Celanova.**—14 P.
- Arcediano de Bubal.**—2 E.
- Cao, Alonso.**—8 P.
- Capellanes del Monasterio de Coruxo.**—3 P.
- Carlos V.**—64 R.
- Clemente IV.**—2 E.
- Clemente VII.**—4 E.
- Concejo de Milmanda.**—42 R.
- Conde de Monterrey.**—20 P.
- Enrique III.**—65 R., 57 R., 66 R., 69 R.
- Enrique IV.**—4 P.
- Federicus.**—5 E.
- Felipe II.**—65 R., 66 R., 67 R., 68 R., 69 R.
- Felipe III.**—65 R., 66 R., 67 R., 68 R., 69 R.
- Felipe IV.**—69 R.
- Fernández de Limia, Juan.**—9 P.
- Fernández de Limia, Ruy.**—7 P.

- Fernández, Mayor.**—8 P.
- Fernando I.**—8 R.
- Fernando II.**—10 R., 20 R.
- Fernando III.**—16 R., 18 R., 20 R., 25 R., 26 R., 28 R., 31 R., 32 R., 44 R., 53 R., 54 R., 59 R., 67.
- Fernando IV.**—29 R., 38 R., 40 R., 41 R., 42 R., 48 R., 52 R., 54 R., 56 R., 57 R., 58 R., 68 R., 69 R.
- Fiote, Fray Juan, Abad de Ribeira.**—28 P.
- Franquila, Abad de Celanova.**—1 P.
- García de Baamonde, Bartolomé.**—5 E.
- Gómez de Rivadal, Lopo.**—17 P.
- Gómez Pay, Adelantado de Galicia.**—13 P.
- Gonzalez, Alvaro.**—16 P.
- Guntina.**—2 P.
- Guntroda.**—2 P.
- Honorio III.**—1 E., 6 E.
- Juan, Abad de Celanova.**—9 P.
- Juan I.**—53 R., 54 R., 55 R., 57 R., 58 R., 69 R.
- Juan II.**—58 R., 66 R., 69 R.
- Jueces del Monasterio de Celanova.**—42 R., 46 R., 50 R., 51 R., 65 R., 67 R., 69 R.
- Jueces de Milmanda.**—6 P.
- Juez de Arbitrios.**—21 P.
- Justicia de Monterrey.**—14 P.
- Lopez, Alonso.**—30 P.
- Lorenzo, Juan, Abad de Celanova.**—9 P., 10 P.
- María** (Mujer de Ruy Fernandez de Limia).—7 P.
- Martínez, Lorenzo, Notario de Celanova.**—41 R.
- Munio.**—2 P.
- Notarios del Monasterio de Celanova.**—38 R., 41 R., 42 R., 46 R., 50 R., 51 R., 65 R., 67 R., 69 R.
- Notario de Monterrey.**—12 P.
- Notario de Orense.**—63 R.
- Núñez, Arias, Notario de Celanova.**—38 R.
- Obispo de Tuy.**—3 P.
- Oca, Alvaro de, Abad de Celanova.**—20 P., 14 P.
- Odoario.**—28 R.

- Paio, Gonzalo de.**—26 P., 27 P.
Palomades, Diego de.—27 P.
Paz, Maria.—9 P.
Pedro I.—51 R., 52 R.
Pelagio, Abad de Celanova.—4 P.
Pereira, Alvaro.—26 P.
Pertigueros de Milmanda.—6 P.
Perez, Alonso, Abad de Celanova.—55 R.
Perez de Noboa, Juan.—8 P.
Perez, Fernando.—5 P.
Perez, Miguel.—5 P.
Perez, Pascual, Notario de Orense.—63 R.
Provisor de Orense.—22 P.
Rey de Inglaterra.—28 R.
Reyes Católicos—59 R., 64 R., 65 R., 66 R., 67 R., 68 R.,
 69 R.
Rodriguez de Roya, Alvaro, Alcalde mayor del Reino de Galicia.—49 R.
Rodriguez de Touro, Leonor.—17 P.
Rodriguez, Maria.—19 P.
Rodriguez, Vasco, Notario de Monterrey.—12 P.
Sancho III.—63 R.
Sancho IV.—35 R., 36 R., 37 R., 40 R., 46 R., 50 R., 51 R.,
 52 R., 53 R., 65 R.
San Rosendo.—29 R., 1 P., 16 P.
Señorío de Santa Cruz.—26 R.
Sermeno.—1 P.
Sirvientes del Monasterio de Celanova.—40 R., 41 R., 52.,
 53 R., 56 R., 58. R.
Sixto IV.—24 P.
Soá, Vasco de.—19 P.
Tercero, Andrés.—30 P.
Vazquez, Diego.—4 E.
Vazquez, Leonor.—12 P.
-

LA COFRADIA DEL ROSARIO EN LA CATEDRAL DE ORENSE

POR ELADIO LEIRÓS.

El pueblo de Orense que, desde tiempos inmemoriales, tiene una devoción tierna y profunda al Santo Crucifixo y a o Corpo de Deus, no podía menos de venerar con ferviente corazón a la Virgen Santísima y aprovechar todas las ocasiones que se le ofrecían para acrecentar su culto.

Efectivamente, aquel piadoso obispo que se llamó D. Fernando Tricio de Arenzana y rigió la diócesis auriense desde 1565 hasta el año de 1578, en que pasó a desenvolver su apostolado en la de Salamanca, fué el que en 1573 inauguró la actual capilla del Santísimo



Cristo de Orense; pero antes, en 1571, había aprobado la Hermandad del Santísimo Rosario en la misma Catedral.

Varios son los legajos que, acerca de esta Hermandad, se conservan en el Archivo catedralicio orense; pero el principal y en el que se trata de la fundaci3n y establecimiento de esta Cofradía, es uno que, encuadernado en piel muy recia y negra, de tama3o en cuarto



mayor, en sus primeras páginas tiene sendas pinturas policromadas y de buen gusto; en la primera de ellas está dibujado el escudo del obispo que lo era de Orense a la saz3n, el Sr. Tricio de Arenzana, y en la tercera la imagen dulce y candorosa de la Santísima Virgen, mientras que de la segunda no sabría decir con certeza si representa a San Martín, patrono de la diócesis, o al mencionado Prelado, pero lo cierto es que, con letra posterior, se ha escrito al pie de esta segunda pintura la frase: «este es el obispo mas santo».

Por este libro, que está en el estante 3.º de la secci3n E, y por otros y por las Actas Capitulares venimos en conocimiento de que la

Hermandad del Santísimo Rosario establecida en 1571 en la Catedral de Orense, es la misma que después de varias vicisitudes y con más o menos ligeras mutaciones, existe actualmente en dicha iglesia, teniendo, pues, en su haber cerca de cuatro siglos de vida.



De esta Hermandad vamos a hablar, y para hacerlo con algún orden, primeramente expondremos su historia (erección de la Hermandad, su confirmación y desarrollo posterior), después hablaremos de sus Constituciones, y, por fin, de los privilegios e indulgencias, que coronaremos con el Motu propio del Papa dominico S. Pio V.

Erección de la Hermandad

¡Admirable coincidencia! Aquella gloriosa victoria que los cristianos obtuvieron sobre los turcos en Lepanto, y que el Breviario Romano atribuye a la virtud del Santo Rosario, tuvo lugar el 6 de Oc-

tubre de 1571. Y precisamente, veinticuatro días antes de esa victoria se establecía en Orense la Hermandad del Rosario. A las oraciones de estas Hermandades es debida dicha victoria, según la Iglesia; no es, pues, de dudar que a la Hermandad de Orense, entonces novicia y por ende más fervorosa, le haya correspondido parte principal en tales méritos.

Según consta por el documento que transcribiremos inmediatamente, Fr. Tomás de Peñalva predicó al pueblo de Orense las indulgencias y privilegios de la Hermandad el día 20 de Agosto de 1571, dominica infraoctava de la Asunción; y por las Actas Capitulares sabemos que el 27 del mismo mes fué al Cabildo para comunicar como había predicado y conferenciar acerca de la erección de tan piadosa Cofradía.

En efecto, fué establecida con toda solemnidad el 12 de Septiembre del mismo año por dicho Fr. Tomás de Peñalva, dominico, después de la competente autorización del Ilmo. Sr. Obispo D. Fernando Tricio de Arenzana, quien se complació en enriquecerla con nuevas gracias e indulgencias.

Y para que quedase perpetua memoria, en los folios 3.º y 4.º del libro antes citado se consignó todo lo anteriormente dicho, así como los documentos en que consta la autoridad de que disfrutaba el referido P. dominico, como delegado del Maestro General de la Orden el Excmo. Fr. Vicente Justiniano, cardenal presbítero de la Iglesia Romana. Esta delegación fué dada en Madrid el año anterior, 1570, con fecha del 30 de Septiembre, y en ella se concede licencia plena para el perfecto desenvolvimiento y organización de la Hermandad, en aquellos pueblos donde no hubiere convento de PP. dominicos.

En vista de ella se llevó a cabo en Orense no solo la erección, sino también la designación del altar, que había de ser el dedicado a la Santísima Virgen en el «antecoro» de la Catedral, así como la designación del que había de bendecir los rosarios, admitir en la Hermandad, etc. y que tendría que ser el «Abad que es o fuere sacerdote de la Cofradía».

Así pues una verdadera carta fundacional viene siendo lo conte-

nido en los dos citados folios 3.º y 4.º, que transcribimos a continuación:

(Fol. 3.º) In dei nomine Amen por este publico instrumento cognocida cosa sea a todos los señores que la presente uieren como en la ciudad de Orense A doze dias del mes de setiembre Año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu X^{po} de mill y quinientos e setenta e un años Indicion decima quarta. Pontificado de nuestro muy sancto padre Pio debina prouidencia Papa Qvinto año sexto el muy Reuerendo padre fray Thomas de Penalua, de la orden de sancto Domingo de los predicadores, dixo que como delegado. Vsando e queriendo usar de la licencia a el dada concedida e por el aceptada escripta en papel e sellada con su sello, por el illustrissimo y Reuerendissimo señor, Vincencio Justiniaño presbitero cardenal en la sancta yglesia de Roma. General en toda la orden del glorioso sancto Domingo cuyo tenor es este que se sigue.

In dei filio sibi dilecto fratri thomae de penalua sancti ordinis predicatorum nostrae provintiae hyspaniae frater Vincentius sanctae Romanae ecclesiae presbiter cardinalis Justinianus nuncupatus ac in toto ordine predicatorum apostolica comissione et autoritate plenaria generalis magistri ordinis potestate fungens salutem. Certiores effecti te non uulgarem deuotionis affectum gerere ad Beatissimam Virginem Dei genitricem, ac propterea cupidum propagandi cultum eius et deuotionem erga illam per confraternitatem Rosarij pectoribus fidelium inserendi presentium tenore tibi concedimus, ut possis in locis ubi conuentus ordinis non habemus praefatam confraternitatem, per mediam predicationem instituere et erigere ibique sacelum seu altare sub ejus titulo et inuocatione dedicare omnes et singulas personas utriusque sexus id pie et deuote Petentes indictam societatem recipere et admittere eorum nomina in libro ad hoc specialiter dePupato inscribere rosaria benedicere, alium loco tui deputare qui nomina singulorum ut supra recipi uolentium inscribat, Rosaria benedicat, et societatis curam habeat et omnia et singula facere possis et ille possit que per fratres nostros ad id in nostris ecclesijs deputatos fieri solent et possunt, dummodo pro hujusmodi benedictione et scriptura nihil re-

cipiatur (Estas tres últimas palabras están escritas sobre raspado y parecen posteriores) Volumus autem pro cognitione, quod nomina omnium, qui in *præfatam* (Fol. 3.º v.) Societatem in dies nouiter inscribuntur ad uitiniorem nostri ordinis combentum annis singulis deferantur et priori præsententur qui illa approbare debeat. Si autem processu temporis Ordinem nostrum in dictis Locis domum accipere contigerit ipsa societas in omnibus et per omnia ad ipsum combentum nostri ordinis transferatur in nomine patris, et filij et spiritus sancti AMEN. In quorum fidem his nostra manu subscriptis sigillum quo nuper utebamur dum generalis officio fungeremur apponi iussimus Datis Matricij die trigessima septembris Año Domini Millessimo. Quingentesimo septuagesimo. Frater Vincentius Cardenalis Justinianus.

Por virtud de la qual dicha licencia e concession asi dada al dicho muy Reuerendo Padre fray Thomas De Penalua. Vista que le es concedida para que en España donde no ubiere monasterio del glorioso sancto Domingo. Pueda elegir altar de la compañía e cofradía de Nuestra señora del Rosario y asentar los cofrades que en la dicha cofradía quisieren entrar e bendezir rrosarios y nombrar Persona que en su lugar Pueda escribir y asentar los dichos cofrades y a cada vno de ellos e Bendezir los dichos Rosarios E tener cuenta con la dicha cofradía e finalmente Pueda hazer todas e qualesquier cosas que por los flayres de la dicha orden se suelen y acostumbran hazer en la dicha cofradía habiendo predicado el domingo que se contaron beinte dias del mes de Agosto octava de la Asumpcion de Nuestra señora La palabra evangelica e Publicado las gracias e yndulgencias que los summos Pontifices habian dado e concedido A la dicha sancta cofradía del Rosario. E como nuestro muy sancto padre pio papa Quinto de felice Recordacion Las aprobaba e innoba e concedio otras muchas segun que de todo ello consto (sic) por escripto y a que se desvio y deue dar credito siendo ante todas cosas primero presentadas ante el muy jllustre y Rmo. señor don Hernando Tricio de Arençana obispo de la dicha ciudad de Orense y obispado para que el culto diuino sea augmentado y Dios nuestro señor sea seruido y su madre preciosissima venerada y acatada y se augmente la deuocion de los

fieles christianos. Por uirtud de la dicha licencia e concession a el dada como dicho es en la mejor via que Podia e debia instituyo y eregio en la dicha ciudad (Fol. 4.º) de Orense la dicha cofradia de Nuestra Señora del Rosario y señalo por altar para la dicha cofradia en la yglesia catedral de la dicha ciudad el altar de nvestra Señora que esta es o fuere en el antecoro de la dicha yglesia y juntamente con esto el dicho muy Reuerendo Padre fray Thomas de Penalua nonbro Para asentar los cofrades e bendezir los Rosarios conforme A la dicha delegación e comission A el dada como dicho es Al Abbad que es o fuere sacerdote de la dicha cofradia Para siempre jamas al qual cometio sus uezes e Para bendezir los dichos Rosarios dio y entrego La copia e treslado de la oracion con que se bendizen los dichos Rosarios conforme al tenor siguiente.»

Sigue la fórmula para la bendición que es algo más breve que la ordinariamente usada en la actualidad.

Confirmación de la Hermandad

Establecida, pues, ya canónicamente la Cofradía, vemos repetidamente a través de las Actas Capitulares su debido funcionamiento, y así v. g. en 5 de Enero de 1573 se nombra Abad de la Cofradía al Dr. D. Diego de Orbina, y para mayordomos a otros dos canónigos; y en 5 de Julio de 1607, el Cabildo elegía para ordenar y disponer la fiesta del Santísimo Rosario, no solo un mayordomo eclesiástico sino además otro laico.

Pero antes de esto, en 21 de Marzo de 1587, Fr. Juan de Armenteros, prior del Convento dominico de Ribadavia, que era sucesor de Fr. Tomás de Peñalva, ratificó todo lo establecido en la Hermandad de la Catedral de Orense, así como el nombramiento de Abad últimamente hecho a favor del canónigo-arcediano de la Catedral Bartolomé de Mira. Todo lo cual consta del folio 11 v. del mentado libro, según se verá más detalladamente por la transcripción que sigue a continuación:

«En la villa de Riuadauia y dentro del Monesterio de santo Domingo de la orden de los predicadores A veynte y vn dias del mes de marzo de mill y quinientos y ochenta y siete años y en presencia de

mi el escriuano y testigos de yuso escriptos. El padre fray juan darteros prior del dicho monesterio dixo que visto el nombramiento del altar de *nuestra señora del Rosario* en la cathedral de orense y fundación de la confradía del rosario fecha por el padre frai Thomas de penalua su antecesor por virtud de los poderes dados y concedidos por los generales de la dicha orden y motuo proprio de los sumos pontifices concedidas a los generales frailes de nuestra orden para lo susodicho Confirmo y apruebo la dicha fundación y nombramiento Hecho por el dicho fray Thomas de penalua nuestro antecesor y del abbad y mas officiales y de los que despues suscedieron y ansi mesmo agora nueuamente aprouamos el nombramiento de abbad de la dicha capilla y confradia que los señores del cabildo hizieron en bartholome de mira arcediano y canonigo en la dicha yglesia y le damos poder en forma para asentar y receuir confrades y bendecir rosarios y el mesmo poder damos y otorgamos a todos los que de aqui adelante les suscedieren en el mesmo officio y ansimesmo damos poder cumplido a los señores dean y cabildo de la sancta yglesia de orense siendo confrades de la dicha confradia para que juntamente con algunos confrades seglares y con el Abbad y officiales passados puedan cada año segun las constituciones de la dicha confradia elegir officiales que conbengan para el gouierno de la dicha confradia y para añadir las constituciones que fueren necesarias para lo susodicho quedando siempre las (Fol. 12) Constituciones aprobadas y establecidas en la dicha confradia y las que de nuevo se añadieren las quales dende agora de nuebo aprouamos y confirmamos según dicho es y ansimesmo Aprouamos todos los confrades recebidos por los abbades passados a la dicha confradia y si necesario es de nuebo los recebimos En fee de lo qual otorgamos la presente carta de poder y aprouacion firmada de nuestro nombre y por? delante de De Jacome garcia? scriuano del Rey Nuestro señor y del numero? de la uilla de Riudauja y ayuntamiento della hestando presentes por testigos Alonso Mouro? y Juan de mera vezinos de ozo... e yo escriuano? doy fee conozeo al dicho padre prior y hes el mesmo contenido en esta confirmacion y hescritura.

frai Juan de armenteros prior (Rubricado).

Ante? mi? Jacome...»

Vida de la Hermandad

Múltiples son las alusiones que, especialmente en las Actas Capitulares, se encuentran a través de todo el siglo XVII. Además de lo ya dicho del año 1607, es en 12 de Julio de 1631 cuando el canónigo penitenciario Dr. Pedro Darmida aceptó, por devoción, la mayordomía de la Hermandad; y es en 6 de Febrero de 1664, al morir el canónigo tesorero, que a la sazón era mayordomo, y aunque dejó en su testamento lo necesario para que se celebrase la fiesta del Rosario y había designado al que debería sustituirle, sin embargo, el Cabildo dispuso que siguiese el turno al Sr. Vereá y que a él «se le entreguen los vestidos y alajas de la Virgen», las 20 libras de cera, etc., y es en 29 de Octubre de 1666 cuando se transcribieron en el libro correspondiente unas Constituciones de la Hermandad de las que fué autor el canónigo Sr. Prado, a quien por ello se le dió un voto de gracias.

Lo raro es que, diciéndose en la autorización (Fol. 3.º) dada por el P. General que solamente podrá erigirse la Hermandad ubi conventum ordinis non habemus, e insistiendo más adelante que, si llegasen a tener después convento, «ipsa societas in omnibus et per omnia ad ipsum conventum nostri ordinis transferatur»; sin embargo, encontramos, por todo el siglo XVII y siguientes, a nuestra Hermandad de la Catedral floreciendo independiente, a pesar de que, ya en Junio de 1641, los padres dominicos solicitaron establecerse en Orense, como de hecho lo verificaron. Acaso la Hermandad, que hasta entonces se extendía a todos los fieles, según veremos, desde el establecimiento de los Dominicos en Orense quedó restringida a los canónigos.

Comienza el siglo XVIII, año 1707, como había terminado el anterior, con disposiciones capitulares acerca de sufragios, de que hablaremos en párrafo aparte; y fué en el cabildo del 30 de Junio de 1732 cuando «se propuso que cada día disminuía los gastos a los Mayordomos, y la Cofradía y su lustre iban a menos, y más habiéndose mudado el altar desde el año 1721, que se gastaban a lo más 30 libras de cera, quando antes llegaba el gasto a más de 70 libras...; les

han exonerado dando las 30 libras de cera, lo qual no se cumplió, según se deja ver de los libros de dicha Cofradía...; después se reduxo a refresco...; en sustitución de éste, algún año se dieron 600 reales, otro 100 ducados...»

Todo ello da a conocer ciertas anomalías y alteraciones, sin duda alguna; pero, a pesar de todo, se ve la voluntad decidida de que floreciese la Cofradía cuando, por aquel mismo tiempo, se imponía al canónigo mayordomo la multa de 100 ducados por no haber asistido y, por lo tanto, no haber cantado la oración de la Salve en una de las festividades de la Santísima Virgen, según era su obligación; y en 25 de Octubre de 1754 se conmutaba a los Mayordomos su obligación, con tal que diesen 3.500 reales en compensación; y en 18 de Enero de 1755 se aprobaba el plan propuesto por el Sr. Prado y el Secretario capitular para la solemne celebración de la fiesta del Rosario; y en 5 de Julio del mismo año se ponía el visto bueno a las cuentas correspondientes a la fiesta del Rosario; y en 3 de Agosto de 1759 se daba conocimiento de que, desde el mes de Julio de 1755 hasta el mismo mes de 1759, los gastos habían ascendido a 10.710 reales, de los cuales tuvo que pagar cada uno de los 25 canónigos, que entonces había en la Catedral de Orense, 428 reales y 13 maravedises, y cada racionero 214 reales, etc.; y era por el mismo año cuando se resolvía que el Cabildo podía usar de los caudales de la Hermandad para lo que creyera conveniente; pero, sobre todo, efecto de las deliberaciones habidas en los años 1754 y 1755, se promulgaron disposiciones especiales atañentes a la Cofradía y de manera especial al modo de celebrar la fiesta del Santísimo Rosario, lo cual consta más por detalle en un libro empezado en 1755 y que lleva por título «Libro y Ordenanzas de la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario», del cual copiaremos como más importante el folio 3.º, que dice así:

«Haviendo representado algunos Señores que seria mui conveniente que a lo adelante se indulten (Posteriormente algún atrevido cambió «indulten» por «insulten») los señores Mayordomos del Rosario, pagando cada vno, en el año que le corresponda la fiesta, tres mill y quinientos reales de vellon, quedando a cargo del Cabildo, o

de la persona que diputare, el hazer la función principal, y también las restantes en las festividades mayores de Nuestra Señora. Despues de mui conferenciado este asumpto, y precedida zedula como se acostumbra en Acuerdos de 25, 29, 31 de Octubre de 1754 y 18 Enero 1755 se determino nemine discrepante que se admita y que sea establecido in perpetuum dicho indulto. Y en su consecuencia se acordo lo siguiente:

1.º Que corra con la disposición de las funciones todas de la expresada fiesta el Señor contador del Coro mas antiguo, a cuiio cargo ha de estar el cuidado de encargar, y pagar las Misas de las festividades de Nuestra Señora las de los Sabados, y las propinas que se señalaren en este Acuerdo.

2.º Será de cargo de dicho Señor Contador el percivir de el Señor a quien toque, el Ramo de la referida fiesta, en el mismo día que corresponde tomarlo, quinientos reales de vellon para que tenga en su poder caudal para los gastos que ocurran en la Hermandad; y los tres mill reales restantes, debe cobrarlos un mes antes del día de la fiesta principal, porque pueda comprar la zera, y cohetes, y pagar las Propinas insignuadas.

4.º Ya no se hará en lo adelante la función principal en la Capilla de el Rosario, sino en la Mayor, en la misma manera, y con la propia asistencia, y solemnidad, que la de nuestro Patron San Martin. Y la imagen de Nuestra Señora se colocará en la misma Capilla maior al lado del Evangelio, erigiendo en ella vn Altar en la misma manera que se hace para nuestra señora de Reza; y en dicho Altar se pondran seis belas de a libra que han de arder en obsequio de la Virgen Santísima a las primeras Vísperas...»

(El acuerdo 3.º y otros que siguen no tienen interés).

Antes de pasar adelante, creo conveniente insertar a continuación una página transcrita del folio 2.º de otro cuaderno que lleva por rótulo: «Libro de la Cofradía del Rosario. Año 1759», en el cual además de contenerse las cuentas de la Cofradía desde 1759 hasta 1819, hay una «Advertencia curiosa», por la cual, no sólo se nos descubre

la razón que principalmente influyó para cambiar el modo de celebrar la fiesta, según acabamos de copiar, sino también lo antiguo de la Cofradía, tanto que por entonces se ignoraba cómo y cuándo había tenido principio. He aquí la «Advertencia curiosa»:

«Tan antigua es la Cofradía de Nuestra Señora en este Cauildo que no se descubre su principio: hasta el año de 1754 los señores Mayordomos, *que* lo eran todos los Capitulares por el orden de su antigüedad (como oy se vsa) por si mismos celebraban esta fiesta con aquel piadoso cortejo, que a unos dictava su devocion, y a otros empeñaba el egeemplo de sus antecesores: tan garvoso y con tanta obstentacion se portaban en este Siglo, que exceder era impossible portarse con igualdad dificultoso, y retroceder en gastar no lo sufría la devocion sobresaliente? o vizarria de los Canonigos. En este estado advirtieron *que* de tanto gasto se seguía un notable atraso a los Mayordomos, y ninguna utilidad al Cabildo, y este en el Año de 1754 determino servir por si mismo la fiesta y mantener la Hermandad o Cofradia valiendose de la providencia de que cada Mayordomo apromptase en su año tres mil y quinientos reales. Esta disposicion fue tan suave, que en realidad se puede decir, fue solamente penar al Mayordomo *unicamente* en la mitad de lo que havia de gastar en dinero: hahorrandole indecibles molestias personales, con que compraba desprecios en lugar de aplausos: pues aun el de mas pundonor vizarro, y cortes no se libraba de ser materia de critica, y platillo de conversacion para ocho dias. Cuió desengaño estimulo al Cabildo a la determinacion que en el dia se estila en asunto de la Cofradia de Nuestra señora del Rosario, cuya disposizion consta del libro assi intitulado, en donde hallaras mui por menor las discretas medidas *que* se tomaron para universal alivio de los Mayordomos, Aumento de la Cofradia y utilidad del Cabildo. Vale».

Según decíamos, a continuación se consignan las cuentas desde 1759 hasta 1819, y en otro libro donde se anotaban los nombramientos y posesiones de los Mayordomos desde muy antiguo, que llega hasta el año 1819, se dice que para ese dicho año fue nombrado mayordomo el Señor, y no se dice nada más, ni se pone el nombre

del elegido, quedando en blanco las restantes páginas del libro, que son muchas todavía; y también el libro de la Cofradía del Rosario queda interrumpido, mucho antes de terminarse, en el año 1818, y dice que aquel año recibió las cantidades y pagó los gastos el Sr. Beldoya como contador más antiguo.

Estas interrupciones en el libro de la Cofradía dan a conocer ciertas anomalías y alteraciones en el régimen de la misma. De hecho, ya antes parece que había deseos de innovaciones como se deduce del Cabildo del 12 de Junio de 1801 en que «a propuesta del señor Deán, se volvió a hablar de la fiesta del Rosario con motivo de haber quedado indeciso en el Cabildo anterior... acerca de si los Sres. Mendez y Barbt^o. debían entregar las cantidades que les correspondían según la costumbre que se ha observado hasta aquí por los señores sus antecesores... Por ahora nada se innove y que los señores dichos paguen inmediatamente».

De todos modos hay que reconocer un prolongado silencio posteriormente al año 1818, pues aun cuando, en el Cabildo de nombramientos de cargos del año 1851, el Doctoral hace constar que había cumplido la carga, del año anterior, «de dos misas semanales que gravitan sobre la casa de su Prebenda como capellán mayor de las capellanías de Nuestra Señora del Rosario», y lo mismo se repite en otros años; y en el de 1855 el «Doctoral dijo tener cumplidas las dos misas semanales que tiene obligación de aplicar por la casa que disfruta, como capellán mayor del Rosario, fundación de los señores Condes de Taboada», sin embargo, en otros muchos años, v. g. en los de 1820, 21, 22, 24, 25, 57 y 58 nada se dice ni del Doctoral, ni de la Cofradía del Rosario.

Aparece en estas últimas citas cierta confusión entre las cargas de la Doctoralía y las de la Cofradía del Rosario. En cambio, en el Cabildo del 3 de Enero de 1859 se ve la distinción al manifestar el Doctoral haber «cumplido las dos misas semanales por cargo de su casa», mientras el canónigo Sr. Rodríguez certificaba que «tenía cumplidas las misas de la Hermandad del Rosario que le correspondieron el año anterior», declaración que se repite en el año 1861 sólo que, en lugar del Sr. Rodríguez, es el canónigo Sr. Dorado quien la hace.

Así pues, las dos misas semanales que tiene obligación de aplicar el Doctoral por su casa, son distintas de la misa que todavía hoy día celebra por turno anual un capitular los sábados de todas las semanas, por eso en el Cabildo del 2 de Enero de 1862 se hace constar que «la función del Rosario y cumplimiento de las misas de los sábados corresponde al Sr. Novoa que... manifestó oposición por no hallarse enterado de las Constituciones de dicha Hermandad ni de los sufragios con que debe contribuirle para su funeral».

Que, en todo caso, siempre ha sido mucho el aprecio en que el Cabildo y sus capitulares han tenido a la Hermandad del Rosario; lo prueba el caso de que, en Junio de 1874 el Vicario Capitular, al repartir limosnas, envió 8.054 reales para dorar el altar de la Santísima Virgen del Rosario, según consta por el documento que transcribimos a continuación, tomado del folio 327 v. del libro correspondiente de Actas Capitulares, y que dice así:

«Se dió cuenta de las comunicaciones que con fecha de ayer remite al Cabildo el M. I. Sr. Vicario Capitular de la diócesis... La otra dice: Ilmo. Sr.: Me parece interpretar bien los piadosos sentimientos de V. S. I. manifestando mi deseo de que sea reparado en su dorado el altar del Trascoro, en que se venera la Santísima Virgen con la advocación del Rosario de que V. S. I. es tan devoto, siguiendo el ejemplo que nos legaron nuestros mayores que se acogieron a su protección constituyendo la venerable Hermandad de Capitulares de esta Santa Iglesia. A este fin remito a V. S. I. el adjunto libramiento valor de 8.054 reales, residuo de las limosnas en las dispensas de proclamas. Se autoriza al Deán para recibir esa cantidad y dar las gracias.»

Constituciones de la Hermandad

Punto importante para el buen orden y régimen de una Hermandad son las Constituciones, que vienen siendo como las leyes fundamentales de esa sociedad. Algo hemos tenido que decir acerca de ellas incidentalmente en la breve reseña histórica que acabamos de hacer; ahora, más detalladamente, copiaremos las once constituciones que, en el libro principal citado al comienzo, comprenden desde el folio 8.º al 10.º

La primera se refiere a los sujetos, y se dice que todos pueden entrar en la Hermandad, «chicos e grandes», hombres y mujeres, y según la cuarta, incluso pueden ser incriptos los defuntos. Actualmente, es cierto, de hecho está limitada a los miembros del Cabildo; pero, al principio, no era así; y, por eso, en el Cabildo del 7 de Junio de 1583 se hace constar que algunos hijosdalgos querían ser cofrades para regocijar la fiesta, y por ende se les autoriza para ver el libro de la Cofradía, enterarse cuales eran las indulgencias, etc.

En esta primera constitución se establece también que los cofrades no tienen «obligación de pagar cosa alguna»; sin embargo, por ser conforme a la intención del Papa y del General de la Orden y a las costumbres de otros pueblos, el mentado prior de Ribadavia, Fr. Juan de Armenteros, estableció que, además de los cofrades comunes, hubiese otros de cabeza, que todos los años contribuyesen para los gastos de la Hermandad, a los cuales, a su vez, se les tuviesen sufragios especiales (fol. 12 v.).

En la segunda constitución se determina la obligación de rezar los quince dieces del Rosario una vez a la semana, pero sin incurrir en pecado en caso de omisión, según la tercera constitución, en la cual se establecen las penas de los contraventores, así como al final de la 11 se castiga con un maravedí al que jure.

De acuerdo con la séptima constitución la fiesta principal de la Hermandad es la de la Anunciación de la Santísima Virgen, la cual, caso de coincidir con la Semana Santa se trasladaría al domingo de Cuasimodo u otro día más conveniente, según determina la diez constitución.

La constitución octava es propiamente más bien un breve esquema histórico de los Pontífices que honraron a la Cofradía con privilegios y de los personajes que en ella se inscribieron.

Parte principal de las Constituciones son los sufragios y beneficios de que participan los cofrades. En primer lugar, según la constitución quinta y parte de la once, comunican en las obras buenas de los demás cofrades y de toda la Orden dominicana. En segundo lugar, según el primer párrafo de la constitución once, por cada cofrade

difunto se rezará un rosario, y, según la constitución sexta, habrá aniversarios solemnes después de las principales festividades de la Santísima Virgen, los cuales se conmutan por misas cantadas en donde no haya monasterio de dominicos, según la constitución novena.

En el decurso de los tiempos fueron añadiéndose algunos nuevos sufragios, y así en 12 de Julio de 1631 el Cabildo resolvía que los sábados, después de la misa semanal, se dijese un responso en canto llano por los cofrades; y en 29 de Octubre de 1666 «acordaron por quanto esta Cofradía no tenía obligación alguna de sufragios, que todos los señores tuviesen obligación de decir una misa al otro día de Nuestra Señora por todos los cofrades difuntos, y que aquel mismo día se hiciese un acto con toda solemnidad por la misma obligación... Esto se acordó por ahora y como fueren viniendo los señores siguientes se les dé cuenta de lo acordado y se les pida limosna de cera y que el día que muriere algún señor se le lleven a su casa cuatro blandones que ardan mientras el cuerpo estuviere en casa».

Aún cuando no fuera cierto que no había ya sufragios, según consta de las Constituciones, es indudable que éstos se aumentaban y concretaban más con tales acuerdos capitulares, como vemos en el de 19 de Octubre de 1683, en que se acordó que el Mayordomo dé por su cuenta 30 libras de cera y que el día del entierro de cada cofrade «se pongan 12 blandones o achas junto al cuerpo mientras se le hiciera el oficio en la iglesia, y cuatro estén ardiendo continuamente en casa del difunto hasta que le lleven a enterrar, y que cada hermano tenga obligación de decir una misa por razón de esta Hermandad, y que el Mayordomo no tenga obligación arreglar (a rregalar?) a ningún señor de la Hermandad en la forma que solía estilar y si contraviniese a esto sea multado en 24 libras de cera para aumento de dicha Cofradía». También se propuso que, muriendo algún Capitular de esta iglesia no se le hacen más sufragios que una misa como a los de las iglesias hermanas, y que fuera muy justo se aumentasen y que cada señor tenga obligación, así de los señores Dignidades, Cardenales, Canónigos y racioneros a decir dos misas además de la que ya había obligación, por ser tan útil y conveniente a todos; y este auto

capitular sea irrevocable y se ponga una copia del en el libro de la Cofradía».

Estos últimos acuerdos fueron renovados en el siglo siguiente, en 1732, al principio del cual, en 24 de Junio de 1707, se ratificaban los de 1666, de esta manera: «Se diga una misa y vigilia después de la fiesta del Rosario, en el día inmediato desocupado, por los señores Capitulares hermanos, y a ella se pongan cuatro achas y seis velas sobre la tarima que se pondrá entre las rejas, y la cera que desfalcare sea por cuenta del caudal de la misma Hermandad».

A pesar de estas ligeras modificaciones, la base eran las citadas Constituciones que, aprobadas por el P. Ambrosio de Salazar y por el Obispo de Salamanca, D. Francisco Manrique de Lara, fueron otorgadas a nuestra Hermandad por el P. Tomás de Peñalba, y que copiamos a continuación:

(Fol. 8.º v.).—Constitución 1.ª: Constituimos y ordenamos que todos los fieles xpianos ansi hombres como mugeres de qualquiera estado e condicion chicos e grandes Puedan entrar en esta sancta cofradía haziendose escribir por mano de qualquier flayre de la orden de los predicadores o por otro que tenga poder sin obligaci3n de pagar cosa alguna (Las anteriores palabras desde «por otro» están escritas sobre raspado) por entrar en ella.

Constituci3n 2.ª: Iten ordenamos que todos los cofrades esten obligados A rrezar cada semana vna uez todo el rrosario de nuestra senora que es quinze vezes el pater noster y ciento y cinquenta auemarias Rezando con cada Pater noster diez auemarias en Reuerencia de los quinze misterios del rrosario y si cada día lo rrezaren tanto mas meresceran.

Constituci3n 3.ª: Iden ordenamos que si alg3n cofrade dexare de Rezar el Rosario alguna semana por negligencia o descuydo que por ello no incurra en peccado ni en pena ecepto que aquella semana no gane de los beneficios de la cofradía que Participare Rezandolo e que si algun cofrade no pudiere Rezar por alguna ocupacion alguna semana el Rosario haziendolo Rezar a otro por si le ualga como si lo rrezasse.

Constitución 4.^a: Iten que si alguno quisiere Rezar el rrosario por algun defuncto le haga escribir en la cofradia e Rezando el rrosario participara de los beneficios de la cofradia para ayuda de salir de purgatorio.

(Fol. 9.^o).—Constitución 5.^a: Iten por ser cosa cierta esta sancta cofradia en amor e charidad de Dios e del proximo queremos e declaramos que qualquier persona que entrare en esta sancta cofradia sea participante e communique en todos los bienes que hazen los cofrades desta cofradia en todo el mundo.

Constitución 6.^a: Item ordenamos porque las animas de los cofrades defunctos se les siga despues de muertos algun prouecho desta cofradia que el dia despues de una de las quatro fiestas principales que son purificación, Assumpcion, Anunciacion. Y natiuidad se digan quatro anniuersarios por los cofrades defunctos en las yglesias de los frayles predicadores. De la sagrada orden de sancto Domingo. A los quales Aniuersarios estaran presentes los cofrades Rogando A Dios por los defunctos. E cada uno tenga su candela encendida. E para esto la tenga en su casa guardada Para lo qual exortamos a los prjores de la dicha orden no sean negligentes en hazer cantar los dichos anniuersarios.

Constitución 7.^a: Iden ordenamos que la principal procession y solemnidad desta cofradia sea celebrada en la fiesta de la annunçacion quando la gloriosissima Virgen Maria concibio a nro. sor. Ihes-xpo Por uirtud del spiritu sancto. que es a beinte y cinco de Março.

Constitución 8.^a: Fueron confirmadas las Constituciones sobre dichas por el Reuerendissimo Legado alexandro de Forlinio. El qual primeramente quiso ser escripto en esta sancta cofradia E luego El emperador frederico y su muger y otros muchos señores duques, condes y marqueses. Esta es una de las grandes excelencias que a esta sancta cofradia Adorna que tenga por cofrades A papas, cardenales, obispos, emperadores, Reyes. E gentes de todo estado de la yglesia militante. Despues desta confirmacion fue confirmada por sexto quarto. Innocencio octauo. Leon decimo. El qual concedio a esta cofradia grandes privilegios como parece en su breue y otros muchos summos

pontifices lo an confirmado hasta Julio terçio año de mill y quinientos e cinquenta y uno El qual confirmo y aprobo todo lo que sus Predeçesores habian concedido a esta cofradia e despues Aca como parece lo a confirmado Nro. muy sancto padre Pio Quinto.

(Fol. 9 v.).—Constitución 9.^a: En lugar de los quatro anniuersarios que el Papa manda hazer parescio a los padres maesos de sancto esteban de salaManca que en los pueblos donde no ay monasterio de sancto Domingo Digan quatro missas cantadas en las quatro fiestas de nra. s.^a Arriba dichas y otra el dia de la uisitacion a las quales estaran los cofrades con sus candelas.

Constitucion 10.^a: Iten les paresçio que quando la anunçiaçion de nra. Señora cayere en semana sancta hagan la fiesta los cofrades El Domingo de casimodo / o otro dia que les paresçiere.

Constitucion 11.^a: Iten que quando algun cofrade muriere cada cofrade le Reze vn rrosario e Para esto El mayordomo auisara al cura para que el lo encomiende en la yglesia el domingo.

Iten los Reuerendissimos generales de la sagrada orden de sancto Domingo an receuido a los cofrades desta sancta cofradia a los beneficios de su orden.

Iten? por ser cosa tan contraria a esta sanctissima cofradia de Nuestra señora El Abuso pestifero y endeablada costumbre de jurar que comunmente tienen Los malos xpianos destes miserables tiempos se ordeno que qualquier cofrade por qualquier juramento eche en el çepo que para esto estubiere Puesto un marabedi hasta que se henmiende de la mala costumbre e Para esto tengan Los cofrades gran quenta consigo y auisen con amor y charidad a los que uieren jurar Asi cofrades como no cofrades y al que uieren que no se henmienda le borren de la cofradia como a mal xpiano y sin ningun temor de Dios.

Fueron vistas y aprobadas por muy buenas, catholicas e Prouechosas a la RePublica xpiana estas constituciones. Por El Reuerendo Padre fray ambrosio de salazar. Por m.^{do} del Ill.^{mo} y Reuerendissimo señor Don Fran.^{co} Manrique de lara obispo de salamanca.

(Fol. 10) Lo qual todo que dicho es El dicho Muy Reuerendo

Padre fray thomas de Penalua dixo que otorgaba, y otorgo segun E de la manera que arriba queda dicho Por delante nos El Racionero Pedro de ortega e Pedro Ramos Notarios app^{cos} ante quien exhibio los propios originales que Aqui ban insertos que concordamos con este sumpto y ansi mesmo delante mi al^o de casar escriuano de la Magestad Real y secretario de camara del dicho señor obispo de orense Dia mes y año Arriba contenidos E segun lo firmo de su nombre? (mano?) presentes por testigos pedro Dominguez E Fernando gonçalez feRadores e pedro carriço. Vecinos y estantes en la dicha ciudad y le sello con un sello que traya. ffrai thomas de penalua. Ante mi pedro de ortega Nott^o app^{co} Ante mi Pedro Rodriguez Ramos Nott^o app^{co} Ante mi Al^o do cassar.

(Siguen las certificaciones de los notarios de su puño y letra con las rúbricas y signos).

(Fol. 12 v.) Iten el *reverendo* fr. Juan de armenteros prior de st^o domjngo de Riuadauia por virtud de los poderes arriua dichos y por virtud del poder particular que tiene de pio quinto para fundar esta cofradia declara que aunque por entrar por cofrades para lo que toca en quanto a ganar yndulgencias puedan los dichos cofrades hazer y anadir constitucion que aya en esta confradia confrades de caueza que por entrada y cada año den vn tanto para ayuda de sustentar los gastos que se hazen en las fiestas de nra. s.^a y en los Anniuersarios y otros gastos honorosos y obligar la dicha cofradia a que a los tales cofrades de caueza el dia de su entierro se les diga missa y vigilia con la zera de la dicha cofradia y a los mas cofrades se hallen a las dichas honrras y entierros atento que lo suso dicho es muy conforme a la yntencion del sumo pontifize y del Rd^{mo} general de la orden y este estilo se tiene en todos los pueblos donde esta fundada esta sancta Confradia.

Ita est. frai Juan de armenteros prior (Rubricado).

Indulgencias

Al cumplimiento de las obligaciones de la Hermandad eran a veces compelidos los cofrades con duras penas. Ya hemos visto la multa

de 100 ducados impuesta al canónigo mayordomo, y, en el cabildo del 2 de Septiembre de 1684, se acordó que «los músicos que no asistan a las misas de Nuestra Señora del Rosario serán multados».

Sin embargo, en una Hermandad de la dulcísima Virgen María los principales móviles que inciten a obrar, deben ser más suaves y benignos. Efectivamente, tales son los múltiples privilegios e indulgencias otorgados a los cofrades por Pablo III, Inocencio VIII, Leon X, Sixto IV, y por los demás Pontífices hasta S. Pio V, según detalladamente se contiene en los folios 4.º, 5.º y 6.º del libro citado al principio, y que nosotros transcribiremos.

Son de tal naturaleza y excelencia las gracias concedidas que los cofrades pueden ser absueltos de todos los pecados y crímenes, aun los reservados al Papa, se les pueden conmutar los votos y promesas, etc., con ligeras excepciones. Son múltiples las indulgencias plenarias que pueden ganar en las festividades principales del año y en los momentos de peligro y mayor necesidad para bien de las almas.

A estas gracias que como colofón, en el folio 6.º antes citado, se añaden las otorgadas por el legado pontificio Excmo. Sr. Alejandro de Forlívio, antepondremos nosotros las concedidas en 20 de Octubre de 1571 por el obispo de Orense D. Fernando Tricio de Arenzana, que, dando muestras de su piedad filial hacia la Santísima Virgen y del celo por las almas que ardía en su corazón, enriquecía con indulgencias la asistencia a las misas y salves de la Cofradía las limosnas de cera, etc. Todo esto consta por el folio 10 v. del libro mentado, que copiamos a continuación:

«En la ciudad de Orense dentro de los Palacios episcopales della a beynte y siete dias del mes de octubre de mill y quinientos y setenta y un Años El Muy Illustrre y R^{mo} señor don Hernando Tricio de Arenzana obispo de la yglesia ciudad y obispado de Orense del consejo de la magestad Real etc. Dixo que habiendo visto las yndulgencias concedidas a la sanctissima Cofradia de Nuestra señora del Rosario aprobadas Por muchos summos pontifices y vltimaMente confirmadas E ynnobadas por nuestro muy sancto Padre Pio Quinto e teniendolas por muy buenas utiles y provechosas para todos los fieles

christianos para mayor augmento e deuocion E Para que los cofrades de la dicha cofradia e todos los demas se animen a hallarse Presentes a las missas. E salues constituydas en la dicha cofradia. E ayudar con sus limosnas Para la çera y gastos necesarios conçedia y conçedio A todas e quales quiera Personas que Asistieren a las Missas. E salues de la dicha cofradia nueuaMente en esta ciudad constituyda y ordenada a cada vno por cada vez quarenta dias de Perdon y estando con su candela encendida. Otros quarenta. E a cada vno que diere limosna y ayudare para la dicha cera y gastos otros quarenta y ansi lo otorgo ante mi El escribano Real infraescripto. E su secretario de Camara E Mando poner el treslado della en el libro (Fol. 11) de las dichas yndulgencias firmado de su nombre e sellado con su sello presentes por testigos francisco Sanchez y Juan martinez criados de su señoria. f. *episcopus auriensis* Ante mi al^o. de casar e yo el dicho al^o. de casar scriuano e notario publico de la magestad rreal y secretario de camara del rr^{mo} de orense e vecino della fui presente juntamente con su s^a. rr^{ma}. a este auto y a lo en el contenido y aqui la fiz escrevir de otro tanto que queda en mj rreg^o. e fiz mjo sinal? e sino acostunbrado que hes a tal

En testimonio de *verdad*. Al^o. de casar».

Hasta aquí la confirmación del Obispo de Orense enriqueciendo con gracias espirituales a nuestra Cofradía. Ahora, a continuación, transcribimos del folio 4.^o y siguientes el resumen general de las indulgencias concedidas a los cofrades del Rosario. Helo aquí:

«Sumario de las indulgencias concedidas por muchos summos pontifices a los cofrades e cofradia del Rosario que esta en los monasterios de la orden del Señor sancto domingo e confirmadas por nro. muy sancto Padre Pio quinto como pareçe en un propio motu que dio año de mill D. Ixjx.

La cofradia del Rosario de la Purissima e sacratissima Virgen Maria madre de dios y señora Nuestra la qual esta fundada en los monasterios de los flares de la orden de Predicadores. A sido Approbada e confirmada e con muchas E grandes indulgencias adornada por muchos summos Pontifices Particularmente por paulo Papa terçio

por innocencio. Papa VIII. Por leon Papa X. Por sisto papa IIII. Por alexandro Papa VI. Por clemente Papa IIIj. Por papa Juan XXII. Por papa Julio terçio y ultimamente Por papa Pio V.

Paulo papa terçio concedio a los que Rezan el rrosario por cada vez indulgencia plenaria.

Innocencio Papa octauo concedio a los cofrades del rrosario que puedan elegir confesor una vez en la vida y otra en el articulo de la muerte El qual les pueda absoluer aquellas dos vezes y conçeder indulgencia plenaria.

(Fol. 5.º) Papa leon X concedio diez años e diez quarentenas de Perdon por cada Rosario entero y mas que en la fiesta de pascua de Resurreccion y en las cinco principales fiestas de nuestra señora. Es a sauer. La natiuidad. Anunciacion. Purificacion. Visitacion y assumption. O en los tres dias preçedientes confesandose con frayle y en iglesia de predicadores Puedan ser Absueltos de todos los crimines excessos e delitos aunque sean de los Reseruados A la sede App^{ca} Exceptos los de la bulla decena Domini. y Relaxar los juramentos hechos sin perjuizio de Parte. y commutar los uotos con tal que no sean de Roma. Hierusalem. sanctiago. castidad y rreligion. y no quiere que esta indulgencia pueda ser Reuocada ni por el año del Jubileo ni por la fabrica de sant pedro ni por la bula de la cruzada si no se haze expresa mencion desta bulla de uerbo ad uerbum.

El mesmo Papa leon concedio a los cofrades del Rosario *que* visitando cinco altares y diziendo a cada altar cinco uezes el pater noster y cinco El aue maria o en un altar solo sino ay mas Rezando lo que se habia de Rezar en Los cinco ganen todas las yndulgencias que ganen Los que personalmente visitan las yglesias de Roma. Por la qual concession Pueden ganar los cofrades del rrosario las yndulgencias siguientes:

Henero

Dia de la circumeission indulgencia Plenaria.

Dia de los Reis indulgencia Plenaria.

Dia de sant sebastian indulgencia Plenaria.

Dia de sancta ynes y domingo siguiente indulgencia Plenaria.

Dia de la conuersión de sanct pablo indulgencia Plenaria.

Dia de sanct grisostomo indulgencia Plenaria.

Y todos los miércoles del año se saca una ánima del Purgatorio.

Hebrero

Perdon de la tercera parte de los pecados.

Sacar dos ánimas del Purgatorio.

Y Diciembre: Vispera Concepcion: Plenaria.

8 Diciembre Dia Concepcion: Plenaria.

(Nota: Como puede deducirse fácilmente, por brevedad paso por alto la mayor parte de las indulgencias consignadas en el libro que estamos transcribiendo. Son tantas que su enumeración ocupa cuatro páginas en folio).

(Fol. 6 v.) El legado Don Alexandro de forlinio concedio cien dias de Perdon a los que Rezaren el rrosario y mas concedio a los que estaran a la salue los sabados o Domingos o fiestas delante El altar de nra. señora del rrosario Por cada vez quarenta Dias de Perdon.

Finalmente ganan los cofrades rrezando el Rosario todas aquellas yndulgencias que por otra uia fueron concedidas A los que rrezan la corona de Nuestra señora o los uersos de sanct Gregorio y muchas otras mas yndulgencias e perdones an concedido los summos pontifices para que los cofrades con mas animo e mayor deuocion Rezen a nra. señora el sancto rrosario.

De las yndulgencias concedidas a los cofrades del Rosario puedan tambien gozar los defunctos con tal que quien manda escribir su defuncto diga por aquel cada semana vn rrosario.

Iten dio y entrego la copia e treslado de motu Propio y concession, y nouacion, y confirmacion de las dichas indulgencias Por nro. muy sancto Padre Pio Quinto del tenor siguiente:

Motu propio de S. Pio V

(Fol. 7) A los cofrades de nuestra Señora del Rosario pio papa Quinto. para perpetua Memoria.

Acostumbraron los Romanos Pontifices y otros sanctos padres predecesores *nuestros* siendo oprimidos con gerras ansi spirituales como corporales o con otras tentaciones y fatigas para que mas facilmente fuessen libres y alcançando tranquilidad pudiesen servir a Dios con mayor feruor y sosiego implorar el socorro diuino y los rruegos e sufragios de los sanctos con humildes supplicaciones y letanias y alçar los ojos con David a los montes confiando con muy cierta esperanza que de alla les habia de uenir el socorro. A cuyo exemplo mouido i inspirado por el spiritu sancto segun piadosamente se cree el glorioso sancto Domingo author e fundador de la dicha orden de los frayles predicadores cuyos institutos y Regla expressamente profesamos siendo en menos grados constituydos con semejante ocasion que la que tenemos en *nuestros* tiempos quando la eregia de los albigenses en las partes de francia y ytalia miserablemente se extendia y a tantos de los seglares habia çegado que aun contra los sacerdotes del señor y clerigos seueramente se enfurescian e los maltrataban alzando pues el glorioso sancto al cielo sus ojos y uiendo aquel monte de la gloriosa uirgen maria sancta madre de Dios que con el fructo de su biente quebró la cabeça a la tortuossa serpiente e que sola ella asolo y mato todas las eregias e que con el Vendito fructo de su biente habia saluado al mundo condenado por el peccado del Primer hombre e que deste monte sin manos de hombre fue cortada Aquella piedra la qual herida con el palo produjo con gran abundancia y colmo las aguas de gracia biendo este modo facil y commun Para todos y en gran manera Pio para Rogar y hazer oracion A dios conbiene saber El Rosario o psalterio de la uirgen sancta Maria. Vulgarmente dicho con el qual la uirgen sacratissima es saludada ciento y cinquenta uezes con la salutacion angelical del aue maria segun el numero de los psalmos de david que son ciento y cinquenta ynterponiendo a cada diez auemarias la oracion del señor que es El Paternos-ter con otras deuotas meditaciones que encierran en si toda la uida de *nuestro* Jesuxpristo E pensando este modo de orar trauajo E Procuo de dilatarle por todas las Partes de la sancta Madre yglesia el dicho Rosario diuulgado por los flayres de la orden de sancto domingo e

por muchos aceptado començaron los xpistianos encendidos con estas meditaciones e inflamados con estas deuotas oraciones a mudarse en otros varones dexaron las eregias la luz de la fee catholica se començo A abrir e manifestar por lo qual en muchas partes e lugares se començaron a hazer hermandades e cofradias intitulandose del Rosario haciendolas los dichos frayles de la dicha orden con licençia de sus superiores escribiendo a los cofrades en el libro de la dicha cofradia y nos siguiendo las pisadas de nuestros predeçores y uiendo esta yglesia militante la qual diuinalmente nos a sido encomendada en *nuestros* tiempos seer maltractada de eregias de tantas guerras de peruersas e malas costumbres de los hombres. los ojos llenos de lagrimas pero llenos de esperança alçandolos a aquel monte de donde viene todo El bien lo qual exortamos y amonestamos a todos los fieles que ellos hagan lo mesmo e porque con mayor facilidad e deuocion con entrañas de fieles y buenos xpistianos El sobredicho Rosario e modo de orar sea de todos Receuido e abraçado la partes [sic] de nuestra authoridad quanto de lo alto nos es concedido Repartimos con ellos el modo de Rezar sobredicho e todos e qualesquier yndultos yndulgencias Remisiones de Peccados Relaxaciones inmunidades Preuilegios y otras gracias concedidas por los summos Pontifices Predecessores *nuestros* e Por qualesquier legados de latere e de otros qualesquier que para esto tubiesen Authoridad Apostolica y a los que Rezaren conforme al sobredicho modo y las cofradias o hermandades sobre el dicho rosario instituydas o las yglesias de aquellos o altares o capillas o cofrades Asi Por motu proprio e de cierta ciencia Asi en general como en especial como de otra qualquiera manera aunque sean muchas vezes concedidas confirmadas e ynnouados los tenores de las quales ansi Vniuersales como particulares y compendios queremos que se den Aqui por Expresados e insertados e con la mesma Authoridad Por Virtud de las Presentes Perpetuamente las approbamos e confirmamos. A los quales añadimos perpetua inuiolable fuerça e firmeza e tambien Por mayor cautela todas las sobredichas cosas de la manera E modo que se hallan concedidas de la mesma manera Las innouamos y a todos los xpistianos ansi en general como em particu-

lar así hombres como mugeres que fueron cofrades del Rosario escriptos e Receuidos por manos de nuestros amados hijos así de los que agora son como de los que por tiempo serán frayles de la dicha orden en sus monasterios como Por mano de otros sacerdotes en otras yglesias teniendo licencia de nuestro Amado hijo que Agora es e por tiempo será maestro general de la dicha orden o de su Vicario tan solamente e Visitaren las dichas yglesias capillas e altares de la dicha cofradia e Rezaren El Rosario ganen e gozen todos e qualesquier indultos indulgencias e Remission de peccados rrelaxaciones e Preuilegios e de otras qualesquier gracias sobredichas así mesmo que las dichas cofradias e cofrades en ella deputados puedan Receuir todas e qualesquier oblaçiones y legados o donaciones o otras de qualesquier manera que sean ora sean dadas o dexadas por testamento ora Por codicilo o por otra qualquiera Vltima voluntad o donacion y entre uiuos e Poseer los dichos bienes a los dichos cofrades dexados como quiera e quantos quiera o qualesquiera que sean aunque tengan necesidad de especial nota E Receuidos e cobrados los gasten en gastos pios de la dicha cofradia y esto aunque sea sin pedir licencia al ordinario o a otra qualquiera Persona e demas desto para que cada vno con mas ferbor Alegria e promptitud se esfuerce A aumentar el numero de la dicha cofradia confiados de la misericordia de dios omnipotente e de la authoridad de sus gloriosos apostoles sanct Pedro E sanct Pablo a todos los sobredichos cofrades escriptos en la dicha cofradia por los sobredichos frayles ueramente Penitentes e confesados que la primera vez despues de ser escriptos que Reciuieren El sanctissimo sacramento en la yglesia o capilla donde esta la dicha cofradia y a lo menos Rezaren cinquenta auemarias e cinco Paternostres que es vna quinquagena del Rosario e Rogaren por la paz e por la sancta Madre yglesia misericordiosamente en el Señor les concedemos yndulgencia plenaria e Remission de todos e qualesquier peccados e tambien los que en el articulo de la muerte confesaren e Reciuieren el sanctissimo sacramento ganen la mesma yndulgencia e Remission de Peccados (sic) aquellos enpero que en la ResuRection de nuestro señor Jesuxpristo e anunciacion e asumption de nuestra señora Reciuie-

ren el sobredicho sanctissimo sacramento e Rezaren la parte sobredicha del Rosario diez años e diez quarentenas de Perdon e a los mesmos cofrades que Reciuieren el sanctissimo sacramento en los otros dias de Nuestro señor *Jesuxpristo* e de la virgen sancta maria en los quales se celebran los sagrados misterios del Rosario y Rezaren vna parte del rosario sobredicho siete años e siete quarentenas y a todos los fieles *xpristianos* cofrades e no cofrades que acompañarem deuotamente la procession del Rosario que se haze un domingo de cada mes siete años e siete quarentenas e a todos los cofrades que cada semana Rezaren el Rosario entero siete años e siete quarentenas de Perdon decernentes etc. Datis Romae apud sanctum Petrum subannulo piscatoris die 17 septembris 1569 pontif. nostri anno quarto. Don diego Ramirez obispo de pamplona impreso con licencia del consejo Real en la rreal ciudad de pamplona por thomas poRalis de Saboya».

Damos por terminado nuestro artículo con este verdadero broche de oro del inmortal S. Pio V, en el que, después de exponer el origen del Santo Rosario, arma poderosa utilizada por Santo Domingo para vencer la herejía albigense en Francia e Italia; después de hacer patente la necesidad que tenemos de acudir a la Santísima Virgen en nuestras constantes dificultades y calamidades; después de detallar el rezo de tan santa devoción con sus 150 avemarías, número igual al de los salmos de David, con «los ojos llenos de lágrimas, pero llenos de esperanza», ratifica todas las indulgencias concedidas hasta entonces, y todavía colma con otras nuevas a los cofrades para que se estimulen a ser piadosos y fervientes devotos de la excelsa Madre de Dios.

A P E N D I C E

Por la íntima relación que hay entre la orden de Santo Domingo y la Cofradía del Rosario, aunque tengo materia para hacer un muy largo artículo, me parece más conveniente por hoy limitarme, a manera de apéndice, a transcribir algunos documentos, casi todos tomados de los libros de Actas Capitulares de la Catedral de Orense, sobre la fundación del convento de Santo Domingo en esta ciudad, la

inauguración de su iglesia, algunos cultos muy solemnes que los Dominicos solían celebrar, y, en general, las relaciones de dichos Padres con el Cabildo y también con la Cofradía de las Animas.

Cabildo del 26 de Abril de 1609 (Fol. 77 v.)

«... entro el P. Vicario Provincial de la orden de Santo Domingo y hizo relacion como un fulano de Araujo de junto a celanoua, se habia fallecido en la ciudad de Potosí y entre otras mandas pias que dejaba era una se hiciese un convento de Dominicos en esta Ciudad de Orense y que el venia a tratar desto, y que no le parecia tener? mejor medio que dando *quenta* al Cabildo como quien era muy grande para faborecer esta causa. Oida su Relacion se le dieron las gracias de su boluntad y determinacion y que tendrian cuidado gratificarla y que hiciese en Capitulo diesen calor a poner en *execucion* un desseo tan Religioso y pio como aquel hidalgo habia tenido».

Cabildo del 10 de Junio de 1641 (Fol. 403 v.)

«Los padres del orden de santo Domingo dixeron querian fundar un conuento en esta ciudad y lo querian comenzar luego de que resultaria gran seruicio de Dios y vtil a esta Republica en lo espiritual y temporal que pedian al Cauildo amparase esta causa y tubiese por bien la dha. fundacion y diese licencia para que con efecto se comenzase y visto por el Cau^o. acuerdo y tubo por bien lo arriba dicho y que si para su effecto fuese menester hazer alg^a. diligencia o escribir cartas se daran y estimo que religion de tanta authoridad venga a fundar en esta ciudad donde espera ha de hacer copiosos frutos...»

Cabildo del 3 de Marzo de 1644 (Fol. 124 v.)

«El P. Prior de S. Domingo pidio *que* el cauildo le lleuase el Smo. Sacramento a su nueua fundacion con procesion general, el lunes siete deste Presente mes y se acordo *que* dicha procession se haga con toda solemnidad, y se le presten a dicho P. Prior ornamentos desta st^a. iglesia para dicho dia».

Cabildo del 21 de Enero de 1666 (Fol. 142).

«Leiose un Memorial del P. Prior de S. Domingo en que pedia al Cauildo se sirbiese encargar el sermon y parte de los ornatos necesarios para el dia 14 de Henero en el? que? se habia de pasar el

Smo. Sacramento a la yglesia nueva y juntamente daba las gracias al Cabildo de las limosnas que les habia hecho. Discutiose sobre esta materia y algunos señores dijeron que ignoraban lo que pedia el P. Prior y el señor Araujo dijo querian que el Cauildo fuese procesionalmente y llebase el Smo. Sacramento por las calles que para ese dia estarian adornadas y que tres señores prebendados dijesen en el Combento la misa. propusieron algunas dificultades y habiendose botado de la manera que habia de ir el Cauildo salio acordado por mayor parte fuese procesionalmente llebando el Smo. y que el señor Maestro de zeremonias lo consulte con el señor Obispo y que las colgaduras y lo demas que pidiere el Combento se le de.»

(Fol. 148) «Dominica sexta post epiphaniam catorce de febrero del año 1666 despues de dichas las oras en esta sancta yglesia llebaron el Smo. Sacramento al Combento de Santo Domingo acompañandole el Ilmo. Señor el Sr. D. Franc^o. Castañon obispo de esta Sta. Iglesia y los señores de el Cauildo de ella en forma de comunidad. Dijeron la misa tres señores Prebendados y predico el sermon el señor canónigo Lectoral Dr. D. Pedro de Prado y habiendo zelebradose la misa primera en la yglesia nueva, con toda solemnidad fue colocado nuestro Señor en el altar mayor que para esta funcion se habia adornado juntamente con la yglesia a las mil maravillas. Quiso su Diuina Magestad que este dia fuese muy señalado pues se sirbio embiarnos mucha niebe. Estampose esto aqui para que en los tiempos benideros aia memoria deste tan celebre dia.»

Cabildo del 15 de Enero de 1701 (Fol. 67).

«Leyose un memorial en que el P. Prior i religiosos de Santo Domingo piden al Cauildo cosa de una bara de tierra de la huerta de Randin ofreciendo otra tanta que se añadira a dha. huerta de la de dho. conbento por lo que necesitan de la anchura bastante para el paso del carro. Concediola el Cauildo i decreto que el sr. arzed.^o de castella asista a la reintegración de la tierra que se diere como poseedor de dicha huerta i casa de Randin.»

Cabildo 30 de Septiembre de 1743 (Fol. 655).

«Dio qt^a. el sr. dean auer uisto con los sres. Mrz. y Saenz los

trasunptos autorizados de los Breves presentados por el P. Prior de Santo Domingo para poder salir sin liz.^a del ordinario ni de Parrocho con la Prozesion de el rosario el dia de esta fiesta y en la de Corpus por las calles con toda solemnidad y con tenerlo asi dhos. Breves tratose de ello y por las zircunstanziyas *que* concurren en esta santa yglesia y Pleitos que tubo para *que* ni Parrocho ni otra persona pueda poner capa Plubial *que* se le diga no se puede complazer a dho. P. Prior por aora y se consulte a las st^s iglesias todas estas zircunstanziyas».

Cabildo de 22 de Junio de 1744 (Fol. 21 v.).

«Dio quenta el sr. Dean como el sr. magistral avia reconocido las cartas respuestas de las santas yglésias a la consulta *que* se les hizo sobre la pretension de los PP. Dominicos de salir con procesion solemne Cruz, Preste, Diacono y Subdiacono por las calles en la fiesta del rosario, y en la Dominica de la ynfraoctava de Corpus, según los Privilegios de la Santi^d de Benedicto XIII y Clemente XII en que dicen *que* en donde ay Conuento desta relixion se establecio la procesion en la fiesta del rosario arreglada a los referidos Breves, y se acordo dar cedula para el dia 26 del corriente tratar de esta materia.»

En dicho dia 26 se aprobó un memorial del Sr. Sanz que se remitió al P. Prior.

En Cabildo de 1.^o de Octubre de 1745 acordose conceder por aquel año la licencia «para salir en procesion solemne el domingo en que se celebra la fiesta del santo rosario» solicitada por fr. Juan Vieitez, sub prior.

En Cabildo del 27 de Septiembre de 1747 «leyose memorial del P. sub prior de Santo Domingo exhiviendo bulas pontificias para acer la Prozesion del rosario y de la octava de Corpus lleuando el Smo. Sacramento por las calles y piden que se toquen las campanas al tiempo de la procesion». Se acordo concederlo con tal que el memorial venga firmado por toda la Comunidad.

En Cabildo del 15 de Junio de 1787 «el señor Presidente expuso que los Padres Dominicos en la Dominica infraoctava del Corpus habian salido con su procesion por distintas calles de las que acostumbraban llebando Guion, Cruz lebantada, Capa plubial y Dalmá-

ticas lo qual podia ser en perjuicio del *derecho* del Cabildo; y se acordó que el señor Doctoral reconozca lo que haiga en este asunto e informe al Cabildo para determinar lo que sea mas oportuno.».

Cabildo del 16 de Marzo de 1745 (Fol. 47).

«Leyose memorial de los Diputados de la Hermandad de las Animas, que presentan una carta del P. Prior de Santo Domingo dandoles cuenta de que su comunid^d plena, junta a toque de campana, an resuelto despedir la Hermandad de las animas, y en conseq^a saquen con la posible brevedad de dicha yglesia la efigie de el Descendimiento y sus alajas; pues de tener en su Conuento esta Hermandad y hacer en su iglesia la funcion del Viernes santo padece gravamen la Comunidad, y ynfraccion en sus Priuilegios. Y respecto la misma novedad la yntentaron los relixiosos el año pasado (aunque arrepentido después el P. Prior a cedido de su empeño) se acordo *que* ynmediatamente se les de a los Relixiosos este gusto, sacando de su iglesia y conuento la efigie del Descendimiento y sus alagas, *que* por este año se aga la funcion de el Viernes santo en la yglesia de Santa Maria la Madre, colocando alli la ymagen y cruz mientras no se toma otra providencia. Y en consecuencia de esta nouedad, se acordo tambien *que* ningun sacerdote capitular pueda vestirse en la yglesia de dho. conuento de Santo Domingo ni en entierro ni en alguna otra funcion, y que consiguientemente los dhos. relixiosos no prediquen en la Cathedral; y *que* de todo el subceso y acuerdo tomado den cuenta al señor obispo los señores Martinez y Cid y le digan *que* el Cavildo tiene buscado *quien* predique los Sermones *que* en la tabla de este año tomaron los relixiosos Dominicos».

Cabildo del 17 de Julio de 1762 (Fol. 320 v.)

«Propuso el secretario en nombre del señor Maestro de Ceremonias como el Padre General de la religion de Santo Domingo havia llegado ayer tarde a esta ciudad, y por lo mismo lo hacia presente al Cabildo para que determinase si se havia de visitar. Y haviendose conferenciado el asunto, no obstante de estar determinado *que* de aqui en adelante no se visite Provincial alguno de qualquier religion, que sea, se acordo que por las circunstancias que concurren en este suge-

to, por ser de casa de grande de españa, y tambien por el empleo que ejerce, se le vaya a visitar, para lo qual se nombraron los señores muñoz y vereas».

Cabildo del 4 de Junio de 1787 (Fol. 157),

«El señor Fabriquero expuso que una señora, que quiso se ocultase su nombre, dio para la imagen de Nuestra Señora de Plata, un Rosario de Aljofares engastado en Oro, el que se puso a dicha imagen».

En la actualidad esta imagen de plata de la Santísima Virgen del Rosario se encuentra en la Secretaría Capitular de la Catedral, y efectivamente tiene pendiente de sus manos el mencionado rosario.

Dios mediante, es probable que vuelva a tratar de este asunto con más detalle, pues parece que dicha imagen fué hecha con el producto de la venta de un anillo pastoral.

También será interesante la relación de las rentas y propiedades de la Cofradía. Pero por hoy hacemos punto final, y solo como muestra consignamos que, según el folio 93 del tomo 24 de Escrituras, D.^a Inés de Rivadeneira en su testamento declara que debe a las Callas del Santísimo Rosario 500 ducados.

NOTA.—Las tres fotografías intertas en este artículo, que representan el escudo del Obispo, que era entonces de Orense, la figura de San Martín o, acaso, de dicho Obispo y la imagen de la Santísima Virgen, son debidas a la amabilidad de D. Joaquín Lorenzo, que las ha tomado de las primeras páginas del mencionado libro principal de la Cofradía del Rosario.

De la visita que hizo el Alcalde Mayor de Galicia a Orense en el año de 1595

POR M. LEIRÓS.

En el libro de acuerdos de la ciudad de Orense correspondiente a los años 1591-98, se da cuenta de la visita que hizo a nuestra ciudad el Alcalde Mayor del Reino y Visitador General de los Obispos de Orense y Tuy, así como de las medidas adoptadas para terminar «con los deshordenes y poca pulizia» que aquí había.

Es de fecha de 23 de Noviembre de 1595 y dice así:

«El Licenciado don Melchor de teves del quarto del rrey nuestro señor oydor de su rreal audiencia y alcalde mayor deste Reino de galizia y su bisitador general delos Obispos de Orense y Tuy a bos la justizia y rregimiento desta ciudad de Orensse que agora soys y fueredes de aqui Adelante saved que Atendiendo al bien publico desta ciudad y al aumento y conservacion y buen estado della e procurando rremediar algunos deshordenes y poca pulizia y otras cosas que sean ofrescido en el discurso de mi bisita y bisto que sin acudir a la cabeça es por demas que los miembros queden en la horden y y ser que conbiene por lo que toca al servicio de Dios Nuestro señor de su mag. e hordenado y mandado las cosas siguientes.

«Primeramente por quanto estoi ynformado que ay gran deshorden en Hazer rregimiento los dias precisos que Para el estan señalados y en acudir a ellos Regidores como son obligados mucho mayor Ordeno y mando queen razon desto se guarde lo mandado y hordeñado por los señores dotor baca y don pedro de guevara oydores que fueron dela rreal audiencia deste rreino en la bisita que hizieron a esta ciudad—y en cumplimiento dello tengan rregimiento hordinario todos los xueves y el corregidor quees o fuere les compela a que se junten los dichos dias aunque no aya cosa de ynportancia ni se ponga nada y esto sea alas horas hordinarias so pena de quatro rreales por cada vez que faltaren no estando ausentes o enfermos y litigimamente ynpididos de suerte que de ninguna manera puedan salyr de

sus casas y esto ynbiando antes de rregimiento rrecado al corregidor escusandose y declarando la causa—porque no puede yr y no lo haziendo antes de rregimiento lo cobre de suso dicho la pena aunque pruebe aber estado ocupado ligitimamente la qual pena se aplica para reparo de las casas de rregimiento y cosas tocantes a la mesma sala.

Por que lo suso dicho tenga efeto hordenoy mando que el corregidor desta ciudad execute la dicha pena sin rremision alguna sopena de pagarla doblada—acabado el reximiento de cada xuebes al fin del asiente las causas que an tenido para faltar los que alli no ubieren firmado para que se entienda y de quenta de como cobro de los demás que no tubieren causa para faltar sopena que no asentandolas causas que tubieron los que faltaron aquel dia se ayan y den por condenadas y se cobre dello rregidor no abiendo executado a los suso dichos como si rrealmente los ubieran executado—y el escrivano de rregimiento tenga libro destas condenaciones para que por el se tome quenta Al depositario dellas.

Y Porque e entendido que no ay entera libertad en el botar y en el proponer hordenoy mando que propuesto el negocio cada uno le bote libremente y hasta queel acabe de botar no able otro ninguno ni dispute sobre aquella materia ni Entremeta otras palabras fuera della sopena de un ducado para la dicha casa de rregimiento y cada uno del dicho rregimiento pueda proponer y el Corregidor se lo consienta qualquiera cosa que quisiere o por bien tubiere y botada la tal cosa en la manera suso dicha se cumpla y aga lo que la mayor parte botare conforme a la costumbre sin que aya replicas contradicciones ni debates y el corregidor quees o fuere trate muy bien a los rregidores de palabra y de obra y no les muestre mal rostro aunque ayan sido contrarios a su obpinion pues su principal oficio hes tener amor y ermandad al rregimiento y procurarle concordar si ay alguna diferencia entre ellos sin arrimarse a ninguna parcialidad y en esto consiste principalmente el escrivano de su mag^d.

Y Porque entre las Hordenanzas que hizo aqui el señor don pedro de guebara oydor deste rreino fue una que abiendo de despachar la ciudad a sus negocios regidor o procurador general o persona que no

sea peon que exceda el salario de duzientos maravedis cada dia no se pueda hazer sin ser llamados todos los rregidores que estubieren en esta ciudad y seis leguas al rededor mando que la dha ordenanza se guarde y cumpla en todo y por todo como en ella sse contiene y que un peon les baya llamar a su costa donde quiera que estubieren dentro de las seis legoas y de otra manera no se pueda despachar la tal persona Ni se le pague el salario que se le señalase ni paseen quenta lo qual se entienda y extienda cada y quando que ubieren de tratar de ynteres dela ciudad como para dar donatibos empreritos y gastos y librar o destribuir qualesquiera maravedis de Propios rrentas y cosas tocantes dela dicha ciudad.

Otro ssi Por que ay muy gran desHorden en los mantenimientos y Regatones hordenos y mando se guarde y cumpla la provision y provisiones en esta causa dadas Por los ss. governador y oidores deste Reino especialmente lo que se libro el año de mill y quinientos y diez y nueve=y otra que se libro por el conde de Castro y mas señores el año de quarenta y cinco=y en cumplimiento dellas se nombren rregidores cada mes y medio conforme a la costumbre menos o más tiempo segun pareciere que conbiene a la mayor parte del rregimiento conforme ala mudanza de los tiempos con que siempre ay tal dicho rregidor que execute la hordenanza que abla de los mantenimientos y en esta y en su ausencia se guarde la horden dada por el dicho señor doctor baca y don pedro de guebara con que se asiente por auto de rregimiento el dia que entra a ser tal executor dela dicha Hordenança el dia que se ausenta y el que entra en su lugar=y el dia que se ausenta y el que entra en su lugar (sic) y el dia que acaba y entra el que se sigue conforme a sus antiguedades y no allandose todo lo suso dicho por auto en el dicho libro de rregimiento el que se ausentare sin hazer esta diligencia y hazer que se nombre el siguiente en horden pague tres mill maravedis para rreparos dela dicha casa de rregimiento=y si acabando su tiempo no las hiziere ansi mesmo pague mill maravedis Aplicados como de suso y otros mill el corregidor si nombrare el siguiente en turno como dicho es y la execucion de la dicha hordenanza se entienda y extienda a los rregatones y rregatonas con-

forme a la hordenanza que en esto abla cuya execucion se comete ansi mesmo al dicho coRegidor que le cupiere la execucion dela dicha ordenanza tocante a los bastimentos.

Otrossi Por aver gran deshorden en el bender del pan y peso del horden y mando que se guarde la ordenanza desta ciudad y el ensayo hecho en rrazon del peso del pan y se execute con todo rrigor y porque esto se haga mejor se cumpla la ordenanza en que se manda que los horneros tengan sus pesos y no metan en el horno pan si no fuere conforme a la hordenanza so las penas en la dicha hordenanza contenidas las quales se executen en los dhos horneros conforme al auto en esta rrazon dados por los ss. governador y oidores deste rreino a siete de agosto del año pasado de mill y quinientos y setenta y siete dias.

Otro ssi se guarde y cumpla lo proveido en razon del benefiziamiento de las rrentas rreales conserbacion de los propios y rrentas desta ciudad y quantas dellas=y otras cosas por los señores dotor baca y don pedro de guebara oydores que fueron deste rreino.

Otro ssi por aver gran desHorden en la casa delos niños dela dotrina y andar muy destraydos pidiendo limosna por las aldeas y sin aver cuenta ni rrazon enella mando que un rregidor por su horden y turno cada mes o el tiempo que el rregimiento le pareciere mas conbiniente ponga cuenta con la dicha casa de los niños dela dotrina y aga que no anden destraydos los dichos muchachos y seles enseñe a leer y se de Horden para que la persona que tiene cuenta con ellos tenga libro en que se Asiente las limosnas que se llega dinero pan y rropa=y otra qualquier cosa y como se gaste tome la cuenta dellas y procure llegar alguna limosna el mes que le cupiere y la pida entre los cavalleros y personas honrradas y rricas deste lugar pues es tan gran servicio de nuestro señor y tan grande honrra acudir a estos niños huertanos.

Otro ssi Horden y mando que los autos que yo e dado en rrazon de los bagamundos moços y moças horneros y sobre la limpieza de las calles y otras cosas juntamente con estos mandatos se pongan En el libro de Regimiento y el Corregidor los execute con todo rigor

y de cuenta de como se executa al señor oydor que a ser besitador al qual mando que el escrivano de Regimiento luego que llegare le llebe el libro de rregimiento y este auto para que bea como se guarde cumple y execute y en esta rrazon Provea Just.^a

Y para que pueda tener Efeto lo suso dho. mando a vos la dicha Just.^a y rregimiento desta ciudad beais los dichos mandatos y los guardeis E cumplais en todo y por todo según y como en ellos y cada uno dellos se contiene y contra su tenor e forma no bais ni paseis en manera alguna solas penas en ellos y cada uno dellos contenidas las cuales executeis bos el dho corregidor que sois o fueredes y en buestro defeto buestro lugar teniente o el rregidor más antiguo dada en la dicha ciudad de Orense a veynte y tres dias del mes de Nobiembre de mill y qu^{os} y noventa y cinco años. el licenciado don melchor de teves por mandado del señor oydor Juan paseiros escrivano».

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE TUY

(APUNTES HIST3RICOS)

POR FR. AURELIANO PARDO.

(CONCLUSION)

En el año 1730, creyéndose injuriados los cofrades zapateros por unas frases algún tanto irónicas y molestas que les dirigieron dos legos imprudentes y locuaces en la portería del convento, resolvieron trasladar su cofradía al convento de San Francisco, el cual recogió con muestras de satisfacción la herencia que de buen grado le cedía el de Santo Domingo. En efecto, el día de la Octava de Corpus después de la procesión, y con la anuencia del Prior, trasladábase la cofradía solemne y aparatosamente a su nuevo domicilio, siendo recibida con vivas demostraciones de júbilo a los acordes de un solemne *Te Deum* por la Comunidad franciscana, que no la retuvo mucho tiempo en su seno, porque de allí fué más tarde trasladada a la Catedral donde subsistía aún a principios del siglo XIX.

La cofradía de *San Pedro mártir*, de cuya fundación no tenemos noticias, y que seguramente pertenecía, como en otros conventos, a los familiares del Santo Oficio. Consistían sus cultos en vísperas solemnes y misa con sermón en la fiesta patronal, sufragados con sesenta y seis reales de los cuales destinábanse veintidós para el predicador, y un acto fúnebre al día siguiente con diez y seis reales de estipendio. En el año 1741 solamente pagó cuarenta y ocho reales por la fiesta y doce por el funeral, porque sin duda andaba escasa de fondos; y a partir de esa fecha parece que fué de mal en peor, hasta que por última vez celebró sus cultos en el año 1756.

La cifra de *Pias Fundaciones* admitidas por la Comunidad de Santo Domingo desde su origen hasta el año 1733, ascendía a 73 con la suma total de 2.065 misas anuales.

Debido a que los estipendios de dichas misas resultaban muy exigüos a medida que avanzaban los años y aumentaba progresivamente el valor de toda clase de estipendios y salarios, y también a que total o parcialmente no llegaban a percibirse por una o por otra causa los de buen número de misas, autorizó la Santa Sede a fines del siglo XVI para una reducción general de misas de fundación, fijando el estipendio de cada una en dos reales; en virtud de la cual suprimieronse en este convento 785 de la totalidad de las enumeradas anteriormente, 400 de las cuales eran rezadas y 385 cantadas.

En el año 1672 el Vicario provincial de la Orden en el reino de Galicia, Fr. Sebastián Martínez, ateniéndose a concesiones anteriores de la Santa Sede y previa consulta al Provincial de Espasa, Fr. Francisco de Uría, redujo de nuevo las misas de fundación dejando solamente 656 de las 1.280 que había obligación de celebrar entonces, de las cuales eran cantadas 132 y rezadas 524, quedando suprimidas 37 cantadas y 587 rezadas, y reducidas a la categoría de rezadas otras 13 cantadas.

A esta segunda reducción siguióse otra muy amplia con fecha 3 de Octubre del año 1820, por la cual descendió la cifra de misas de fundación a 310 anuales, 60 de ellas cantadas y 250 rezadas, con 27 vigiliias y dos vísperas cantadas. La reducción anterior concedida a

petición de la Comunidad por el Comisario general de la Orden en España Fr. Ramón Guerrero, en virtud de facultades especiales de la Santa Sede, y refrendada por su secretario Fr. Cándido Aguilera en el convento del Rosario de Madrid, contiene los detalles siguientes, dignos de especial mención: se dispensa a la Comunidad de la obligación de cantar varias misas en un mismo día, y de la asistencia de ministros no estando la misa muy bien retribuida. Se fija el estipendio de las misas cantadas de patronato en 40 reales y el de las rezadas en 10, a condición de que se recibiese su estipendio, porque hacía ya muchos años que no se percibía. Absuélvese a la Comunidad de la obligación de rezar responsos a continuación de las misas, con la condición de rezar uno todos los días con la oración *Fidelimu* después de la acción de gracias al mediodía o al terminar las completas. Se manda celebrar una misa cantada anual en el mes de Noviembre por todas las misas suprimidas.

Consignaremos a continuación las principales fundaciones: Con fecha 6 de Septiembre de 1381 fundaron Fernán Cachaza y Estebania Martiz dos misas cotidianas en su capilla de Santa Catalina. Aparicio Alvarez y Catalina Lopez fundaron una misa cantada el día de Reyes y tres rezadas semanales los lunes, miércoles y viernes en su capilla de la Adoración de los Reyes, dotadas con 117 reales el día 6 de Abril de 1543. Inés Fernández, 51 misas rezadas los viernes y una cantada el día de la Circuncisión, en el año 1558. El Obispo don Bartolomé Molino, 42 misas rezadas y dotadas con otros tantos ferrados de trigo, en 1586. Gregorio Gonzalez, 24 misas rezadas, en 1595. D.^a Sancha de Sotomayor, 104 misas rezadas cada año. Gregorio Lorenzo, otras dos rezadas semanales los miércoles y viernes, dotadas con 16 ducados antes del año 1603. Gregorio Calzado, 13 misas cantadas. Jerónimo Caronel, una cantada y 52 rezadas cada año. Miguel Calzado, 52 rezadas los miércoles, con ocho ducados de dotación. Alvaro Cintrón, 24 misas rezadas. María Alonso, 52 misas rezadas. Juan Coronel, otras 52 rezadas, en 1602. Juan de Bugarin, una misa cantada con ministros y sermón el día de la Circuncisión, y doce sin ministros los segundos domingos de mes en el altar del Buen

Jesús, dotadas con 84 reales en el año 1610. Antonio de Pazos Figueroa, una rezada todos los miércoles en el altar del Rosario, dotada con seis ducados en 1622. Gracia Rodríguez, una rezada semanal, en el año 1623. D. Diego de Zúñiga y Sotomayor, en nombre del Arzobispo D. Francisco de Sotomayor, 365 misas cantadas del patronato del convento, con 100 ducados de dotación, en 1634. D. Fr. F. Antonio de Sotomayor, dos rezadas semanales, en 1644. D.^a Cristina Ozores de Sotomayor, cinco misas semanales, una rezada los días festivos y otras dos sin día fijo, y dos cantadas los viernes en el altar del Santo Cristo y los sábados en el de la Virgen, con la dotación total de 2.162 ducados de principal y 108 de réditos, en los años 1659 y 1670. Hernán Pereira, 52 misas rezadas, en 1680. Francisco Troncoso y Lira, 12 cantadas, en 1672. Gutierre Falcón, 52 misas los lunes, dotadas con 100 ducados, en 1695. Juan de Sotomayor, 12 cantadas anuales. Marcos Vieira, 12 misas cantadas y 48 rezadas anuales. Antonio Pereira Castro, 31 rezadas. El Inquisidor Sotomayor, dos rezadas semanales, dotadas con 31.250 maravedís, en 1711. Agustín de Avila, dos cantadas y 10 rezadas, con dotación de 15.000 reales, en el año 1732. D. Luis Gimenez de Saboya hizo una fundación de misas cantadas en la capilla del Santo Cristo, con fecha de 1785.

XIII

Sepulcros y enterramientos en la iglesia conventual y claustro de Santo Domingo de Tuy.—Otros monumentos del claustro.

En la iglesia y en el claustro de Santo Domingo tenían sus enterramientos las familias más distinguidas de la ciudad de Tuy y su comarca: los Sotomayor y sus descendientes los condes de Priegue, los marqueses de Mos, los condes de San Román, los Cadavales, los Troncosos, los Liras, los Montenegros, los Ecoras y Heredias, los Pereiras y Castro, los Sousas y los Saravias.

Descansan en la capilla mayor, entre otros personajes de la familia de Sotomayor, el Obispo de Zamora, D. Diego de Zúñiga y Sotomayor, en un sepulcro del lado del Evangelio.

En el brazo izquierdo del crucero, entre las puertas del claustro y

de la sacristía, consérvanse dos hermosos sepulcros ojivales, uno con estatua yacente de guerrero y cinco escudos de la Casa de Sotomayor en el frente, y otro con estatua de dama, que según Avila y la Cueva pertenecen a los padres del Obispo tudense D. Juan Fernández de Sotomayor (1394-1423) segundo de este nombre, o a D. Alvaro Paez de Sotomayor y su esposa, como quiere Murguía, hermano el primero del famoso D. Pedro Madruga (1).

Otro sepulcro menos interesante existe en la pared del brazo derecho del crucero junto a la puerta de entrada, con escudo de armas y un letrero que dice: «Esta sepultura es de D. Francisco Agustin Estevez de Vila y Aponte y sus herederos».

En el mismo costado de la nave transversal hay otro sepulcro con estatua yacente que ostenta el hábito dominicano. Cree el Sr. Murguía que es de un Obispo, insinuando la sospecha de si está allí enterrado D. Diego de Zúñiga y Sotomayor; aunque reconoce que dicha cubierta es más antigua y parece haber sido removida para dar sepultura en la misma caja a otro cadáver. Dicho sepulcro, según informes de nuestro buen amigo D. Juan Domínguez Fontela, es del señor Avila y Aponte; pero en el año 1880 un capellán de la iglesia dominicana tuvo la *feliz* ocurrencia de colocar sobre la caja sepulcral la estatua yacente de la sepultura del mencionado D. Diego de Zúñiga y Sotomayor, trasladada de la capilla mayor donde se hallaba, al allanar el pavimento de la misma.

D. Fernando Alvarez de Sotomayor, hijo del famoso D. Pedro Alvarez de Sotomayor que tenía sepultura en Santo Domingo de Pontevedra, dispuso después en su testamento otorgado en Santiago el día 27 de Febrero de 1499 que le enterrasen con el hábito de dominico en el claustro de Santo Domingo de Tuy y en la capilla que él tenía ordenado, la del Capítulo seguramente, pues no tenemos noticias de que allí existiese otra.

En el mismo claustro quedan aún cuatro monumentos sepulcrales con sus arcos góticos muy apuntados y ornamentación análoga a los

(1) Cfr. *Galicia* por D. Manuel Murguía, pág. 856 y siguientes. Barcelona, 1885.

dos ya descritos del interior del templo, a lo largo del muro lateral de la nave de la iglesia, después de la hermosa puerta ojival de entrada a ésta. En el primero vense tres escudos de armas sobre la cubierta y en la pared del vano del arco una larga inscripción donde se lee que dicho monumento es de la Casa y Mayorazgo de Arcos, instituido por el Licenciado Pereira de Castro y Sousa, etc. Año 1609. Estos sepuleros existían ya con fecha 25 de Mayo de 1606, y pertenecen a la familia de los Castro, según el Sr. Domínguez Fontela. Los escudos son del marqués de Mos y ostentan los blasones de los Castro, Correa, Pereira, Sotomayor, Ecora, Montenegro y otros. Allí está sepultada la Sra. D.^a Maria de Montenegro esposa de D. Paulo Pereira de Castro, que de viudo se hizo sacerdote y fué Doctoral de la catedral de Tuy, siendo sepultado en su sepulcro familiar en la catedral.

El segundo tiene en el borde de la lápida una inscripción que dice: AQUÍ: JAS: GUIOMAR: LÇA: (1) CUIA: ALMA: Co Ds: SEA. Sirvió de altar algún tiempo, según reza un letrero de la pared del vano, que dice: ALTARE DEO DICATUM REGINE CÆLORUM. En el centro de dicha pared sobre una pequeña repisa, estaba colocado desde el siglo XVI según Murguía, un bajo relieve románico muy bien labrado en piedra con el busto de la Virgen y el Niño dentro de un sencillo marco en forma de cuadro. La Divina Madre aparece con una toca bastante amplia y algo caída sobre la frente, una cruz de brazos iguales dibujada en relieve sobre ella y una estrella de ocho picos también en relieve en el frente del hombro derecho, las manos cruzadas sobre el Niño a quien sostiene de frente al espectador, muy inclinado de derecha a izquierda, teniendo éste el libro de la vida cerrado en la mano izquierda y la diestra levantada en actitud de bendecir. Esta preciosa imagen, retirada de su sitio por temor o con pretexto de las irreverencias de la soldadesca, teníanla en su poder no hace muchos años los hijos de D. Camilo Cela, pero últimamente ha ido a parar en manos de un anticuario yanqui, según informes fidedignos que tenemos.

(1) Lourença.

El tercero de dichos sepulcros no tiene armas ni inscripción alguna. El cuarto se halla tapiado, pero conserva grabada sobre una de las pilastras del arco esta inscripción antigua: ES. TE. DIF. OLCº.

Aparte de los cuatro sepulcros enumerados, y de la puerta ojival de comunicación del claustro con la iglesia, trasladada allí desde otro sitio, y abierta dentro de un arco sepulcral del mismo estilo, existen otras dos, también ojivales y muy lindas en los muros Norte y Este, una de entrada al interior del convento y la otra tal vez de la antigua sala capitular, con señales esta última de haber sido trasladada también de otro lugar y colocada dentro de otro arco sepulcral gótico casi totalmente destruido.

A la derecha de esta portada hay un bajo relieve de reducidas dimensiones, muy curioso, el cual procede indudablemente de otro monumento destruido en alguna de las reformas de la iglesia, sala capitular o sacristía, o bien del claustro, y representa un sepulcro que se entreabre y deja salir de cada uno de sus lados un fraile y una monja. Por detrás y un poco más arriba aparecen otras cuatro figuras, con las manos derechas las dos del centro y largo manto las otras dos, que simbolizan tal vez otras tantas almas de religiosos dominicos salidas también del sepulcro. Son sin duda la representación sensible de los fundadores del edificio conventual, al menos las dos que están de pie sosteniendo con una mano en alto las puntas de un lienzo que cubre los cuerpos de las *otras cuatro figuras hasta la cintura, y apoyada la otra sobre la parte inferior del mismo lienzo*, pues la de la izquierda es de un fraile dominico a cuya espalda corre de alto abajo una inscripción que dice: ESE: HE: FREI: MARTINO: DE: VALENCIA; y la de la derecha de una mujer con toca y capa, con esta inscripción por detrás: ESTA: HE: DVRANCIA: PERES: FRAIRADE: SAN Domingo. Completan el cuadro dos angelotes montados sobre el borde superior de la losa del frente del sepulcro hacia los extremos, los cuales mantienen con una mano la tapa del sepulcro levantada, y con la otra colocada por debajo del codo de Durancia y Fr. Martín, les ayudan a sostener el paño sobredicho.

Por debajo de este cuadro tan original aparece la figura de otro fraile

en pie, con un letrero detrás de él, que dice: IstE: Est: FRater: Dominicus: De: VALEncia. Está Fr. Domingo señalando con el índice de la mano derecha hacia otra inscripción grabada en las lápidas al pie del mismo cuadro, en la cual se lee, deshechas las abreviaturas:

ISTAm: DOMum: FECIT: FIEri: FRater Dominicus:

DE: VALEncIA: Anno Domini: M:CCC:XXX:

Pro: AnImA: DVRAnCIE: PETri: ET: Pro

AnImA: FRatrIS: MARTINI: QuOnDAm: PriORIS:

ProVInCIALIS: FILi: PreDicte: DuRanciE:

ET: Pro. AnImA: FratRIS: Dominici: COntSVBriNI: PreDicTE: DuranciE:

AC: COgNATI: ProVInCIALis: PreDicTI: ET: ISTE:

ProVInCIALis: FVIT: FILiUS: ONESTATIS:

ET: RELIGIoNIS: ET: FVIT: SPECuLUM:

PreLATORVm: IUSTICIE: ET: HVMILITATIS

Lo cual traducido al castellano viene a decir: Esta casa mandó hacer fray Domingo de Valencia (Valenza do Miño) en el año del Señor de 1330, por el alma de Durancia Perez, y por la de fray Martin, que fué Prior Provincial, hijo de la predicha Durancia, y por la de fray Domingo, primo hermano de la misma Durancia y pariente del mencionado Provincial. Y este Provincial fué hijo de honestidad y de religión y también espejo de preladados, de justicia y de humildad. (1) Ya hemos dicho al principio en una nota, que fray Martin de Valenza desempeñaba el cargo de Provincial de España con fecha 20 de Junio de 1325. En el Catálogo de Provinciales del P. Cuervo figura ya como Provincial en 1314, en el del P. Quirós en 1316 y en el del P. Larrainzar en 1329.

XIV

Catálogo de los Piores de este Convento desde el año 1290 al 1835.—

Observaciones oportunas.—Nota final.

El presente catálogo, que insertamos en estas páginas como una mera curiosidad, es obra casi en su totalidad del historiador Avila y la Cueva, el cual tuvo buena proporción para confeccionarlo del modo

(1) Las letras minúsculas en la copia de las inscripciones indican las que por abreviatura se han suprimido en la escritura original.

más completo posible, dada la escasez de documentos de los siglos XIII al XVI, a la vista de la copiosa documentación y abundancia de libros oficiales de la Comunidad dominicana, conservados en el archivo conventual de Tuy a raíz de la exclaustación del año 1835.

Siglos XIII, XIV y XV.—Fr. Juan Miguelez, en el año 1290. Fr. Rodrigo de Pontevedra, en 1328. Fr. Pedro de Miñor, 1357. El Dr. Fr. Pedro de Mira, en 1387. Fr. Fernando Afonso, 1407-1412. El Dr. Fr. Juan da Insua, 1413-1415. El Dr. Fr. Esteban de Petra da Reina, 1424. El Dr. Fr. Domingo de Leirado, 1424. El Dr. Fr. Esteban de Moreira, 1434. El Dr. Fr. Lorenzo de Ribadetea, 1449 y 1456-1463. El Dr. Fr. Juan de Pedrso, 1453. El Dr. Fr. Juan de Soutelo, 1454. El Dr. Fr. Afonso de Coura, antes de 1430. El Doctor Fr. Alvaro de Villar o de Tuy, en 1480-1484.—El Bachiller en Decretos Fr. Juan da Plaza, 1486-1487. Fr. Juan de Bergantiños, 1487-1489. El Dr. Fr. Andrés Maldonado, 1489-1497. Fr. Benito de Ribadetea, 1498 y 1507-1510.

Siglo XVI.—El Bachiller Fr. Pedro de Bergantiños, 1508-1518. Fr. Juan de Hinojosa, 1511-1515. Fr. Juan de Vivero, 1516-1518. Fr. Alonso Guillén, 1521. El Bachiller Fr. Juan de Rivera, 1521. Fr. Fernancio Lucio, 1524. Fr. Juan de Mena, 1525. Fr. Alonso de Valladolid, 1527. Fr. Francisco de Peñafiel, 1529. Fr. Juan de Medina, 1532. Fr. Bartolomé de Santiago, 1533. Fr. Lorenzo de Medina, 1539. Fr. Juan de Torres, 1543-1544. Fr. Agustín de Solorzano, 1544-1547. Fr. Dionisio de Santa María, 1553-1554. Fr. Francisco de Dueñas, 1558-1559. Fr. Pedro de Perena, 1561-1563. Fr. Domingo de Sala, 1564-1565. Fr. Pedro del Corral, 1566-1569. Fr. Antonio de la Cruz, 1570-1572. Fr. Pedro de Vivero, 1573-1575. Fr. Jerónimo de Azpeitia, 1575-1576. Fr. Juan de Arcediano, 1577-1580. Fr. Pedro de Soto, 1583-1584. Fr. Antonio Peña, 1585-1586. Fr. Bernardino de Chaves, 1588-1590. Fr. Bernardo del Carpio, 1593-1594. Fr. Alonso Gasco, 1595-1596. Fr. Cipriano Montoya, 1598. Fr. Andrés de los Reyes, 1599. Fr. Gregorio de Lizana, después de 1520.

Siglo XVII.—Fr. Miguel de Aguiar, 1600-1603. Fr. Pedro de Zumárraga, 1603-1606. Fr. Andrés de Cobarrubias, 1607-1608. Fray

Domingo Ibañez, 1609-1612. Fr. Alonso de Pravia, 1612-1613. Fray Alonso Marco, 1614-1617. Fr. Francisco Hurtado, 1617-1619. Fray Antonio Hernandez, 1620-1623. Fr. Juan de Clavijo, 1624-1627. Fr. Francisco Sanchez, 1629-1631. Fr. Andrés Delgado, 1632-1635. Fr. Francisco de Muriente, 1636. Fr. Diego Serrano, 1637-1638. Fray Francisco de Nóvoa, 1639. Fr. Francisco de Guevara, 1640-1642. Fr. Miguel de Villace, 1643-1646. Fr. Gregorio de Candenas, 1646-1648. Fr. Diego de la Torre, 1648-1651. Fr. Juan de Segovia Bonifaz, 1652-1653. Fr. Antonio de la Cuesta, 1653-1656. Fr. Antonio Nuñez, 1656-1659. Fr. Pedro de Chaves, 1659-1662. Fr. Antonio Moreno, 1662-1664. Fr. Juan de Lamas, 1664-1667. Fr. Juan de Araujo, 1667-1669. Fr. Jerónimo de Bustamante Herrera, 1669-1671. Fr. Juan de Pravia, 1671-1673. El Maestro Fr. Juan Diaz Castro, 1674-1675 y 1678-1681. Fr. Juan Durán de Porras, 1675-1677. Fr. Jerónimo Boddallo, 1681-1683. Fr. Melchor Manrique de Lara, 1684-1687. Fray Diego Lopez, 1687-1690. Fr. Luis Prada, 1690-1691. El Maestro Fr. Pedro Gomez, 1692-1695. Fr. Gabriel de los Rios, 1695-1698. Fr. Domingo Fontanes, 1698-1701.

Siglo XVIII.—Fr. Toribio de Santo Tomás Montañez, 1701-1703. Fr. Diego de Salas, 1704-1706. Fr. Francisco de Leyes, 1707-1709. Fr. Bernardo de la Carrera, 1710-1712. Fr. Lucas Somoza, 1712-1715. Fr. José Rivera, 1715-1718. Fr. Mateo Collante, 1719. Fr. Matías Lojo, 1720-1721. El Predicador general Fr. Juan de Silva, 1721-24, 1726-32 y 1736-39. El Maestro Fr. Domingo Martinez, 1724-1726. Fr. Nicolás Viniegra, 1732-1735. El Maestro Fr. Simon Martinez, 1739-1742. El Presentado Fr. Manuel Ignacio Somoza, 1742-1743. Fr. Bernardo de Rivera, 1743-1746. Fr. Domingo Alfaya, 1747-1749. Fr. Antonio Barcia, 1750-1751. El Presentado Fr. Domingo o Francisco Soto, 1751-1752. El Maestro Fr. Juan Medal, 1753-1756. El Maestro Fr. Juan Iglesias, 1756-1757. El Maestro Fr. José Balbin, 1758-1759. El Maestro Fr. Pedro Poncé de Lara, 1759-1761. El Maestro Fr. Manuel Artiaga, 1761-1764. El Presentado Fr. Lorenzo Pontones, 1765. El Maestro Fr. Mateo de Arco, 1766-1768. El Maestro Fr. Jxan Godoy, 1769-1770. El Maestro Fr. Cayetano Co-

nejo, 1771-1774. El Maestro Fr. Manuel Bermúdez, 1774-1777. El Maestro Fr. Julián de Bilidanes y Silva, 1777-1779. El Maestro Fray Gabriel García Gallo, 1779-1780. El Presentado Fr. Juan de San Luis, 1781-1782. El Maestro Fr. Miguel Gil Gutierrez, 1783-1784. El Maestro Fr. Miguel Angulo y Pobes, 1784-1786. El Maestro Fray Pedro de Ribera, 1786-1788. El Maestro Fr. José Afaro, 1788-1789. El Maestro Fr. Manuel Rodríguez de Puga, 1790-91 y 1795-97. El Maestro Fr. José Pumarada, 1792-1795. El Maestro Fr. Nicolás Vicente Alonso y Losada, 1797-1800.

Siglo XIX.—El Presentado Fr. Martín Villarejo, 1801-1803. El Maestro Fr. Vicente Prieto Nóvoa, 1804. El Maestro Fr. José Ignacio de Echevarría, 1806-1808. El Maestro Fr. Nicolás de Castro, 1809-1812. El Maestro Fr. Antonio Orge, 1813-1814. El Maestro Fr. Andrés Alberte, 1815-1818. El Maestro Fr. Juan Suarez, 1819-1820. El Maestro Fr. José Mendez, 1820-23 y 1825-26. El Maestro Fr. Andrés Domínguez, 1827-1829. El Maestro Fr. Félix Amandi, 1829-1832. El Maestro Fr. José Domínguez, 1832-1835.

Por el catálogo anterior vemos que desde el siglo XIII al XVI los priores eran por lo regular frailes de la región, como lo era también el personal de los conventos gallegos, según se desprende de los apellidos de los religiosos que solían tomarlos de los nombres de los pueblos de su origen. Con el advenimiento de los Reyes Católicos al trono de Castilla, y la secuela de innumerables reformas de orden político-social y religioso, cambió por completo la decoración en el tránsito del siglo XV al XVI, acudiendo los frailes castellanos y leoneses a poblar los conventos de Galicia, obedientes a una consigna que tenía más de política que de religiosa, y apoderándose luego de sus prioratos que monopolizaron casi por completo sin ventajas ostensibles, antes bien con manifiesto decaimiento de los conventos por ellos dominados, con exclusión poco menos que absoluta del personal gallego. Al finalizar el siglo XVII y en los comienzos del XVIII ya se deján sentir los benéficos efectos del restablecimiento del Estudio general de Santiago por el Cardenal Moscoso en el año 1665, poblándose de nuevo dichos conventos de personal de la región, que ahora

tenía las facilidades para ingresar en la Orden de que antes se le había privado, al suprimir inconsideradamente los estudios en los conventos de Galicia con una infausta reforma; y pudiendo en consecuencia alternar desde entonces con los frailes advenedizos en el gobierno de sus conventos.

Puede observarse también que en el siglo XV los prioratos eran, con raras excepciones, para los *Doctores*, que dentro de la Orden venían a formar una casta privilegiada. Coincidiendo con la indicada reforma desaparecen los doctores de los prioratos, y hay un poco más de igualdad en adelante, ocupándolos por lo regular los frailes que no ostentaban títulos honoríficos; pero con el siglo XVIII vuelven a predominar los graduados en las prelaturas de los conventos, hasta el extremo de que, al mediar dicha centuria y en lo sucesivo, son los maestros en teología (seres privilegiados *a nativitate*) los únicos mortales que llegan a desempeñar el cargo de prior en el convento tudense, aunque la prudencia y el don de gobierno no estuviesen vinculados precisamente a los grados de escuela.

Damos por terminada nuestra modesta labor, en la cual hemos procurado exponer del mejor modo que nos fué posible los pocos datos que están a nuestro alcance, advirtiéndolo, por si alguien más afortunado quiere completarla, que en el *Archivo Histórico Nacional* de Madrid consérvanse 19 pergaminos de los años 1266 al 1447, y cinco legajos de papeles procedentes del archivo conventual de Santo Domingo de Tuy.

APENDICES

1.º Bula del Papa Gregorio X nombrando jueces para dirimir la contienda originada entre el Cabildo catedral y los Dominicos de Tuy por la fundación de su convento, dada en Lión a 1.º de Octubre de 1273.

«Gregorius Episcopus Servus Servorum Dei. Dilectis filiis de Lymia et de Castella Archidiaconis, ac Stephano Joannis Canonico Ecclesiae Auriensis, salutem ac Apostolicam benedictionem. Suam no-

bis dilecti filii Prior Provincialis et fratres Ordinis Praedicatorum in Hispania, petitionem monstrarunt, quod, licet Consilium Civitatis Tudensis fratres ipsos, quibus ex concessione Sedis Apostolicae licitum est ad Civitates et Villas, in quibus religiose et honeste conmorari possunt, accedere si a populis earum fuerint evocati, et ibi construere Ecclesias seu Oratoria et alia aedificia suis usibus, opportune duxerit ad eandem Civitatem Tudensem devote vocandos, et ipsi in ea quendam locum habeant pro construenda Ecclesia et officinis aliis pia eis cujusdam Civis Tudensis largitione donatum, Capitulum tam Episcopum Tudensem super hoc se illis contra justitiam opposcentes, ipsos in hac parte impediunt multipliciter et perturbant, et quamvis ex ejusdem Sedis concessione omnes sententia... modi tam in accedentes fratres quam in construentes et alios adjuutores et benefactores eorum ferri... cumque contigeret irritate decernant... in fratres eosdem et benefactores eorum excommunicationis sententiam de facto pro suae voluntatis libitum fulminarunt et procurarunt per bonae memoriae Tudensem Episcopum fulminari in eorum praejudicium et dicti Ordinis non modicum detrimentum. Quare memorati Prior et fratres nobis humiliter supplicarunt ut non obstante quod ipsi dictum Capitulum coram venerabili fratre nostro Episcopo Legionense conservatore privilegiorum apostolicorum eis a Sede Apostolica deputato convenire fecerint cum jam ipsius diceret jurisdictio spirasset, hujusmodi excommunicationis sententias in eos et benefactores ipsos per praefatos Episcopum et Capitulum Tudensem taliter promulgatas, nullas penitus nuntiari ac eundem Capitulum ab oppositione, impedimento, et perturbatione hujusmodi compesci per discretum aliquem fecerimus. Quocirca discretioni vestrae per Apostolica scripta mandamus, quatenus vocatis qui fuerint evocandi et auditis huic modo propositis, quod Canonicum fuerit appellatione postposita statuatis, facientes quod decreveritis Auctoritate nostra firmiter observari. Testes autem qui fuerint nominati si se gratia odio vel timore subtraxerint, per censuram ecclesiasticam, appellatione cessante cogatis veritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo vestri ea nihilominus exequantur. Datum Lugduni Kalendas Octobris Pontificatus nostri anno tertio».

(Faltan como unas seis palabras por rotura del pergamino de donde se tomó la copia).

2.º Bula del Papa Juan XXII autorizando la traslación del convento de Dominicos de Tuy a otro lugar, dada en Aviñón el 26 de Noviembre de 1329:

«Johannes Episcopus Servus Servorum Dei. Dilectis filiis Priori et fratribus Ordinis Praedicatorum Tudensibus, salutem et Apostolicam benedictionem. Laudabilis vestra Religio promeretur ut vos illius favoris gratia prosequamur per quam sub tranquillitatis commodis liberius divinis obsequiis insistere valeatis. Sane sicut venerabilis frater noster Rodericus Episcopus Tudensis nobis significare curavit orta dudum inter nonnullos praedecesores suos Episcopos et dilectos filios Capitulum Tudensem ex parte una ac vos qui olim in Civitate Tudense quodam Oratorium construxistis super sepulturis, praedicationibus, et audiendis confessionibus, atque locum ubi Ecclesiam et alia aedificia vobis necessaria construere volebatis ex altera materia quaestionis ac gravi et diutina propter hoc inter vos et ipsos procurante pacis aemulo contentione secuta, tandem dicti Episcopus et Capitulum deliberatione habita diligenti vobiscum super praemissis ad compositionem vobis utilem et Ecclesiae Tudensi honorabilem concorditer deventerunt vobisque locum alium prope dictam Civitatem vobis competentem et accomodum assignarunt. Quae quidem compositio per dilectos filios Magistrum Generalem ac Priorem Provinciale dicti Ordinis acceptata extitit et etiam approbata. Verum quia vos constitutione felicis recordationis Bonifacii P.P. VIII praedecessoris nostri super locis a Praedicatoribus et Minoribus, aliisque Religiosis mendicantibus de novo non recipiendis nec prius receptis mutandis edita obsistente de praedicto priori loco ubi dictum Oratorium construxistis et in quo manetis ad praesens ad alium locum vobis ut praemittitur assignatum vos transferre absque speciali licentia Sedis Apostolicae non potestis, nos praefati Episcopi per suas patentes litteras super hoc nobis humiliter supplicatum, ac vestris supplicationibus inclinati vobis transferendi vos de praefato loco praedicti Oratorii ad dictum alium vobis assignatum per praedictos Episcopum et Capitulum ut

praefertur ac ibidem Ecclesiam et alia aedificia vobis necessaria construendi sine juris praejudicio alibi praedicta et quavis alia super hoc in contrarium edita constitutionibus nequaquam obstantibus plenam et liberam tenore praesentium licentiam impertimus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit indignationem Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Avinione sexto Kalendas Decembris Pontificatus nostri anno quarto decimo».

3.º Poder que dió el Obispo de Tuy D. Rodrigo Ibañez para que los Dominicos tomasen posesion del solar que habían adquirido para edificar su nuevo convento. Año 1328.

«Sabean quantos esta carta viren que Nos Dom Rodrigo por la graza de Deus Bispo de Tuy, damos poder e autoridade assi como millor et mais complidamente podemos a vos Frey Johan Rodrigues Doutor, et a Frey Lourenzo de Camoens da Orden dos Pregadores, e a cada huun de vos en todo, que vos e cada huun de vos por vos ou por outro ou outros de vosso mandado ou de cada huun de vos possades entrar a possisson da quel herdamento que o Priol e o convento dos Frayres Pregadores do Mosteiro de Sam Domingo da par de Tuy comprou de Estevaina Eans moller de Domingo Martiz veciño que foy de Tuy, o qual herdamento foy asinado por nos e por nosso Cabidoo a os sobre ditos Priol et Convento do dito Mosteiro et para que vos chamamos pera mudar o dito Mosteiro do dito herdamento segundo mais complidamente he contuido na composizon feyta entre vos e noso Cabidoo, e a vosa Ordem et que possades aprender e receber corporalmente et labrar e edificar o voso Mosteiro eno dito herdamento do dia da dada desta carta en deante cada que quisserdes ca nos vos metemos en corporal possisson do dito herdamento por esta nossa presente carta. Et que esto seia certo damosvos ende esta nossa carta aberta e seellada con nosso seello pendente: et de mais mandamos a Pedro Fernandes nosso Notario que poña aqui seu nome e seu sinal. Dada en San Payo de Paderne XIII. dias de Abril. Era de mill e trecentos e sassenta e sex anos. Testemoyas Fernan Fer-

nandes Razoëiro da Iglesia de Lugo, Ruy Peres reposteiro do dito señor Bispo, e Johan Eans escriban.

Eu Pedro Fernandes Notario publico jurado por autoridade de noso Señor o Papa a esto chamado e rogado presente fuy, e de mandado do dito señor Bispo esta carta fiz scribir, e meu nome e meu sinal aqui poño en testimoyno de verdade.»

(Es copia del original en pergamino del Archivo de Santo Domingo de Tuy, hecha por Avila y la Cueva con las abreviaturas, que hemos deshecho.)

4.º Escritura de venta del solar donde se edificó el segundo convento de Santo Domingo de Tuy. Año 1328.

«Saban todos que sub era de mill e CCCLXVI anos XX dias do mes de Abril en presenza de mi Fernan Fernandes Notario publico jurado da Cidade e do Bispado de Tuy, e das testemuinas que deante son scritas, Frey Francisco de Bragantiños teente as veces por Frey Rodrigo de Pontevedra Priol do Mosteiro de San Domingo da par de Tuy en sembra conno Convento dese logar, estando eno agro, e na viña da par de San Johane do Porto que foy de Estevaina Eans filla que foy de Johan Carneyro, moller que foy de Domingo Martiz da Canicouba veciño que foy de Tui, o qual agro e jascenza, assi como jas murado da una parte descontra o camiño de Sn. Bartholameu que ben dalló para o dito Porto de Sn. Johane e como outrosi parte pello vallado e silvar que está entre o dito agro e a viña de Sn. Johane e como entesta dentro na leyra da viña de Estebao Perez de Bayona e como entesta na leyra da viña do dito chouso de Domingo Loriño e a viña de Elbira Fernandez e de Afonso Perez e entesta no camiño que bay de San Bartholameu: e enton Frey Johan Rodriguez Doutor e Frey Lourenzo de Camoens da Orden dos Pregadores e Conventuaes e moradores no dito Convento mostraron por min dito Notario e feceron leer huna carta do honrrado Padre e Señor Dom Rodrigo por la gracia de Deos Bispo de Tuy escrita en pulgamio de coiro e seelada do seu seelo pendiente e sinada con sinal de Pedro Fernandez Notario pela autoridade do Papa segundo en ella aparescia da qual carta o tenor era tal.

Saban quantos esta carta viren etc. (se reproduce el documento anterior, núm. 3, con algunas variantes de léxico, debidas sin duda al estilo o forma de redacción peculiar de cada notario.)

A qual carta liuda os ditos Frey Joham Rodriguez Doutor e o dito Frey Lourenzo por poder e autoridade da dita carta entraron e receberam corporalmente o dito agro e viña e herdamentos con todas suas pertencenzas e dereyturas segundo como he divisado nas divisoes sobre ditas, e receberam por pam e por viño e por pedras e por terra e por arbores o dito agro e viñas e herdamentos. sen contradizon nihua para faceren o dito Mosteiro o qual recivido os ditos Frey Joham Rodriguez e Frey Lourenzo poseron en corpal posesion os ditos Frey Francisco Prelado e o convento. e mandaron que de aqui adiante labrasen, edificasen e fecesen e ordenasen en o dito lugar todas las cousas que entendesen que era prol da dita Orden e do dito Mosteiro. E logo en este dia e en esta hora os ditos Frey Joham Rodriguez Doutor e Frey Lourenzo Camoens mostraron por mi sobre dito Notario una carta de compra do dito lugar da qual carta o tenor est tal.—Saban quantos esta carta viren: que eu Estevayna Eans veciña de Tuy filla que fuy de Joham de Santiago vendo a o Priol e a o Convento de Mosteiro de San Domingo da par de Tuy da Orden dos Pregadores para o dito Mosteiro para todo sempre todo o agro da herdade e a viña que eu ey no lugar que chaman de San Johane do Porto de Tuy assi como jas murado da una parte de contra o camiño de Sam Bartholameu que ven da la para o dito porto e da outra como parte por muro con o cimiterio da Yglesia de Sam Johane e como outro si parte pelo vallado e silvar que está entre o dito agro e a viña de Sam Johane e como entesta na leyra da viña de Stebao Perez de Bayona. E outro si vos vendo outra leyra de viña que jas no dito chouso entre a viña de Domingo Loriño e a viña de Elvira Fernandez e de Afonso Perez e entesta no dito camiño que ven de Sam Bartholameu da una parte e da outra no dito valado da viña de Sam Johane con sua pedra e muros, e con suas entradas e saidas e con todas suas pertencenzas para facerêdes hi Moesteiro ou o que voontade for do Priol e do Convento do dito Moesteiro por precio que de vos recivin conven a saver doucen-

tos e cinquenta libras de portugueses vellos da moeda usabil de Portugal con sua robora e de que me outorgo por ben paga. E todo jur e posse e propiedade e señorio e dereyto que eu ey e de dereito debo a aver no dito agro e viña e pertenenzas sobre ditas todo o tollo do meu jur e do meu poder e traspaso a voso jur e a voso poder e envestebos en todo corpalmente por esta presente carta para fazerdes hi Mosteiro ou o que a vosa voontade for, assi como de vosa cousa propia: E outorgo que vos entredes e filledes a posse e a propiedade e o señorio do dito agro e viña e pertenenzas por vos e por vosa propia autoridade sin gasto de outra Justicia nihua, ou por ella si quisseredes quando quiserdes, e cada que quiserdes assi dia como de noyte sin vargo e sin contradicion nihua. E de mais si eu ou alguen da miña parte ou da estraña veer de qualquier logar que este feyto noso corromper quiser quanto demandar outro tanto a vos ou a vosa voz en dobro e pena: e mais peyte doucentas e cinquenta libras de portugueses da moeda usavil de Portugal a o dito Mosteiro ou a vos en seu nome ou a quen vosa voz derdes esta carta esté en sua robora para sempre. E outro si eu Joham Dominguez fillo da dita Estevayna Eans que soo presente consento e outorgo a dita venda que dita miña madre fiz a o dito Mosteiro segundo dito he e renuncio que nunca contra ella possa ir en contrario en juizo nen fora de juizo eclesiastico nen segral so aquela pena que dita miña madre sobre si pon e a carta ficar firme para sempre. Feita a carta en Valenza a seis de Abril era de mil e trecentos e sasenta e seis anos. E testemuynas que presentes foron Dom Frey Joham Rodriguez Doutor Frey Lourenzo Frey Salvador Frey Rodrigo de Lade frades de Sam Domingo Pedro Carneyro de Balenza Francisco Rodriguez seu home Joham Carneyro seu fillo Joham Perez Juiz da Tebra Stebao Perez Notario da Tebra Joham de San Johane veciño de Tuy e outros. E eu Joham Martiz Taballion publico de Valenza a isto presente fuy e esta carta con mia mao scribi e meu sinal aqui puge que tal he.—A qual carta liuda a os ditos Frey Francisco Vigayro polo dito Priol a Frey Joham Rodriguez Doutor e Frey Lourenzo en sembra con o Convento do dito Mosteiro pediron e rogaron a mi Notario sobre dito un publico

instrumento con meu nome e con meu sinal en testimuyño de verdade. E eu de meu oficio doylo. Testimuyñas que foron presentes Alfonso Eans Alfagime de Tuy. Frey Martiño de Fragofo Frey Gonzalvo de Villar e Frey Ruy Gonzalez de Lauriña e outros.—E eu Fernan Fernandez Notario sobre dito pela Iglesia de Tuy e chamado a esto presente fuy e en miña presenza este instrumento fiz scribir e meu nome e meu sinal hi puge que tal he †.»

(Copia del original en pergamino hecho por Avila y la Cueva y existente en el Archivo de la Catedral de Tuy).

5.º Bula del Papa Clemente VII, dada en Aviñón el dia 27 de Junio de 1393, por la cual se confirma la escritura de concordia entre el Obispo de Tuy D. Juan de Castro y el Convento de Santo Domingo, de la que se habla en la pág. 53 del tomo XI del BOLETIN. Intercálase en ella dicho documento gallego, de fecha 7 de Agosto de 1357:

«Clemens Episcopus servus servorum Dei. ad perpetuam rei memoriam. Hiis quae pro utilitate Ecclesiarum proinde facta sunt, ut illibata consistent, libenter adnitimur apostolici muniminis firmitatem. Exhibita siquidem nobis nuper pro parte venerabilis fratris nostri Joannis Episcopi Tudensis et dilectorum filiorum Decani et Capituli Ecclesiae Tudensis petitio continebat, quod olim ipsis ad sonnum campanae intus in Capitulo Claustrae dictae Ecclesiae more solito congregatis, ac super quibusdam compositionibus quae dudum factae fuerant inter bonae memoriae Rodericum Episcopum Tudensem ac Decanum, et Capitulum praedictos ex una: et dilectum filium Rodericum de Ponteveteri Priorem Monasterii Sancti Dominici Ordinis fratrum Praedicatorum professorum de prope Civitatem Tudensem, et fratres, et Conventum dicti Monasterii ex altera partibus consilium habentibus tandem ipsum Episcopum Rodericum et Capitulum, dixerunt: quod ratione faciendi gratiam et mercedem dictis Priori, et Conventui dicti Monasterii qui tunc erant et essent pro tempore et ad relevandum ipsos ab aliquibus gravaminibus quae dicebant quod recipiebant, et similiter in quantum dicti fratres laborabant servientes dictae Ecclesiae tam in praedicationibus quam in confessionibus, et aliis rebus necessariis dictis Episcopo, Decano, et Capitulo, et cuilibet

ipsorum, et saluti animarum eorumdem: quod ista de causa volebant et concedebant, quod dictae compositiones frangerentur, et renovarentur, et annullarentur suorum nomine et successorum suorum, et dixerunt quod volebant, et concedebant, quod fratres dicti Monasterii habeant illas gratias, et libertates, quas sibi dat jus commune, et quod de cetero volebant, et placebat eis, cum ipsis uti tam in sepulturis, et praedicationibus et aliis rebus secundum quod aliae Ecclesiae et Parroquiae utebantur cum dicto Ordini per alias mundi partes, et renuntiarent, et revocarunt suorum nomine et successorum suorum omnibus clausulis contentis in dictis compositionibus quae sunt contra jus commune, et faciebant, et erant in prejudicium dicti Monasterii, prout in quodam publico instrumento, inde confecto, cujus tenore de verbo ad verbum presentibus inseri fecimus, latius continentur. Quare pro parte Episcopi, Decani, Capituli et Conventus praedictorum nobis extitit humiliter supplicatum, ut voluntati et concessioni hujusmodi, ac aliis in dicto instrumento contentis robur confirmationis adducta de benignitate apostolica dignaremur. Nos hujusmodi supplicationibus inclinati, voluntatem et concessionem praedictas notas habentes, et gratas illas, et quaecumque in dicto instrumento contenta sic et prout de jure autoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio comunitus. Tenor vero dicti instrumenti talis est.»

«Sabean todos que sub a era de mil e trescentos e noventa e cinco anos sete dias andados do mes de Agosto sendo o honrrado Padre e Señor Dom Joham por la graza de Deus e da santa Iglesia de Roma Obispo de Tuy et o Deyan et Cabidoo da dicta Iglesia juntados por tanjimento de campana dentro en o Cabidoo da Crausta da dicta Iglesia segundo seu costume presentes hi Dom Domingo Dominguez Deyan Dom Afonso Gonzalez Arcediago de Miñor Dom Alvaro Pelaez Arcediago de Alabrugia Martin Barreiro Joham Martiz Joham Gonzalez Gomez Eans Afonso de Veyga Pedro Fernandez Joham Perez Estevo Fernandez Martin Fernandez e conigos de Tuy Cabiboo facentes et haventes consello et diligente tratado: Outro si mi Fernan Perez Notario presente con as testemuynas adiante escritas sobre razon de huas composioes que foron feytas entre o Bispo Dom Rodri

go que era a saz3n Deyam e Cabidoo da Iglesia de Tuy de hua parte et Frey Rodrigo de Pontevedra Prior do Mosteyro de Sam Domingo da Orden dos Pregadores da par da dicta Cidade de Tuy frayres et Convento do dicto Mosteyro da outra e o dicto Se3or Obispo Deyan et Cabidoo dixer3n: Que por faceren graza bem et mercee a o Prior et Convento do dicto Mosteyro que aora son et foren de aqui adeante et por los relevar de alguns agraveos et premiar que dice que por las dictas composicioes recebian; et outrosi por quanto os dictos frayres travallavan et servian a dicta Iglesia de Tuy asi en pregazoes como en confesoes et en outras cousas que eran necessarias a o dicto Se3or Obispo Deyan et Cabidoo et a cada un deles et saude das suas almas que por esta raz3n querian et outorgaban que daqui adeante as dictas composizioes quebrasen et fossen revogadas et anuladas por nome de si et seus sucesores et dixer3n: que querian et outorgaban que os dictos frayres do dicto Mosteyro hayan aquelas gracias et libertades que lle da o dereyto comunal: et de aqui adeante querian et ti3an por ben de usar con elles tanben en as sepulturas et nas pregazoes como en as outras cousas segundo que en outras Iglesias et Parroqueas usan co a dicta Orden comunalmente po las outras partes do mundo et renunciaron et revogaron por nome de si et seus sucesores todas las clausulas contunidas en as dictas composizioes que son contra o dereyto comunal et facen et son en perjuicio de dicto Mosteyro sinaladamente estas que se adiante seguen.—Primeyramente aquella clausula que diz: que os dictos frayres non ganen nen compren a redor do seu Mosteyro mais herdade da quella que lle for asignada pelo Bispo de Tuy que for a saz3n. Item aquella clausula que diz: que os frayres Pregadores non hayan pregazoes nen confesoes en a Iglesia de Tuy.—Item aquella clausula que diz: que eses frayres non hayan sepulturas da Cidade de Tuy nen dos freygueses da dicta Iglesia; et dixer3n et outorgaron que os dictos frayres do dicto Mosteyro hayan libremente as dictas sepulturas de todos aquelles que se co elles mandaren tanben da dicta Cidade et Iglesia de Tuy como dos outros logares que se con elles gustaren enterrar salvo dos casares de Meyra et dos Torrichaos et de Cerveira et de Sobrada conven a saber aquelles

que decenden dos dictos casares por liña dereyta que as non ayan salvo por licencia do Bispo que for polo tempo ou do seu Vigario ou do Cabidoo vagando a sede.—Item aquella clausula que diz: que o Bispo et Cabidoo hayan a metade de todas aquellas cousas que mandaren a o Mosteyro por qualquer condicion que seian aquelles que se con elles mandaren soterrar en o dicto Mosteyro onde quer que fosen: et quisieron et outorgaron que daqui adiante os dictos frayres non lles den mais de aquello que lles da o dereyto comunal da sua Parrochia da See tan solamente salvo que os dictos Deyam et Cabidoo hayan as camas dos seus Parrochianos que se enterraren en o dicto Mosteyro segundo que as antes habian et a sua parte das Obradazoes et das outras cousas segun que lles da o dereyto comunal.—Item aquella clausula que diz: que si eses frayres foren contra as dictas composicioes per si ou per outros que perdan as confesoes e pregazoes do dicto Bispado de Tuy et que seran tornados a aquel lugar en que antes estaban et se mayoria ou melloria tubesen feyta ou comprasen que fosse tornado a o Bispo. Et os dictos Prior et Convento por nome de si et do seu Mosteyro prometeron et outorgaron a boa fe de non defraudar a Iglesia de Tuy ne o dicto señor Bispo Deyam et Cabidoo de nihua cousa que lle pertencer de dereyto da sua parte et se o ficeren que entreguen con o dobro. Et estas cousas sobre dictas et de cada hua delas os dictos señor Bispo Deyam et Cabidoo et Prior et Convento outorgaron por si et por seus sucesores et prometeron a boa fe de nunca viniren contra ello en juicio nen fora del por si nen por outros. Et desto en como pasou os dictos Señor Bispo Deyam et Cabidoo Prior et Convento mandaron facer a mi Notario senllos publicos instrumentos sellados dos seus sellos. Et esto foy en o dicto lugar en o dia et era sobre dictos testemoynas que foron presentes as persoas et conigos sobre dictos Frey Pedro de Miñor Prior do dicto Mosteyro Frey Giraldo Doutor et outros Fernan Perez porteyro do dicto Cabidoo Frey Johane porteyro do dicto Señor Bispo: et eu Fernan Perez Notario publico jurado da Cidade et Obispado de Tuy a estas cousas sobre dictas et a cada hua delas chamado e rogado presente fuy et este Instrumento en miña presenza fiz escribir et meu nome e sinal hi

puse en testimoino de verdade: et non empresta en a pustrimeyra liña ali un diz et outros et Fernan Perez porteyro do dicto Cabidoo Frey Johane porteyro do dicto Señor Bispo porque non foy corrompemento; mais erro do escriban.» (Año 1357).

«Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae confirmationis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare praesumpserit indignationem Omnipotentis Dei, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Avinione V. Kalendas Julii Pontificatus nostri anno quinto decimo.»

(Es copia del original de la Bula que se hallaba en el Archivo de Santo Domingo de Tuy, hecha por Avila y la Cueva, y se encuentra en el Archivo de la Catedral de Tuy).

En el mismo Archivo consérvase el original del documento gallego inserto en la Bula, en pergamino y signado del Notario Fernán Pérez, con el sitio de los sellos del Obispo, del Cabildo y del Prior del Convento.

Guárdase también allí otra copia del mismo documento en pergamino, sacada a petición del Prior de Santo Domingo Fr. Pedro de Mira, y en virtud de un mandato del Juez de Tuy Gonzalo Martiz, por el Notario Juan Fernandez, con fecha 4 de Septiembre del año 1387.

INDICE DEL TOMO XIII

(AÑOS 1941 A 1942)

	<u>PÁGINAS</u>
ARQUEOLOGIA	
<i>Bouza Brey, Fermín.</i> —El escultor Ferreiro en San Pedro da Torre	73
BIOGRAFIA	
<i>Vázquez Ogando, J. F.</i> —Fray Alvaro Pelagio (O. F. M.) (Conclusión).	1
DIPLOMÁTICA	
<i>Leirós, Eladio.</i> —Algunos documentos del Monasterio de Santa Cristina de Ribas de Sil. (Conclusión)	85
<i>Vázquez Martínez, Alfonso.</i> —Fuentes para la Historia (III). Colección de documentos pertenecientes al Archivo de la S. I. Catedral de Compostela (XII-XVIII)	35 y 89
<i>Lorenzo Fernández, Jorge †.</i> —El fondo del Monasterio de San Salvador de Celanova en el Archivo Histórico Nacional	205
ETNOGRAFIA	
<i>Lorenzo Fernández, Joaquín.</i> —Notas etnográficas de la parroquia de Borneiro	183
HISTORIA	
<i>Leirós, Eladio.</i> —El Libro de Aniversarios de la Catedral de Orense	11
<i>Leirós, Eladio.</i> —La Barca de Portovello en Orense.	128 y 145
<i>Leirós, Eladio.</i> —La Cofradía del Rosario en la Catedral de Orense	253
<i>Leirós, María.</i> —De la visita que hizo el Alcalde Mayor de Galicia a Orense en el año de 1595	286
<i>Pardo, Fr. Aureliano.</i> —El Convento de Santo Domingo de Tuy. (Conclusión).	290

FIN DEL TOMO XIII

NOTA

Por un error involuntario se ha deslizado en el tomo XIII y en el último fascículo la siguiente errata: Donde dice Fascículo III, debe decir Fascículo IV.

